



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PROCESO: 11001-3343-061-2023-00362-00
DEMANDANTE: DAYRA MILENA VARGAS ARDILA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente proceso en lista, por el término de 1 día, para correr traslado a las partes, de las excepciones formuladas en tiempo por las entidades demandadas y los llamados en garantía (si los hubiere), lo anterior por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Modificado por el Artículo 38, ley 2080 de 2021 *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.”*

Por otra parte, la suscrita secretaria deja constancia que se notificó la demanda y se envió los traslados de la misma al **Ministerio Público** y a la agencia nacional

SANDRA NATALIA PEPINOSA BUENO
SECRETARIA

Jadmin61bta@notificacionesri.gov.co

Teléfono: 601-5553939 Ext: 1061

Celular: 322-7488411

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**



Radicación: 11001-3343-061-2022-00362-00 Medio de control: Reparación directa
Demandante: Dayra Milena Vargas Ardila Demandados: Universidad Nacional de Colombia
Asunto: Contestación de la reforma a la demanda

1 mensaje

RDC Abogados <info@rdcabogados.com>

19 de marzo de 2024, 12:43 p.m.

Para: catalina.daniels@urquijoydanielsabogados.com

CC: "Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C." <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: Carlos Humberto Cabanzo Quintero <RESPALDO.UNIVERSIDAD.NACIONAL@gmail.com>

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Atn. Dr. ANDRÉS FELIPE WALLEES VALENCIA

Carrera 57 No. 43-91 Complejo Judicial "Aydée Anzola Linares"

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (60-1) 555-3939 Ext. 1061

E. S. D.

Radicación: 11001-3343-061-2022-00362-00

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Dayra Milena Vargas Ardila

Demandados: Universidad Nacional de Colombia

Asunto: Contestación de la reforma a la demanda--

Respetados Señores:

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según memorial poder y sustitución adjuntas, respetuosamente concurro ante su Despacho a fin de CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA en el asunto de la referencia, efecto para el cual procedo en los términos del documento adjunto.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, la presente contestación y sus anexos serán copiados a los correos electrónicos de la parte actora catalina.daniels@urquijoydanielsabogados.com

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la suscrita, podemos ser notificados en la secretaría del juzgado o en la carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez 3er. Piso oficina 314 de Bogotá D.C.

Igualmente, solicito realizar la notificación en los correos electrónicos: mrodriguezdi@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Cordialmente;

 Imagen que contiene estructuras metálicas, cadena, viendo, collar Descripción generada automáticamente

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA

C.C. No. 1.019.119.077 de Bogotá

T.P. No. 391.255 del C.S.J.

afdiazg@rdcabogados.com



RODRÍGUEZ DÍAZ
CONSULTORES & ASOCIADOS SAS

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o Entidad de Destino.

Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio CLIENTE-ABOGADO.

Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión; le queda estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier otra acción tomada sobre este mail y puede ser penalizada conforme al ordenamiento legal de su país. En caso tal, favor notificar inmediatamente al remitente.

RODRÍGUEZ DÍAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

ABOGADOS

Carrera 45 No. 44-21 Torre I Unidad 703 * Bogotá

info@rdcabogados.com

WhatsApp: (57) 321 703-5063

8 archivos adjuntos

 **contestacion reforma demanda dayra milena vargas vf.pdf**
1030K

 **Acuerdo 121 de 2017 COFA (1).pdf**
594K

 **Acuerdo 027 (1).pdf**
462K

 **Acuerdo 023 de 2008 (1).pdf**
839K

 **ACUERDO 123 (1).pdf**
717K

 **INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES-20230620T173617Z-001 (1).zip**
245K

 **PTA´S-20230620T174012Z-001 (1).zip**
228K

 **Anexo 1. B.F.A.1.247.037-2022 (1).pdf**
1566K



Bogotá, 19 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Atn. Dr. ANDRÉS FELIPE WALLEES VALENCIA

Carrera 57 No. 43-91 Complejo Judicial “Aydée Anzola Linares”

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (60-1) 555-3939 Ext. 1061

E. S. D.

Radicación:	11001-3343-061-2022-00362-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Dayra Milena Vargas Ardila
Demandados:	Universidad Nacional de Colombia
Asunto:	Contestación de la reforma a la demanda

Respetados Señores:

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según memorial poder adjunto, respetuosamente concurre ante su Despacho a fin de CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA en el asunto de la referencia, efecto para el cual procedo en los siguientes términos:

1

NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEMANDADA

La Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867, y regida por el Decreto 1210 de 1993, con régimen especial, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Rectora, profesora DOLLY MONTOYA CASTAÑO.

RESPECTO DE LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y PAGOS

Atendiendo a los elementos que se expondrán más adelante, la Universidad Nacional NO es responsable administrativamente de los perjuicios materiales e inmateriales invocados por la accionante, toda vez que como se estimará en la respuesta a los hechos indicados, la normativa de la Universidad es clara y pretende el respeto de las condiciones de cada docente, atendiendo a las dedicaciones que estos han contemplado dentro de su vinculación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estatuto docente acuerdo 123 de 2013 establece como base que las actividades de los docentes de la Universidad Nacional de Colombia deben ser concertados entre estos, los directores de la Unidades Académicas Básicas y los decanos de Facultad, con el fin de atender las necesidades institucionales, los objetivos misionales de la Universidad y las políticas de la misma, esto teniendo en cuenta igualmente los derechos de los docentes, la modalidad y dedicación en la cual se encuentran vinculados.





Ahora bien, en relación a la sobrecarga laboral que la señora Dayra afirma le fue impuesta es pertinente indicar el instrumento mediante el cual se plasman los acuerdos contraídos, allí se indica por parte del mismo docente el porcentaje de su dedicación que le será entregado a cada actividad concertada; las cuales son de su entera responsabilidad, razón por la que no es dable indicar la existencia de una sobrecarga laboral, pues es en su autonomía el docente quien decide cuantas actividades y qué porcentaje de su dedicación podrá entregar a las mismas, por lo que no se observa la forma en que desde la Facultad se haya endilgado más responsabilidades u horas a la docente de las que su contratación permite o la capacidad de la misma estima posible desarrollar dentro del marco esa dedicación que tiene con la Universidad.

RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA DEMANDANTE

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no acepta los hechos mencionados, en la forma como lo indica la demanda y solicita que se prueben. Por consiguiente, hace el siguiente pronunciamiento **frente a los hechos y omisiones:**

PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo con lo estimado en el acuerdo 123 de 2013, artículos 9 y 10 de esta normativa, se tiene que los docentes previos a ingreso a la carrera profesoral universitaria deben superar el periodo de prueba el cual está reglamentado por el acuerdo 073 de 2013 del Consejo Académico de la Universidad, y posteriormente su ingreso se formaliza mediante acto de posesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante resolución de Vicerrectoría de la Sede Nro. 1747 de 06 de agosto de 2015, se nombró en periodo de prueba en la planta de personal docente a la profesora Dayra Milena Vargas Ardila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.106.726 en la categoría de PROFESOR AUXILIAR, en DEDICACIÓN CÁTEDRA 0,4 en la Facultad de Artes Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Sede Bogotá, por el periodo de dieciocho meses a partir de la fecha de posesión, lo cual lo hizo mediante Acta Nro. 365 de 19 de agosto de 2015, quedando así el período entre el 19 de agosto de 2015 hasta el 18 de febrero de 2017.

2

Ahora bien, a través de la Resolución de la Decanatura de la Facultad de Artes Nro. 225 de 13 de febrero de 2017, se autorizó el ingreso a la Carrera profesoral universitaria y el correspondiente nombramiento a la profesora Dayra Milena Vargas Ardila en la categoría de PROFESOR AUXILIAR, en DEDICACIÓN CÁTEDRA 0,4 en la Facultad de Artes Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Sede Bogotá por el período de dos (2) años a partir del 19 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2019.

Con Resolución de Vicerrectoría de la Sede Nro. 0580 de 20 de febrero de 2017, se modificó la fecha de terminación del periodo de prueba de la profesora Dayra Milena Vargas Ardila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.106.726, establecida mediante Resolución de Vicerrectoría de la Sede Bogotá Nro. 1747 de 06 de agosto de 2015, precisando que finalizó el 24 de junio de 2017.

Conforme a la Resolución de la Facultad de Artes Nro. 985 de 21 de junio de 2017 se autorizó el ingreso a la Carrera profesoral universitaria y el correspondiente nombramiento a la profesora Dayra Milena Vargas Ardila en la categoría de PROFESOR AUXILIAR, en dedicación Cátedra 0,4 en la Facultad de Artes Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Sede Bogotá por el periodo de dos (2) años contados a partir del 25 de junio de 2017 al 24 de junio de 2019. Acta de posesión Nro. 257 de 28 de junio de 2017.





A través de la Resolución de la Facultad de Artes Nro. 1085 de 31 de mayo de 2019, se renovó el nombramiento a la profesora Dayra Milena Vargas Ardila en la categoría de PROFESOR AUXILIAR, en dedicación Cátedra 0,4 en la Facultad de Artes Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Sede Bogotá por el periodo del 25 de junio de 2019 al 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: ES CIERTO. conforme con lo establecido en el acuerdo 123 de 2023 del Consejo Superior Universitario.

TERCERO: ES CIERTO. Es cierto, dentro del numeral 2 del artículo 11 del acuerdo 123 de 2013, se mencionan las actividades anexas a la docencia, sin embargo, es importante se evidencie de manera completa el artículo 11, el cual hace parte del capítulo III del acuerdo, y mediante el cual se establecen las funciones de los profesores de la Universidad Nacional de Colombia de la siguiente forma:

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 11. De acuerdo con su nivel de formación, categoría y dedicación, y las necesidades institucionales, los profesores de carrera y los profesores en período de prueba cumplirán funciones incluidas dentro de las siguientes:

1. Docencia presencial, virtual, telepresencial o híbrida. Se incluyen en esta modalidad actividades tales como impartir clases, prácticas, prácticas clínicas, talleres, salidas de campo, visitas técnicas y laboratorios. También se reconocen como actividades inherentes a la docencia la preparación de clases, la evaluación y la atención y asesoría a estudiantes.

2. Actividades anexas a la docencia. Se incluyen en esta modalidad la preparación de material didáctico, la dirección y evaluación de trabajos de grado, trabajos finales, proyectos de tesis y tesis, la participación como conferencista en otros cursos autorizados o como jurado en exámenes de calificación y el acompañamiento tutorial a estudiantes.

3. Actividades de creación, investigación y extensión. Incluyen la formulación y participación en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Colombia, la formulación y realización de actividades de extensión solidaria y la contraprestación en convenios de docencia - servicio o en consultorios jurídicos y técnicos.

4. Actividades académico - administrativas. Se encuentran todas aquellas derivadas del desempeño de cargos académico - administrativos.

5. Actividades de representación. Se encuentran la representación profesoral, la participación en cuerpos colegiados y en reuniones y grupos institucionales de profesores, la coordinación y participación en claustros o colegiaturas y las demás actividades de representación institucional asignadas por el Director respectivo u otra autoridad académica de la Universidad.

6. Formación - Actualización. Se incluyen la participación en eventos de carácter cultural, científico o académico, las comisiones de estudio y demás actividades que contribuyan a mejorar el nivel de preparación o actualización

3





en el área de especialización del profesor, en áreas afines o en áreas transversales a su labor.

7. Evaluación. Incluye actuaciones como jurado en concursos profesoraes o exámenes de admisión o como par académico, participación en comités internos, comités científicos, o como evaluador en procesos de ingreso a la carrera profesoral, renovación de nombramiento y promoción.

8. Otras actividades. Organización de eventos de carácter artístico, científico o académico, reemplazos temporales de miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren en alguna situación especial y todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, sobre el particular es importante aclarar inicialmente que el plan de trabajo académico (PTA), el cual está definido en el acuerdo 027 de 2012, en su artículo 1, indicado que:

“ARTÍCULO 1. El Programa de Trabajo Académico es el instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia registran el plan de actividades que realizarán durante la vigencia de dicho programa”

Conforme con lo anterior, se tiene entonces que el PTA es un instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia, registran el plan de actividades, que realizarán durante la vigencia de los periodos académicos; el % primer “y” % segundo”, corresponde a la proporción de tiempo que dedicará a determinada actividad; lo anterior se tiene al revisar el artículo 4 del mismo acuerdo el cual dispone:

ARTÍCULO 4. Para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico se registrará el porcentaje que dedican los miembros de la planta de personal académico a cada actividad durante el periodo respectivo”.

Ahora bien, la información registrada en los campos: créditos y horas semanales, corresponden a información general de las asignaturas y no al tiempo dedicado por la docente a dicha actividad, e igualmente conforme con lo establecido en este artículo el porcentaje dedicado se debe calcular conforme a la dedicación de cada docente.

De otro lado, en el artículo 5 del acuerdo 027 de 2012, se establecen las reglas que debe tener en cuenta un docente a la hora de determinar el porcentaje que dedica a la docencia presencial.

Revisado lo anterior es importante se tenga claro entonces que, el tiempo dedicado por cada un docente a cada una de las actividades, es el porcentaje registrado en el primer, segundo y periodo intersemestral; y no implican una correspondencia directa con el número de horas establecidas a cada asignatura, pues esto hace referencia a una información general de la asignatura, y no contempla lo estimado en el numeral 3 del artículo 5 del acuerdo 027 de 2012:

“3. La dedicación de los profesores a las actividades de docencia puede variar de acuerdo con la actividad misma, la intensidad horaria semanal, el número de estudiantes inscritos, el número de profesores vinculados a la asignatura, el apoyo al docente por parte de monitores, auxiliares o asistentes, la tipología y el nivel de los cursos, la experiencia y categoría del profesor”.





Adicionalmente es importante recalcar que el artículo 12 del acuerdo 123 de 2013 "...Es responsabilidad conjunta de Decano y de Director de Unidad Académica Básica, concertar con el profesor cuáles de las actividades establecidos en el artículo anterior deberá cumplir...", proceso que en el caso de la Profesora Dayra se surtió de manera correcta, e igualmente se estimó lo dictado por el acuerdo 121 de 2017 del Consejo de Facultad mediante el cual se reglamenta el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que el Sistema de Información Académica constituye una solución informática al servicio de la Gestión Administrativa de apoyo a la Formación en procesos como admisión, matrícula, programación académica, inscripción de asignaturas, gestión de programas curriculares, hoja de vida estudiantil, entre otros, en los niveles de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

Como se observa este sistema es una herramienta informática de gestión académica dirigido a los estudiantes.

De igual forma, el numeral 2, del artículo 2 del Acuerdo 121 de 2017, indica:

"ARTÍCULO 2. Establecer el procedimiento para el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico, así:

2. Diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico en SARA."

El sistema SARA mencionado, es la herramienta de gestión estandarizada en la Universidad y pretende el almacenamiento y gestión de información del talento humano de la Universidad Nacional de Colombia acogido mediante resolución 022 de 2014 de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

SEXTO: Como se indicó anteriormente, el SIA no es la herramienta de gestión de la información de los docentes de planta del Universidad Nacional.

Ahora bien, portal SARA y su instructivo indican: El total de las actividades debe sumar el 100%.

El tiempo de dedicación a cada actividad se deberá calcular y asignar en porcentaje (%), de tal forma que una vez el docente ha concertado su carga académica, defina qué porcentaje de su tiempo dedicará a cada una de ellas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la dedicación de cada docente conforme con su vinculación con la Universidad, por lo tanto, no puede superar el 100% de su dedicación y la plataforma así lo parametrizó.

SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, como se ha mencionado en los puntos anteriores la plataforma SIA, no es la plataforma mediante la cual se hace el diligenciamiento del programa de trabajo académico.

Ahora bien, es cierto que en la plataforma SARA, en correspondencia con el acuerdo 027 de 2012 y 121 de 2017, se encuentran todas las modalidades de actividades que un docente puede realizar en virtud de su relación con la universidad.





OCTAVO: ES CIERTO, de conformidad con lo indicado en el numeral cuarto, del artículo 2 del acuerdo 121 de 2017 y el artículo 12 del acuerdo 123 de 2013.

NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 indicó:

“2. El porcentaje de tiempo que se registra para las actividades de docencia presencial comprende la docencia directa y, cuando sea el caso, las actividades complementarias que se desarrollan en torno a ésta.

a. La docencia directa incluye las actividades docentes que se desarrollan con los estudiantes, tales como impartir clases, prácticas, prácticas clínicas, talleres, salidas de campo, visitas técnicas y laboratorios.

b. Las actividades complementarias o anexas a la docencia incluyen la preparación de clases, la evaluación y la atención y asesoría a estudiantes.

3. La dedicación de los profesores a las Actividades de Docencia puede variar de acuerdo con la actividad misma, la intensidad horaria semanal, el número de estudiantes inscritos, el número de profesores vinculados a la asignatura, el apoyo al docente por parte de monitores, auxiliares o asistentes, la tipología y el nivel de los cursos, la experiencia y categoría del profesor.”

Como se observa, la actividad docente presencial abarca un cumulo de actividades, que no son solo aquellas indicadas por la demandante, sino también las actividades complementarias hacen parte de la actividad docente directa.

6

DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO, el acuerdo 123 de 2012, establece las obligaciones de los docentes, en su artículo 31, y de igual forma en su artículo 11 informa de las actividades docentes que puede y debe desarrollar en personal académico de la Universidad, el cual debe estar en correspondencia con lo estimado en el acuerdo 033 de 2007, el cual establece los lineamientos básicos del proceso de formación de los estudiantes de la Universidad, y en donde se describe con claridad, que es un programa curricular, una asignatura y demás componentes de formación académica para los estudiantes de la Universidad.

Ahora bien, como bien indica la demandante y revisados los documentos de prueba puede verse que las asignaturas dictadas por la docente no tienen una correspondencia en su intensidad horaria con lo establecido en el PTA, como se puede indicar en la siguiente tabla:

Asignatura	Intensidad según PTA /semanal	Intensidad según programa académico/semanal
Ciudad y Espacio Urbano	3	2
Proyecto vertical de lugar*	10	9
Seminario *	5	3

Así las cosas, no es dable que la docente indique mayores actividades desarrolladas, si se tiene en cuenta primero que, la información contenida en los PTA es una información general, que establece y reconoce el ponderado de las actividades de docencia presencial que desarrollan los docentes, sin embargo, en horas realmente impartidas a la semana no se observa una sobrecarga u horas adicionales impartidas por la docente.





Ahora bien, aquellas asignaturas indicadas con asterisco deben tener especial atención, pues no son asignaturas impartidas completamente por la docente, sino en compañía de otros profesionales expertos vinculados a la Universidad, por lo que atribuir toda la carga e intensidad horaria a un docente no es cierto ni corresponde con la realidad, más si se tiene en cuenta lo estimado en el numeral 3, del artículo 5 del acuerdo 027 de 2017.

UNDÉCIMO: NO ES CIERTO, sobre el particular es importante aclarar inicialmente que el plan de trabajo académico (PTA), el cual está definido en el acuerdo 027 de 2012, en su artículo 1, indicado que:

“ARTÍCULO 1. El Programa de Trabajo Académico es el instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia registran el plan de actividades que realizarán durante la vigencia de dicho programa”

Conforme con lo anterior, se tiene entonces que el PTA es, un instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia, registran el plan de actividades que realizaran durante la vigencia de los periodos académicos; el % primer “y” % segundo” corresponde a la proporción de tiempo que dedicara a determinada actividad; lo anterior se tiene al revisar el artículo 4 del mismo acuerdo el cual dispone:

“ARTÍCULO 4. Para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico se registrará el porcentaje que dedican los miembros de la planta de personal académico a cada actividad durante el periodo respectivo”

7

Ahora bien, la información registrada en los campos: créditos y horas semanales, corresponden a información general de las asignaturas y no al tiempo dedicado por la docente a dicha actividad, tal como se mencionó anteriormente en esta respuesta.

De otro lado, en el artículo 5 del acuerdo 027 de 2012, se establecen las reglas que debe tener en cuenta un docente a la hora de determinar el porcentaje que dedica a la docencia presencial.

Revisado lo anterior es importante se tenga claro que, el tiempo dedicado por cada un docente a cada una de las actividades, es el porcentaje registrado en el primer, segundo y periodo intersemestral; y no implican una correspondencia directa con el número de horas establecidas a cada asignatura, pues esto hace referencia a una información general de la asignatura, y no contempla lo estimado en el numeral 3 del artículo 5 del acuerdo 027 de 2012:

“3. La dedicación de los profesores a las actividades de docencia puede variar de acuerdo con la actividad misma, la intensidad horaria semanal, el número de estudiantes inscritos, el número de profesores vinculados a la asignatura, el apoyo al docente por parte de monitores, auxiliares o asistentes, la tipología y el nivel de los cursos, la experiencia y categoría del profesor”

Adicionalmente es importante recalcar que el artículo 12 de acuerdo 123 de 2013 “...Es responsabilidad conjunta de Decano y de Director de Unidad Académica Básica, concertar con el profesor cuáles de las actividades establecidos en el artículo anterior deberá cumplir...”, proceso que en el caso de la Profesora Dayra se surtió de manera correcta, e igualmente se estimó lo dictado por el acuerdo 121 de 2017 del Consejo de Facultad





mediante el cual se reglamenta el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia.

Así mismo, es importante recalcar que, de acuerdo con lo indicado por la accionante, estima que la asignatura Proyecto Vertical del Lugar contaba con:

“con una intensidad horaria semanal de 10 horas pese a que en el programa sólo se anunciaban 9 horas por semana»”

De acuerdo con lo anterior, en el programa académico aportado en el anexo 7, no se indica esta relación de distribución de trabajo, la cual conforme con lo estimado en el literal b, del numeral 2 del artículo 5 del acuerdo 027 de 2012, no debería estar indicada o discriminada en el PTA; de igual forma, se observa que la asignatura era impartida por tres docentes, con lo que la distribución de la carga laboral en esta asignatura no puede asignarse completamente a un docente.

Por lo anterior, no es factible establecer que la docente, impartió para el periodo 2019-1 un total de 13 horas a la semana, toda vez que, en su PTA, estimo que:

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADEMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario

CODIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CREDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer
0017203	E	LA CIUDAD Y EL ESPACIO URBANO	PREGRADO	3	3	CLASE MAGISTRAL	30%
0017218	E	PROYECTO VERTICAL DE LUGAR	PREGRADO	10	10	TALLER	70%
Total:							100%

8

Teniendo en cuenta lo revisado, la docente indicó que la dedicación de tiempo que daría a la asignatura “Teoría de la arquitectura I” es igual a 30% de su dedicación, que en horas podría ser traducido, en que semanalmente dedico 3.6 horas a la semana a esta asignatura, de igual forma la docente estimo que a la asignatura Proyecto Vertical de Lugar se le dedicó un 70% de su dedicación total, lo cual traducido en horas es igual a 6.4 horas a la semana.

Al realizar la sumatoria de todas las horas dedicadas se observa entonces que se tienen 12 horas a la semana, con lo que no se observan horas adicionales laboradas.

DUODÉCIMO: NO ES CIERTO, de acuerdo con lo indicado en el PTA de 2019, la docente solo impartió las asignaturas la ciudad y el espacio urbano, con una intensidad horaria de 3 horas por semana y la asignatura proyecto vertical de lugar 10 horas por semana:

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADEMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario

CODIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CREDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	%
0017203	E	LA CIUDAD Y EL ESPACIO URBANO	PREGRADO	3	3	CLASE MAGISTRAL	30%	30%
0017218	E	PROYECTO VERTICAL DE LUGAR	PREGRADO	10	10	TALLER	70%	70%
Total:							100%	100%





Como se estimó en el numeral anterior no se observa de la distribución de la dedicación de sus horas que se hayan impartido horas adicionales que se deban reconocer a la accionante.

Adicionalmente lo enunciado en este numeral, no guarda relación con lo estimado en el PTA de 2019 anexado por la docente, pues lo que presuntamente indica que se impartió en el semestre 2019-2 corresponde a lo que se encuentra consignado en el PTA del año 2020.

DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, en principio esto es una apreciación infundada de la accionante toda vez que primero, no se corresponden los hechos alegados con lo consignado en los documentos aportados, adicionalmente conforme con la normativa interna de la Universidad, y lo deberes docentes de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 44 del acuerdo 171 de 2014, mediante el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, en los cuales se debe hacer especial hincapié en los numerales 1 y 5; con lo cual la docente tiene la obligación de conocer la normativa institucional y cumplirla, así entonces no es dable que se predique una sobre carga laboral o una falta de reconocimiento de horas extras, teniendo en cuenta que conocía el acuerdo 027 de 2012 el acuerdo 121 de 2014 y el acuerdo 123 de 2013.

DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO que exista horas extra laboradas, con lo que no podría darse un error o afectación en los pagos de nómina de la vigencia indicada.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, de acuerdo con lo estimado en el PTA de la docente para el semestre 2020-1 se tiene:

9

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CREDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer
2017203	3	La ciudad y el espacio urbano	PREGRADO	2	2	CLASE MAGISTRAL	16.7%
2018306	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX	POSGRADO	3	3	SEMINARIO	0%
2018307	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX	POSGRADO	3	3	SEMINARIO	0%
2018306	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX	POSGRADO	3	3	SEMINARIO	0%
2017218	2	Proyecto vertical de lugar	PREGRADO	3	3	TALLER	75%
2017514	22	Trabajo de Grado	PREGRADO	3	3	TALLER	0%
2024687	3	Proyecto vertical lugar urbano	PREGRADO	3	3	TALLER	0%
Total:							91.7%

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer
Investigación arquitectura Industrial	PREGRADO	0%
Preparación de Guías Cátedra	PREGRADO	0%
Dirección Tesis Maestría	POSGRADO	0%
Preparación de Guías Cátedra	POSGRADO	0%
TUTORIAS MOUR Posgrado	POSGRADO	0%
TUTORIAS Pregrado	PREGRADO	8.3%
Total:		8.3%

Como se observa, la docente impartió para este semestre las asignaturas de la ciudad y el espacio urbano, con una intensidad horaria de dos horas a la semana, y proyecto vertical





de lugar con una intensidad horaria de 9 horas a la semana, las demás asignaturas registradas en el PTA que, si bien cuentan una intensidad horaria por semana reflejada en el instrumento, se indica que no contaron con una dedicación del tiempo docente, con lo que no pueden ser consideradas como impartidas por la misma.

Ahora bien, se observa en el PTA de la docente la asignación de tutorías pregrado, las cuales son actividades reglamentadas a través del acuerdo 028 de 2010 del Consejo Académico de la Universidad, en donde se configura el Sistema de Acompañamiento Estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia, el cual dispone en su artículo 6 numeral 2 lo siguiente:

“2. Componente Académico. El Componente Académico del Sistema de Acompañamiento Estudiantil, se desarrolla a través de actividades que brindan a los estudiantes de pregrado y posgrado de forma individual o colectiva, información, orientación y apoyo, sobre componentes del programa curricular, manejo de créditos, líneas de investigación, orientación para los trabajos de grado, tesis de maestría y doctorado, así como lo relacionado con trámites académico - administrativos y el Estatuto Estudiantil en sus componentes y desarrollos.

El acompañamiento académico se realiza por todos los docentes de la Universidad Nacional de Colombia a través de la tutoría académica. El Consejo de Facultad a solicitud del Vicedecano Académico, designará los tutores en cada periodo académico.

El docente tutor, hace la tutoría a un grupo de estudiantes asignado por el director, o por el Comité Asesor de la carrera en la que está matriculado el estudiante.”

10

Lo anterior, se encuentra reconocido como otras actividades docentes que pueden ser consignadas en el PTA, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 6 del acuerdo 027 de 2012, por lo cual mediante acuerdo 121 de 2017, el Consejo de la Facultad de Artes dispuso en su artículo 7 que esta actividad contaría con el siguiente reconocimiento en dedicación:

Tutor académica del Acuerdo 028 de 2010 (rótulo: 40 estudiantes por profesor)	2 horas por 10 semanas
Planificación de asignaturas (sólo periodo I intersemestral)	20%

Ahora, bien de la dedicación total de lo indicado en el acuerdo 121 de 2017 del Consejo de Facultad de Artes, la docente estimó que dedicaría el 8.3% de su dedicación total a la actividad indicada, con lo que se tiene entonces que dedicó 0.996 horas a la semana a la actividad.

En igual medida se tiene entonces que de acuerdo con lo consignado en el PTA de la docente, la misma estimo para el semestre 2020-1, que en la asignatura la ciudad y el espacio urbano dedicó un 16.7% del tiempo total de su dedicación, por lo cual se tiene entonces que la docente dedico 2,004 horas a la semana para esta actividad; por otro lado, a la asignatura proyecto vertical lugar estimo que contaría con el 75% de dedicación del tiempo completo de su dedicación, de esta forma se tiene entonces que la docente dedicó 9 horas.





Revisado lo anterior, se observa que se contó con un total de 12 horas de dedicación a la semana, con lo que no se observa que se hayan horas extras realizadas por la docente.

DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, como se observa en el PTA del año 2020 para el segundo semestre la docente tuvo a su cargo las siguientes actividades:

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	%
2017203	0	La ciudad y el espacio urbano	PREGRADO	2	2	CLASE MAGISTRAL	16.7%	16.7%
2018306	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XXI	POSGRADO	5	5	SEMINARIO	0%	0%
2018307	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XXI	POSGRADO	5	5	SEMINARIO	0%	0%
2018305	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XXI	POSGRADO	5	5	SEMINARIO	0%	0%
2017218	2	Proyecto vertical de lugar	PREGRADO	5	5	TALLER	75%	0%
2017514	22	Trabajo de Grado	PREGRADO	5	5	TALLER	0%	0%
2024687	0	Proyecto vertical lugar urbano	PREGRADO	5	5	TALLER	0%	75%
Total:							91.7%	91.7%

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	%
Investigación arquitectura Industrial	PREGRADO	0%	0%
Preparación de Guías Cátedra	PREGRADO	0%	0%
Dirección Tesis Maestría	POSGRADO	0%	0%
Preparación de Guías Cátedra	POSGRADO	0%	0%
TUTORIAS MOUR Posgrado	POSGRADO	0%	0%
TUTORIAS Pregrado	PREGRADO	8.3%	8.3%
Total:		8.3%	8.3%

11

Como se observa para el segundo semestre la docente tuvo a su cargo la asignatura proyecto vertical del lugar urbano, la cual ostenta las mismas consideraciones indicadas en el numeral anterior y en el numeral 11 de esta respuesta, con lo cual se observa que no se superó la dedicación de la docente de 12 horas, y en consecuencia no existe argumento para establecer que se dieron horas extras por la docente.

En cuanto a la dirección de “Trabajo de grado, con una intensidad horaria de 5 horas semanales” no se observa que la docente allegue prueba sobre esta actividad docente y tampoco se observa en su PTA la inscripción de la misma, de igual forma es importante se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 5 del acuerdo 027 de 2012, numeral 1, en el cual estima:

“ARTÍCULO 5. Actividad Docente Presencial. Para establecer el porcentaje del tiempo que registran los profesores a las actividades de docencia presencial, se debe tener en cuenta que:

1. Las actividades de docencia presencial son aquellas registradas en el Sistema de Información Académica (SIA), distintas a trabajos de grado, trabajos finales, proyectos de tesis y tesis.” (subrayado fuera de texto)

En consideración de lo anterior, esta actividad no está circunscrita a las actividades de docencia presencial y no puede ser tenida en cuenta como tal, sin embargo, el acuerdo la reconoce como otras actividades de docencia en el artículo 6 y el acuerdo 121 de 2017 del





consejo de facultad de artes en su artículo 7 indica el máximo de horas que puede dedicarse a estas actividades, que es de 2 horas por 16 semanas; sin embargo, la docente no establece dicha actividad en su PTA, en tal medida no se puede establecer la dirección de la docente en esta actividad.

DÉCIMO SEPTIMO: Sobre este hecho, se observa que el anexo indicado como prueba es el PTA del año 2021, en el cual no se evidencia la inscripción de estas actividades ni se observa prueba sobre esta situación, por lo que no puede realizarse una revisión de esta información.

Adicionalmente como se estimó en el numeral anterior, y lo dicho por la docente las actividades mencionadas en este hecho son actividades que corresponden según lo indicado en el Estatuto docente acuerdo 123 de 2013 y el acuerdo 027 de 2012, a actividades anexas a la docencia y otras actividades docente, las cuales, si bien pueden ser consideradas dentro del PTA, no se observa que la docente las haya relacionado en el documento, ni que allegue prueba sobre el desarrollo de estas actividades.

En consideración de lo anterior, las actividades descritas por la accionante no están circunscritas a las actividades de docencia presencial y no puede ser tenida en cuenta como tal.

DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, sobre este punto es importante indicar que las actividades investigativas y de extensión estimadas en el numeral 3 del artículo 11 del acuerdo 123 de 2013, establece lo siguiente:

“3. Actividades de creación, investigación y extensión. Incluyen la formulación y participación en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Colombia, la formulación y realización de actividades de extensión solidaria y la contraprestación en convenios de docencia - servicio o en consultorios jurídicos y técnicos.”

Como se observa, son actividades que parten de la iniciativa del docente, y que cuentan con un naturaleza diferente a las funciones de docencia presencial, pues estas implican el desarrollo del principio de excelencia docente, y pretende el cumplimiento de los fines, de crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.

En vista de lo anterior, las actividades estimadas por la accionante en este hecho son actividades que permiten el crecimiento de la Universidad y el enriquecimiento de la academia, así como el crecimiento personal y profesional de la docente, sin embargo, esto es un carga adicional que asume el docente y que dentro de los procesos de nómina de la Universidad, se pueden reconocer como factores adicionales a la hora de establecer la remuneración del docente, por lo cual es importante se tenga en cuenta el acuerdo 023 de 2008 por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2003, relacionado con la reglamentación de la aplicación del Decreto 1279 de 2002, que establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, sin embargo, estas actividades no implican una carga adicional u horas adicionales extras laboradas.





Por otro lado, las actividades de representación como lo son las reuniones organizadas y que deben ser atendidas se encuentran ajustadas indicadas en el numeral 5 del artículo 11 del estatuto docente y estas actividades no son reconocidas como actividades adicionales sino en función de las responsabilidades docentes.

DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, este punto es importante recordar que, las actividades investigativas y de extensión estimadas en el numeral 3 del artículo 11 del acuerdo 123 de 2013, establece lo siguiente:

“3. Actividades de creación, investigación y extensión. Incluyen la formulación y participación en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Colombia, la formulación y realización de actividades de extensión solidaria y la contraprestación en convenios de docencia - servicio o en consultorios jurídicos y técnicos.”

Como se observa, son actividades que parten de la iniciativa del docente, y que cuentan con un naturaleza diferente a las funciones de docencia presencial, pues estas implican el desarrollo del principio de excelencia docente, y pretende el cumplimiento de los fines, de crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.

En vista de lo anterior, las actividades estimadas por la accionante en este hecho son actividades que permiten el crecimiento de la Universidad y el enriquecimiento de la academia, así como el crecimiento personal y profesional de la docente, sin embargo, esto es un carga adicional que asume el docente y que dentro de los procesos de nómina de la Universidad, se pueden reconocer como factores adicionales a la hora de establecer la remuneración, por lo cual es importante se tenga en cuenta el acuerdo 023 de 2008 por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2003, relacionado con la reglamentación de la aplicación del Decreto 1279 de 2002, que establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, sin embargo, estas actividades no implican una carga adicional u horas adicionales extras laboradas como se indicó en el numeral anterior, zona actividades enmarcadas dentro de las actividades docentes, las cuales parten de la iniciativa del mismo, y no pueden ser vistas como una carga adicional, por el contrario la Universidad en virtud de sus fines y principios estima pertinente el desarrollo de la investigación por parte de la comunidad académica, y para ello brinda de herramientas y recursos para su desarrollo, con lo que no es dable predicar que la Universidad se beneficia del trabajo de la docente, toda vez que en virtud de estos avances e investigaciones, se reconoce a la docente sus derechos morales de autor, en virtud del acuerdo 035 de 2013 mediante el cual se establece el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia.

VIGÉSIMO: PARCIALMENTE CIERTO, estas actividades de formación y actualización se encuentran reconocidas en el numeral 6 del artículo 11 del acuerdo 123 de 2013, como se mencionó en el numeral anterior, este tipo de actividades así como las de investigaciones pretenden el desarrollo del principio de excelencia académica de la Universidad, y por lo cual se insta a los docentes de planta a mantenerse en constante avance, por ello la misma universidad desarrolla eventos de este tipo, los cuales no son





obligatorios y que por ello no pueden verse como parte de las asignaciones en dedicación de un docente.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que exista horas extra laboradas, con lo que no podría darse un error o afectación en los pagos de nómina de la vigencia indicada.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, de conformidad con lo indicado en el acuerdo 123 de 2013, el artículo 6, parágrafo 4 indica:

“PARÁGRAFO 4. De acuerdo con la capacidad de la planta docente, las necesidades de la Universidad y los intereses académicos y disponibilidad del profesor, los Consejos de Facultad o su equivalente (Consejo de Instituto de Investigación de Sede, Consejo de Centro de Sede, Comité Académico Administrativo de Sede de Presencia Nacional) podrán aprobar, a solicitud del docente, cambios de dedicación.”

Con base en lo anterior, y como indicó la accionante, el Consejo de Facultad en virtud de la capacidad de la planta docente, las necesidades de la Universidad, y los intereses académicos y disponibilidad del profesor revisa y analiza lo recomendado por los Comite Asesores, son embargo, es el Consejo de Facultad en virtud de lo revisado quien define la necesidad y posibilidad de los cambios de dedicación docente presentados.

Para el caso, los miembros del Comité Asesor deben ceñirse al parágrafo 4o del artículo 6 del Acuerdo 123 de 2013, y en relación con una de las funciones del Comité que consiste en recomendar al Consejo de Facultad, afirmativa o negativamente, la solicitud de cambio de dedicación, para lo cual debe tenerse claro que:

2. El criterio general para el cambio de dedicación deberá ser “las necesidades de la Universidad”, que para el caso son la s necesidades del programa curricular de Arquitectura y Urbanismo.

3. A través de un documento titulado Proyección Docente la docente pone a disposición de los Comités Asesores, tanto de la Escuela como del Curricular del Pregrado, su proyecto académico para una futura dedicación de 40 horas semanales. Tal Proyección Docente deberá precisar:

- Disponibilidad y compromiso de dedicación de tiempo completo como docente de la Escuela, en relación con los objetivos misionales de la Universidad en docencia, investigación y extensión.

-Agrupaciones temáticas del programa curricular de Arquitectura y Urbanismo (Proyectos, Representación, Tecnología, Ciudad y Territorio e Historia y Teoría) en las que tiene formación y a las que le interesa vincularse.

- Temas, contenidos y métodos para cursos (disciplinares o de libre elección) en los que le interesaría contribuir, indicando su pertinencia para la formación en arquitectura.





-Temas adicionales a la docencia en los que le interesaría desarrollar proyectos de investigación y/o extensión.

Ahora revisada esa situación pese a las recomendaciones de los Comité, se encontró que la propuesta presentada por la docente y al área académica en la cual se proyectaba, así como los intereses académicos que buscaba consolidar en la Unidad Académica básica, no se encontraban en sinergia con lo que no se observó viable las posibilidades de realizar el cambio de dedicación.

Adicionalmente, la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, no contaban con la capacidad en la planta docente para destinar un 0.6 de equivalencia de tiempo completo que restaría para atender la solicitud.

VIGÉSIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, sin embargo, sobre este punto es necesario se tenga en cuenta que el acuerdo 123 de 2013 establece con claridad el cuerpo colegiado sobre el cual recae la facultad para aprobar o no el cambio de dedicación, la situación de los comités asesores o recomendaciones originadas por estos con el fin de soportar una solicitud no implican un concepto de obligatorio cumplimiento para el Consejo de Facultad.

Así las cosas, no existió falta de claridad en el proceso que adelanto la docente sino inconformidad frente a la decisión que se encontraba sustentada como se indicó en el anterior numeral.

15

VIGÉSIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, sobre este punto es importante observar el PTA del año 2021-1, el cual contó con la siguiente carga de docencia presencial:

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer
2024687	5	Proyecto vertical urbano	PREGRADO	3	9	TALLER	75%
2017514	22	Trabajo de Grado	PREGRADO	3	3	TALLER	13%
2025210	12	Trabajo final de Maestría	POSGRADO	3	12	TALLER	12%
Total:							100%

Como se ha indicado en numerales anteriores, la docente no puede estimar que lo indicado en la carga de hora/semana del PTA es correspondiente con la dedicación que la docente le entrega a cada una de las actividades de docencia presencial, con ello explicado a través de los numerales anteriores, se observa que para el semestre relacionado, la docente impartió solo la clase de proyecto vertical urbano, la cual desarrolla con otros dos docentes de acuerdo con el programa del curso, en este sentido no puede asumir que imparte las nueve hora semanales como lo pretende hacer ver la accionante, ya que al mismo le dedico el 75% de su dedicación, es decir 9 horas.

Ahora bien, indica la accionante que desarrolló la dirección de una tesis de maestría, la cual es una actividad anexa a la docencia, sobre este punto el acuerdo 121 de 2017 de la Facultad de Artes, estima en el artículo 7 que para las actividades de dirección de tesis de maestría.





MODALIDADES PEDAGÓGICAS DE OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES	MÁXIMO DE HORAS O PORCENTAJE A LA SEMANA
Dirección Trabajo de Grado de Pregrado en todas las modalidades (por trabajo de grado)	2 horas por 18 semanas
Dirección Trabajo Final de Especialización (por trabajo final)	2 horas por 18 semanas
Proyecto de Tesis de Maestría de Investigación (3er semestre) o de Doctorado (por proyecto) (máximo 3)	3 horas por 18 semanas
Dirección Trabajo Final de Maestría de Profundización y Tesis de Maestría en Investigación (por trabajo final o tesis)	4 horas por 18 semanas
Dirección Tesis de Doctorado (por tesis) (máximo 3 tesis)	5 horas por 18 semanas

Como se observa, se indicó por el acuerdo un máximo de horas por semana que podía la docente dedicar a esta actividad, y en el PTA estimo que dedicaría el 12% de su dedicación total a cumplir con esta actividad, con lo que se tiene que dedicó a la semana 1,44 horas a esta actividad la cual no superó las tres horas a la semana indicadas en el acuerdo 121 de 2017.

De igual forma, la docente indica que dirigió 5 trabajos de grado en pregrado, y a los que dedicó el 13% de su dedicación total, con lo que se observa que dedicó a la semana 1,56 horas a la semana con lo que no superó lo estimado en el artículo 7 del acuerdo 121, por el total de los trabajos de grado.

Observado lo anterior, la docente no superó las 12 horas de su dedicación en el desarrollo de las actividades indicadas, con lo que no se tiene entonces que se hayan laborado horas adicionales.

VIGÉSIMO SEPTIMO:

16

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CREDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	%
0024687	5	Proyecto vertical urbano	PREGRADO	3	9	FALLER	75%	75%
0017514	22	Trabajo de Grado	PREGRADO	3	5	FALLER	13%	12%
0025210	12	Trabajo final de Maestría	POSGRADO	1	12	FALLER	12%	13%
Total:							100%	100%

PARCIALMENTE CIERTO, sobre este punto es importante revisar que el PTA de la docente solo indica la asignatura Proyecto Vertical Urbano, la cual contaba con un 75% de su dedicación total, teniéndose entonces un total de 9 horas a la semana efectivamente dedicadas.

Ahora bien, indica la accionante que desarrolló la dirección de una tesis de maestría, la cual es una actividad anexa a la docencia, sobre este punto el acuerdo 121 de 2017 de la Facultad de Artes, estima en el artículo 7 que para las actividades de dirección de tesis de maestría

MODALIDADES PEDAGÓGICAS DE OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES	MÁXIMO DE HORAS O PORCENTAJE A LA SEMANA
Dirección Trabajo de Grado de Pregrado en todas las modalidades (por trabajo de grado)	2 horas por 18 semanas
Dirección Trabajo Final de Especialización (por trabajo final)	2 horas por 18 semanas
Proyecto de Tesis de Maestría de Investigación (3er semestre) o de Doctorado (por proyecto) (máximo 3)	3 horas por 18 semanas
Dirección Trabajo Final de Maestría de Profundización y Tesis de Maestría en Investigación (por trabajo final o tesis)	4 horas por 18 semanas
Dirección Tesis de Doctorado (por tesis) (máximo 3 tesis)	5 horas por 18 semanas





Como se observa, se indicó por el acuerdo un máximo de horas por semana que podía la docente dedicar a esta actividad, y en el PTA estimo que dedicaría el 13% de su dedicación total a cumplir con esta actividad, con lo que se tiene que dedicó a la semana 1,56 horas a esta actividad con lo que no superó las tres horas a la semana indicadas en el acuerdo 121 de 2017.

De igual forma, la docente indica que dirigió 5 trabajos de grado en pregrado, y a los que dedicó el 12% de su dedicación total, con lo que se observa que dedicó a la semana 1,44 horas a la semana con lo que no superó lo estimado en el artículo 7 del acuerdo 121, por el total de los trabajos de grado.

Observado lo anterior, la docente no superó las 12 horas de su dedicación en el desarrollo de las actividades indicadas, con lo que no se tiene entonces que se hayan laborado horas adicionales.

VIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, como se ha indicado con anterioridad la dirección de tesis que realizó la docente no contó con una adición en su dedicación adicional con base en lo estimado en el acuerdo 121 de 2017, el acuerdo 027 de 2012, el acuerdo 123 de 2013, pues el tal de la dedicación de la docente fue establecido por ella misma y concertado con el director de la escuela y aprobado por el decano, en consecuencia, la dedicación que le otorgue a cada una de las direcciones indicadas no supero lo determinado por la normativa y no se observa tampoco en su PTA, que se haya dedicado más del tiempo estimado en su contratación.

En consecuencia, no es dable establecer como horas adicionales lo reglamentado y conectado a tenor de las normativas de la Universidad.

VIGÉSIMO NOVENO: NO ES CIERTO que exista horas extra laboradas, con lo que no podría darse un error o afectación en los pagos de nómina de la vigencia indicada.

TRIGÉSIMO: PARCIALMENTE CIERTO, revisadas las pruebas aportadas solo se cuenta con una recomendación general de la Clínica Colsanitas S.A suscrita por un profesional de la salud, en la cual como ha indicado la accionante se remite a medicina laboral.

Sin embargo, el primero de los documentos aportados como prueba de este hecho es un documento sin firmas n formato, el cual carece de todo formalismo para argumentar la situación de afectación relatada por la accionante.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, la dirección de dicho museo fue enterada por parte de la profesora sobre su estado de embarazo hasta el 22 del mes de abril de 2022, es decir, 2 meses posteriores al comienzo de dicha licencia. Esto, en efecto, demuestra que la docente no cumplió con su deber de dar oportuno informe de su estado de ingravidez; pero, además, se observa cómo el museo, desde el momento mismo de enterarse de dicho estado, le ofreció a la docente alternativas distintas para lograr el desmonte de la obra sin la necesidad de su participación.





La docente no sólo desatendió esas opciones, sino que, de manera autónoma a independiente, asistió a las instalaciones del museo sin dar previo aviso a la dirección, y realizó las actividades de supervisión del mencionado desmonte, en clara actitud de descuido frente a su salud y la de su hijo. En ningún momento el Museo Leopoldo Rother ni esta decanatura coaccionaron a la docente para realizar actividades en medio de su periodo de licencia.

TRIGÉSIMO TERCERO: NO ES CIERTO, en las comunicaciones que se sostienen vía email, no se observa o se indica la obligación de desmontar la exposición de la forma indicada, por el contrario el museo desde su dirección estimo tres escenario que salvaguardan los derechos de la docente, pero atendiendo las necesidades del espacio y del museo propio, esto teniendo en cuenta que el Museo de Arquitectura ha realizado numerosas exposiciones externas donde los autores no tienen un vínculo contractual con la Universidad y han asumido su responsabilidad en el montaje y desmontaje .

Sin embargo, hay que dejar claro que María Camila Pérez Mora participó activamente en la investigación, en el desarrollo y en el montaje de la exposición, por lo que la dirección del Museo consideró recomendable que realizará también la supervisión del desmontaje, justamente para solventar la licencia de la profesora.

Con lo anterior, la responsabilidad sobre los hechos gestionados personalmente por la docente en desatención de sus derechos no puede ser endilgada a la universidad, o sus dependencias toda vez que se observa que se instó a la docente a gestionar de manera diferente esta responsabilidad adquirida previamente.

TRIGÉSIMO CUARTO: Sobre este punto no se puede dar una consideración desde la Universidad, pues es una situación personal de la accionante que es una evaluación de su estado de salud mental sobre el cual la Universidad no puede darse alguna apreciación.

RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES QUE SE FORMULAN

En lo pertinente, el suscrito estima que se configuran las siguientes excepciones:

A. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA. LA DEMANDA NO SEÑALA CON PRECISIÓN LA VÍA JUDICIAL O EL TÍTULO DE IMPUTACIÓN PARA EL PRESENTE DEBATE

1. De la limitación a las facultades del juez

Desde antiguo, la jurisdicción contencioso administrativa ha predicado que el juez sólo puede decidir de fondo en relación con los asuntos que han sido puestos a su consideración, dicha premisa es conocida como “justicia rogada” y ha sido desarrollada en franco respeto al derecho al debido proceso según el cual el juez sólo puede resolver el conflicto planteado en los términos y bajo los argumentos presentados por las partes. En este sentido, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo expresó:

La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en las actuaciones que conoce carece por completo de facultades para variar la causa petendi que se narra en la demanda, es decir, que en procesos de esta naturaleza la sentencia está irremediabilmente abocada a resolver sobre si hay o no lugar a declarar la responsabilidad de la administración con base en a los antecedentes fácticos descritos en la demanda y a los medios de convicción





regular y oportunamente agregados al plenario. La jurisprudencia a que se hizo mención, se fundamenta en que cualquier variación o modificación del marco fáctico implicaría un desconocimiento flagrante del principio relativo al debido proceso, ya que, por una parte, sorprendería a la entidad pública demandada cuya defensa y medios exceptivos estarían enfocados a rebatir los hechos presentados en la demanda y, por otra parte, en atención a que ésta jamás tendría opción de ejercer en ese caso el legítimo derecho de controvertir y de aportar pruebas tendientes a rebatir los elementos de juicio eventual base de la declaración de responsabilidad y consecuencial condena al pago de los perjuicios.¹

En el caso concreto, le está vedado al juez entrar a decidir sobre una controversia en la cual, la parte actora no ha señalado siquiera el título de imputación desde el cual debe abordarse el estudio del caso, por lo que no pueden analizarse censuras jurídicas que no han sido puestas a consideración del Despacho, pues el juicio se desarrollaría por fuera de los parámetros suministrados en la demanda y su contestación.

2. De los parámetros fijados en el concepto de violación. Inexistencia absoluta.

En lo pertinente, la demanda señala unas normas de referencia pero se abstiene de precisar al menos el título jurídico bajo el cual debe desarrollarse el presente estudio.

Por lo mismo, es válido afirmar que no existe un análisis concreto frente al tema objeto de debate. Es tan genérico el análisis vertido en la demanda, que al menos teóricamente podría predicarse de cualquier asunto sin que exista un referente claro a los hechos que nos convocan.

En el presente caso, la demanda presenta graves falencias que de suyo implican la no prosperidad de las pretensiones. Deficiencias tales como la cita de normas sin explicar la forma concreta en que son aplicables al sub exámine y una falta de análisis que permitan estructurar una defensa apropiada, pues en las actuales circunstancias, debe formularse una defensa respecto de cualquier argumento que teóricamente pudiera derivarse de la demanda.

En este punto se observa que en lo pertinente, el Código General del Proceso dispone:

Artículo 280. Contenido de la sentencia. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ, Santafé de Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), Radicación número: 8422, Actor: CLARA BEATRIZ ARANGO DE RODRÍGUEZ, Demandado: LA NACIÓN. MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL





de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.

Cuando la sentencia sea escrita, deberá hacerse una síntesis de la demanda y su contestación.

Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

De cara a lo anterior, es claro que los límites fijados en la demanda resultan incomprensibles en la medida en que no establecen unos parámetros claros para llevar a cabo el examen que le corresponde adelantar al Despacho.

20

3. De la posición jurisprudencial del Consejo de Estado.

En relación con las circunstancias analizadas en párrafos anteriores, el Consejo de Estado ha dicho:

(...)

No obstante encuentra la Sala que el carácter de jurisdicción rogada que la ley y numerosas sentencias de esta Corporación han definido para asuntos contencioso administrativos, se traduce en la práctica de una garantía procesal que circunscribe o delimita el debate que la administración debe afrontar en instancia jurisdiccional.

Por ello no se le puede exigir (a la administración), el ejercicio del derecho de defensa frente a las acusaciones que no se han expresado claramente en la demanda: Si se trata de la infracción de norma superior, el debate judicial se limita a las normas indicadas y dentro del contexto del concepto de violación que la demanda arguye; y si se trata del desconocimiento de derechos fundamentales, el debate se limita a los que el actor estima desconocidos y dentro del contexto de las acusaciones que al respecto contiene la demanda.

En el presente asunto, tal como acertadamente lo dedujo el a quo, frente a los cargos de desconocimiento de norma superior, el actor no planteó (sic) adecuadamente el marco legal referente para el juicio de legalidad del acto: No bastaba para ello la cita genérica del Código Contencioso Administrativo o del “Estatuto de Carrera Administrativa” pues dicha acusación genérica no pudo definir el debate que la administración debía afrontar, en ejercicio de su derecho igualmente fundamental, de Defensa dentro del proceso debido. Por ello la Sala desestimarás las pretensiones relacionadas con la violación de normas del “Estatuto de Carrera Administrativa” y del “código Contencioso Administrativo”.





Frente a las acusaciones de violación de derechos fundamentales, tal como se ha dicho, corresponde al actor en el proceso judicial no solo identificar totalmente el derecho fundamental que estima desconocido, sino demostrar la infracción alegada.

(...)

Por ello no encuentra la Sala que el actor haya acreditado el desconocimiento de los derechos fundamentales alegados en la demanda en los términos que ella contiene, lo que impone negar las súplicas impetradas. Respecto de una eventual violación de normas de rango legal no definió el debate judicial que la entidad iba a afrontar en ejercicio del derecho igualmente Constitucional de defensa.²

En una oportunidad posterior, pero relativa a nulidad de actos administrativos, esa misma Corporación expresó:

En los procesos contencioso administrativos, cuando se pretende la nulidad de actos administrativos, los cargos deben concatenarse con las normas que específicamente se consideran violadas y, además, debe explicarse el sentido de la infracción, pues, como lo ha sostenido esta Corporación, en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad y el juzgador no tendrá que analizar sino los motivos de violación alegados por el actor y las normas que este mismo estime como vulneradas.

(...)

La Sala considera que la exigencia del artículo 137 numeral 4 del CCA se cumple cuando se cita al menos alguna de las normas que sirven de fundamento a las pretensiones y se explican adecuadamente las razones por las cuales se considera transgredida dicha normatividad (sic), ya que el concepto de violación de la ley, en su expresión específica, es una causa petendi autónoma para pretender la nulidad del acto. Por esta razón si el juzgador estudia oficiosamente otras normas diferentes, o razones no alegadas estará modificando la demanda en su causa petendi. En tales condiciones, estima la Sala que no es posible hacer el juzgamiento de la legalidad de la actuación acusada, que deprecia la demanda, porque el juez de lo contencioso administrativo debe fallar dentro del marco que ha trazado la demanda...

(...)

Como en el caso no se explicó la violación de normas legales que específicamente regulan el tema que se debate, dicho proceder imposibilita el estudio de los cargos e implica que las pretensiones no tengan vocación de prosperidad.³

Así pues, dado el deficiente análisis jurídico, las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar.

En este sentido, aunque el juez se encuentra obligado a interpretar razonablemente la demanda, ello no habilita al litigante para presentar demandas in abstracto o definitivamente ambiguas, pues, la precisión en los pedimentos es un aspecto fundamental en la inteligencia de toda demanda, ya que delimita el debate jurídico a desarrollar desde el ángulo de las pretensiones.

Es un hecho apodíctico que las reglas que gobiernan la formulación de toda demanda no pueden ir en desmedro del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre las formas.

² Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 23 de septiembre de 2004. Rad. 4549-03

³ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 16 de noviembre de 2006. Rad. 5688-05





Igualmente, que a todo Juez de la República le corresponde articular ese principio con el del debido proceso en aras de la materialización de la justicia oportuna. Ámbito dentro del cual el juez contencioso tiene el poder suficiente para realizar una interpretación integral de la demanda y su contestación, sin que por otra parte le sea dado recalar en conclusiones que no se deriven lógicamente y jurídicamente de lo planteado por las partes, dado que, al amparo del ordenamiento jurídico, la demanda y su contestación –con todos los demás actos relevantes que obren en el proceso– constituyen el marco de referencia de la sentencia, en desarrollo del principio de congruencia. Por consiguiente, ningún juez puede mejorar los planteamientos del demandante, y mucho menos, proferir una sentencia estimatoria sobre tal híbrido.

En conclusión, como la demanda es precaria en cuanto a las reglas supuestamente vulneradas, la decisión final no puede ser estimatoria de las pretensiones.

RESPECTO DEL FONDO DEL ASUNTO

En el evento en que el Despacho considere que la excepción formulada en precedencia no tiene vocación de prosperidad, en forma subsidiaria procedo a exponer argumentos de fondo que de igual forma envían al traste las pretensiones de la demanda. En ese orden de ideas, tenemos:

NO CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA DELCARATORIA ESTATAL DE RESPONSABILIDAD

Establece el artículo 90 constitucional que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables. En ese sentido, el Consejo de Estado ha sostenido, en múltiples pronunciamientos, que la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativa será posible siempre que se acredite la concurrencia de los elementos constitutivos de la misma, así:

- i) el daño antijurídico, patrimonial o moral, que el demandante no tenía por qué soportar,
- ii) la acción o la omisión constitutiva de una falla del servicio de la Administración, y;
- iii) la relación o nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores⁴.

Sobre la responsabilidad del Estado, el Consejo de Estado ha precisado que ésta se encuentra comprometida siempre y cuando se acredite: **i)** la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la que se habrían evitado los perjuicios; **ii)** la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; **iii)** la existencia de un daño antijurídico; y **iv)** la relación de causalidad entre la omisión y el daño⁵.

Sin embargo, tal y como lo ha establecido el Máximo Tribunal Administrativo y la doctrina: “*En ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto*

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Sentencia del 12 de mayo de 2016. Radicación número: 68001-23-31-000-2005-02581-01 (40544) / Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E). Sentencia de 9 de septiembre de 2015. Radicación número: 73001-23-31-000-2001-03279-02(34468)

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-31-000-2005-02897-01 (38092)





por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas de responsabilidad; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre.”⁶

En el presente caso, para empezar, es discutible que la señora DAYRA MILENA VARGAS ARDILA haya sufrido un daño. Y es más discutible aún, que de haber sufrido un daño, éste fuera imputable a la Universidad Nacional de Colombia. En síntesis, revisada oficiosamente la actividad de m representada, no hay una acción u omisión que pueda constituir falla en el servicio respecto de la Universidad Nacional de Colombia, pues, la falla del servicio, como título para imputar responsabilidad al Estado, se configura por alguno de los siguientes supuestos: (i) retardo, (ii) irregularidad, (iii) ineficiencia, u (iv) omisión o ausencia del mismo.

En relación con lo anterior, el Consejo ha señalado que:

El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía.

23

Así las cosas, en el marco del título de imputación de responsabilidad de falla del servicio, adicional al daño antijurídico se requiere que la entidad demandada haya actuado de manera tardía, irregular, ineficiente o que no haya actuado.

En este sentido, tal como lo señala la jurisprudencia de antaño, para que se configure la responsabilidad es necesario no sólo que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública; además, es imperativo que en todo proceso en que se pretenda una reparación por parte del Estado se demuestre la forma en que el acaecimiento del daño antijurídico le es atribuible⁷.

En el presente caso, la parte actora allega un informe psicológico que ni siquiera establece desde qué momento la señora Vargas Ardila padece de la ansiedad generalizada que sustenta la demanda, ni acredita el daño moral que manifiesta padecer, y que pretende imputarse a la Universidad.

Así mismo en lo pertinente a la supuesta carga laboral superior a la correspondida no es cierto que la señora Vargas Ardila haya sido objeto de sobrecarga laboral, al contrario, siempre se han respetado los límites estatutarios definidos en el Acuerdo CSU 123 de 2013.

⁶ HENAO, Juan Carlos. El Daño: Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Frances. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2007. Pág. 38.

⁷ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-333 del 1 de agosto de 1996. Expediente: D-1111. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Actora: Emilse Margarita Palencia Cruz. Bogotá D.C





Luego, cuando se adentra en el terreno de la imputación, se puede advertir la falta de solidez y claridad a la hora de atribuirle a esta entidad la causa del daño, ya sea por acción u omisión.

Corolario de lo anterior, tenemos lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T – 486 de 2018⁸, donde advierte con total claridad que la imputación es:

“el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución de la responsabilidad (la falla del servicio, el riesgo excepcional, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Por esta razón, puede afirmarse que no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública”.

Tal como se puede evidenciar, para endilgar responsabilidad en cabeza del Estado, no basta con señalar que los hechos que dieron lugar a la materialización del daño encuentran su origen en un hecho u omisión de alguna entidad pública, si no que tal imputación se debe encuadrar correctamente en alguno de los títulos que la jurisprudencia ha establecido de manera sólida para tal efecto.

En ese orden de ideas, aunque en el libelo de la demanda se predica la responsabilidad administrativa atribuible a la Universidad Nacional de Colombia, es posible concluir que el argumento central para reclamar su responsabilidad es supuestamente haberle impuesto una carga laboral superior a la que correspondía a su vinculación sin recibir remuneración alguna por ello entre los años 2018 y 2021.

Sin embargo y como se pasará a ver más adelante en el caso concreto de manera más amplia y específica se desvirtuará estas aseveraciones.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Antecedentes – Contexto de lo ocurrido con la demandante

De acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda por parte de la señora Vargas Ardila, ella ingresó a la carrera profesoral como docente de cátedra categoría 0.4 el pasado 28 de junio de 2017 adscrita a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo a quien le correspondía una carga académica de 12 horas semanales según lo consignado en el Acuerdo CSU 123 de 2013. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por la demandante, ella ha sido sujeta a una sobrecarga laboral como quiera que, presuntamente, ha desarrollado más horas académicas de trabajo y no le ha sido reconocido el valor de éstas, lo que ha generado un daño a su patrimonio en calidad de lucro cesante y como consecuencia de ello, un daño moral y daño a la salud luego de que en sus desprendibles de pago, no se reflejaron el pago de las horas adicionales que según ella, excedían lo establecido en su PTA.

El valor que la demandante estima como perjuicio material e inmaterial asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$382.033.035) M/cte.

⁸ Corte Constitucional. Sala Sexta de revisión. Sentencia T-486 del 13 de diciembre de 2018. Expediente: T-6.884.551. Magistrada Ponente: Gloria Estella Ortiz Delgado. Bogotá.





2. Aplicación del principio “*nadie puede beneficiarse de su propia culpa*”

Según lo alegado por la demandante, ella dictó clases y/o servicios académicos a la Facultad de Artes de la Sede Bogotá, que excedían la carga académica que le corresponde a un docente categoría cátedra 0.4 según lo dispuesto por el Acuerdo CSU 123 de 2013 desde el momento de su vinculación, esto es, el 28 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021 sin que se le reconociera el valor económico por las horas adicionales a las establecidas en su PTA.

Sin embargo, de sus afirmaciones y del informe aportado por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, se evidencia que las actividades presuntamente adelantadas por la demandante fueron efectuadas de acuerdo con lo establecido en el PTA y cumpliendo con la carga académica de las 12 horas semanales que establece el Estatuto de Personal Académico. Así, por ejemplo, se registraron las siguientes cargas académicas desde la vinculación de la señora Vargas a la Facultad de Artes:

Para el 2018-01 en el PTA de la señora Vargas Ardila registraban 2 asignaturas: (i) teoría de la arquitectura 1 (2 horas) y; (ii) énfasis en investigación y proyecto patrimonial (8 horas). Total horas semanales: 10 horas;

Para el 2018-02, tenía a su cargo 2 asignaturas de docencia directa: (i) proyecto 1 (9 horas) y; (ii) teoría de la arquitectura 1 (2 horas). Total horas semanales: 11 horas;

Para el 2019-01, tenía a su cargo 2 asignaturas de docencia directa: (i) la ciudad y el espacio urbano (2 horas) y; (ii) Proyecto vertical de lugar (9 horas). Total horas semanales: 11 horas;

Para el 2019-02, tenía a su cargo 2 asignaturas de docencia directa: (i) La ciudad y el espacio urbano (2 horas) y; (ii) proyecto vertical de lugar (9 horas). Total horas semanales: 11 horas;

Para el 2020-01, tenía a su cargo 2 asignaturas de docencia directa: (i) La ciudad y el espacio urbano (3 horas) y; (ii) proyecto vertical de lugar (9 horas). Total horas semanales: 12 horas;

Para el 2020-02, tenía a su cargo 2 asignaturas de docencia directa: (i) La ciudad y el espacio urbano (3 horas) y; (ii) proyecto vertical de lugar (9 horas). Total horas semanales: 12 horas;

Para el 2021-01, tenía a su cargo 1 asignatura de docencia directa: proyecto vertical de lugar urbano (9 horas). Total horas semanales: 9 horas y de manera autónoma desarrolló la investigación “exposición la industria harinera en Colombia 1774-1930”;

Para el 2021-02, tenía a su cargo 1 asignatura de docencia directa: proyecto vertical de lugar urbano (3 horas). Total horas semanales: 3 horas y realizó la dirección de varias tesis de maestría.

De lo anterior se colige que no es cierto las afirmaciones realizadas por la señora Vargas como quiera que la carga semanal nunca sobrepasó las 12 horas semanales definidas por el Estatuto de Personal Académico, incluso hubo semestres que fueron más flexibles en su carga académica, situación que nunca fue considerado para pagar, por ejemplo, menos





horas de trabajo tal como se evidencia en los PTA desarrollados por la hoy demandante.

Sin embargo, llama la atención las afirmaciones de la señora Vargas Ardila en la que quiere trasladar su culpa a la Institución Educativa buscando un beneficio económico toda vez que resulta reprochable que desde la terminación de su primera vinculación en 2018-01 cuando presuntamente tuvo una carga laboral de 2 horas adicionales a las establecidas estatutariamente, **no realizó ni elevó consulta a la Oficina de Personal Académico, Oficina de Salarial y Prestacional o a la misma Facultad**, con el fin de evitar estas situaciones en lo sucesivo, si es que estas tuvieron lugar. No obstante, de lo verificado en el escrito de demanda, no es cierto que ella haya tenido esa sobrecarga laboral para ese período, pues si bien tuvo 2 asignaturas a cargo, entre las 2 no sumaban 13 horas, sino únicamente 11 horas, tal como se evidencia a continuación:

2.5. Para el semestre académico 2018-01, en la Evaluación Docente, en el PROGRAMA ACADÉMICO y en el PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO (PTA) «prueba 4», Dayra Milena Vargas Ardila tenía a su cargo 2 asignaturas: i) Teoría de la arquitectura 1, con una intensidad horaria de 2 horas por semana y ii) Énfasis en investigación y proyecto patrimonial 1«Prueba 5», con una intensidad horaria de 9 horas por semana; para un total de 13 horas semanales en actividad presencial. Es decir, Dayra estaba laborando 1 hora adicional a la semana, para un total de 16 horas adicionales laboradas en el semestre - semestre que se constituye por 16 semanas académicas - las cuales no le fueron pagadas.

Como se observa en el escrito de demanda, el error aritmético que tiene la señora Vargas al momento de computar las horas semanales fue un error recurrente a lo largo de la relación de todas las horas que semanalmente tuvo en el Programa Académico de Trabajo PTA desde el 2017-02 hasta el año 2021-02, inclusive. Esta situación es clara en determinar que hay un error en la apreciación por parte de la demandante, en la que no sólo consiste en un tema aritmético, sino que quiere trasladar su culpa a la Universidad, ya que ella conociendo la norma universitaria consintió la omisión de la Universidad, la cual como se explicará más adelante en el caso concreto, no se dio.

26

Así las cosas, con respecto a la máxima según la cual nadie puede beneficiarse de su propia culpa, se dispone que *“una persona que, libremente, se expone a un riesgo conocido, cuyas eventuales consecuencias acepta, no puede quejarse del perjuicio que ha sufrido”* (volenti non fit iniuria). Esto redundante necesariamente en que se permite incluso negar toda indemnización si la víctima dio su consentimiento para la lesión, pues el riesgo al cual se expone la víctima es concreto e inherente a la actividad. En ese sentido, aplicada esta regla al caso concreto, resulta contradictorio que la señora Vargas Ardila demande el no pago de las horas adicionales que presuntamente trabajó de más y que excedían de las 12 horas semanales que tenía dispuesto en su PTA, precisamente porque decidió voluntariamente esperar más de 4 años para realizar la solicitud de ese pago que presuntamente adeuda esta Institución Educativa siendo inevitablemente conocida por la hoy demandante desde la finalización del primer período académico 2017-02, en virtud de su larga relación laboral que tiene con la Universidad, donde es reprochable a la demandante que conociendo de tiempo atrás esas presuntas moras en el pago de las horas laboradas y no pagadas, haya consentido por tantos años una situación que le ocasionó un daño patrimonial como el que pretende, le sea reparado. Es decir, no puede alegar ni beneficiarse de su propia torpeza (dormientibus non succurrit ius).

3. Del caso concreto.





Volviendo al caso concreto, la señora Vargas Ardila se encuentra adscrita a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Artes y argumenta que ha tenido una sobrecarga laboral desde el momento de su vinculación en 2017-02 cuando al sentir de ella, ha desarrollado actividades académicas que sobrepasan el límite de horas semanales definido en el Acuerdo CSU 123 de 2013, como quiera que para la categoría catedra 0.4 que ella ostenta, el estatuto de personal académico ordena que la carga semanal de horas será de máximo 12 horas. Sin embargo, según expone en el escrito de solicitud, desde que ella ingresó a la carrera profesional ha tenido a cargo más horas de las establecidas estatutariamente y como consecuencia de ello, ha tenido una afectación en su patrimonio que le permite ser reparado por el daño ocasionado por la Universidad, como quiera que al obviar las normas internas universitarias le han impuesto cargas que no estaba en capacidad de soportar y por lo tanto, susceptible de ser reparado por el lucro cesante, daño moral, daño a la salud y daño inmaterial por afectación grave a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos. Con fundamento en esto, la demandante solicita el reconocimiento económico de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$382.033.035) M/cte.) por las actividades académicas efectuadas y que excedían de las 12 horas semanales.

No obstante, de la lectura de la demanda, la apoderada de la señora Vargas Ardila no advierte una situación que le haya impedido activar el medio de control de reparación directa mucho tiempo antes, cuando de sus desprendibles de nómina hubiera detectado el no pago de las horas adicionales que presuntamente efectuó y no le fueron reconocidas económicamente, tampoco se evidencia una reclamación realizada a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo en la cual la docente haya puesto en conocimiento de la Facultad sobre la situación presentada en su carga laboral. Lo anterior, considerando que cada docente en la Universidad, plantea de manera conjunta con el Decano y el Coordinador del Área Curricular su PTA y en él, se establece de manera previa, las horas académicas que va a desarrollar cada docente, momento en el cual, la hoy demandante podía conocer de la presunta sobrecarga laboral que argumenta, fue víctima.

De otra parte, si bien la señora Vargas presenta una relación detallada del lucro cesante dejado de percibir como consecuencia del no reconocimiento económico por las horas trabajadas de más, tomando en consideración el valor de los puntos reconocido año tras año, no es menos cierto que cuando expone el daño moral, daño a la salud y daño inmaterial por afectación grave a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos, no define de manera clara cómo esta Universidad le ocasionó con la omisión en el pago, un daño que pueda ser reprochado a esta Institución, tampoco hay una prueba que indique que el síndrome de *burnout* del que expone, ha padecido, se haya producido con ocasión de esa presunta carga laboral toda vez que aunque allega un informe psicológico en el que se indica lo siguiente:





Por medio del peritazgo de un psicólogo forense se ha establecido que:

“En general, la Sra. Dayra Milena Vargas Ardila presenta un Síndrome de Burnout (desgaste profesional) relacionado con su trabajo.

“De igual forma, la Señora Vargas Ardila presenta un trastorno de ansiedad generalizada que le produce síntomas vagales que, concomitantemente con el trastorno depresivo mayor y el trastorno de estrés postraumático le generan temor, desesperanza y baja autoestima, fatiga precoz, desmotivación, disminución en su capacidad laboral, aprehensión, trastornos del sueño, tensión muscular, falta de concentración y un estado anímico decaído.

“En conclusión, esta combinación de trastornos le ha afectado no sólo su salud mental sino también su ámbito social, familiar y laboral, evidenciándose un fuerte deterioro en su vida de relación y su condición de existencia”.

Este informe no logra demostrar desde qué momento la señora Vargas Ardila padece de la ansiedad generalizada y como consecuencia de ello que el daño moral que expresa padecer, pueda imputarse a la Universidad. En gracia de discusión, si en efecto la demandante padece de la ansiedad que describe el galeno, no es de recibo, cómo una persona con antecedentes psicológicos como los que ella indica, solicita a la Facultad de Artes, el otorgamiento de una comisión de estudios doctorales a realizar en el Departamento de Geografía de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad y el cual inició en el año 2021-II y que se desarrollará a lo largo de 8 semestres, comisión que en todo caso le fue otorgada por la facultad y de la que disfruta en la actualidad.

Vale le pena resaltar, que las comisiones de estudio se encuentran reglamentadas por el Acuerdo CSU 123 de 2013, en ellas se establece que los docentes comisionados son separados de sus actividades académicas para que se desempeñen de manera exclusiva al programa doctoral del cual fuera admitido y durante el tiempo en que permanezca esa situación administrativa, la Universidad le pagará los salarios y prestaciones sociales a que pueda tener derecho junto con los incrementos que ocurran durante la vigencia del contrato de comisión de estudios y al vencimiento de su comisión, deberá reintegrarse al cago del que es titular en la Universidad.

De lo anterior se colige, que la Universidad en aras de garantizar la profesionalización de sus docentes, les concede comisiones de estudio con reconocimiento económico, para desarrollar programas de doctorado que son elegidos de manera libre por cada docente, para cursarlos en una universidad del país o del extranjero y durante el cual, no tendrá carga académica a su cargo. Sin embargo, con el escrito de demanda llama la atención que la docente nunca elevó una reclamación a la Facultad en el que expusiera las presuntas irregularidades en la sobrecarga laboral, reclamación que debió realizarse desde el momento en que tuvo conocimiento de ello, esto es, a partir de los desprendibles de pago que semestre tras semestre ella conoció. Pese a ello, sin justificación aparente, tras más de 4 años de vinculación, la primera reclamación que se conoce es la solicitud de conciliación radicada el año 2022.

De otra parte, del escrito de demanda se extrae que la apoderada de la demandante comete imprecisiones aritméticas al momento de computar las horas trabajadas de más ya que en todos los períodos manifiesta haber tenido una sobre carga de 1 a 2 horas semanales cuando no es cierto de acuerdo a lo establecido en los PTAs que ha tenido la docente desde su vinculación. De la revisión documental se extrae que no es cierto que la señora Vargas Ardila haya sido objeto de sobrecarga laboral, por el contrario, la Facultad siempre respetando los límites estatutarios le ha cargado académicamente las horas definidas en el Acuerdo CSU 123 de 2013 y, frente a aquellas actividades que de manera voluntaria ha





accedido a realizar, éstas no constituyen actividades académicas directas objeto de cómputo. Así las cosas, no es cierto lo manifestado en el escrito de demanda ya que, de acuerdo con lo probado por la Facultad de Artes, las horas semanales en actividades académicas corresponden al límite definido por las normas universitarias.

En ese sentido, y conforme a la ausencia de argumentación en el escrito de demanda, no es posible determinar una responsabilidad por parte del Decano de la Facultad de Artes, el Coordinador del Área Curricular, la Dirección de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo que permita reconocer un daño en perjuicio de la señora Vargas Ardila.

Efectivamente no hay prueba de que la Universidad por conducto de la Facultad o de la Dirección de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, el Área Curricular o cualquier docente haya realizado actividades de constreñimiento que conminaran a llevar a cabo un PTA que excedía de las horas semanales definidas para un docente catedra 0.4, sin que ella haya podido expresar de manera clara e inmediata su malestar por la presunta sobrecarga a la cual estaba siendo expuesta. Por el contrario, desde el momento en que tomó posesión de su cargo, expresó conocer toda la normativa universitaria y conocer también de todos los mecanismos de comunicación con la Universidad, que le permitieran poner en conocimiento ante cualquier autoridad académico-administrativa de la Sede, de las presuntas irregularidades que se presentaban con la sobrecarga laboral.

En este sentido el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$382.033.035) M/cte. que correspondería a las horas adicionales trabajadas y no pagadas a la hoy demandante, no es posible reconocerlas como quiera que no son ciertas las afirmaciones realizadas por ella en el escrito de demanda.

29

2. Inexistencia del Nexo Causal

Para la atribución de la responsabilidad administrativa a la Universidad Nacional de Colombia debe analizarse si desde la perspectiva de la causalidad adecuada la conducta o, como aduce la parte demandante, la carga laboral superior a la correspondida constituyó la causa del menoscabo.

Se debe determinar si es imputable o no a la entidad demandada, como quiera que aquél es requisito indispensable de la obligación de reparar; por tanto, corresponde al juez, en principio, constatar el daño como entidad, como violación a un interés legítimo, valorar si es o no antijurídico y, una vez estructurado éste, analizar la posibilidad de imputarlo o no a la entidad demandada, de manera que si el daño no está acreditado se torna inoficioso el estudio de la responsabilidad

“para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa menciona efecto. Si no es posible encontrar esa relación da, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está “fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva”





Como ya se dijo, en primer lugar, el informe psicológico allegado no demuestra en absoluto desde qué momento la señora Vargas Ardila padece de la ansiedad generalizada, y como consecuencia de ello, que el daño moral que manifiesta padecer, pueda imputarse a la Universidad.

Igualmente y en gracia de discusión, si en efecto la demandante padece tal condición que describe el profesional de la salud, no es de recibo, cómo una persona con antecedentes psicológicos como los que ella indica, solicita a la Facultad de Artes, el otorgamiento de una comisión de estudios doctorales a realizar en el Departamento de Geografía de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad y el cual inició en el año 2021-II y que se desarrollará a lo largo de 8 semestres, comisión que en todo caso le fue otorgada por la facultad y de la que disfruta en la actualidad.

Así mismo en relación a la supuesta carga laboral superior a la correspondida como ya se mencionó anteriormente de la revisión documental realizada se concluye que es falso que la señora Vargas Ardila haya sido objeto de sobrecarga laboral, siempre se ha respetado los límites estatutarios definidos en el Acuerdo CSU 123 de 2013 y, frente a aquellas actividades que de manera voluntaria ha accedido a realizar, las mismas no pueden entenderse como actividades académicas directas objeto de cómputo. Así las cosas, es falso lo manifestado en el escrito de demanda ya que, de acuerdo con lo probado por la Universidad las horas semanales en actividades académicas corresponden al límite definido por las normas universitarias.

Como se ve, NO existe nexo causal entre los hechos denunciados, los daños invocados por la accionante y actuación y/o omisión por parte de la Universidad Nacional de Colombia.

30

PETICION

De conformidad con lo expuesto en el este escrito, solicito respetuosamente a este despacho **DENEGAR** las pretensiones de la presente demanda respecto de mi poderdante y abstenerse de emitir condena alguna contra la Universidad Nacional de Colombia.

PRUEBAS

PRUEBAS QUE SOLICITA LA DEMANDADA: Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas que mencionaré, con el objeto de demostrar los hechos y excepciones planteadas en la presente contestación de demanda.

DOCUMENTALES:

- Informes anuales de actividades
- (PTAs) PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO de cada año
- Acuerdo 023 de 2008 "Por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2003, relacionado con la reglamentación de la aplicación del Decreto 1279 de 2002, que establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales"
- Acuerdo 027 de 2012 "Por el cual se reglamentan los criterios, directrices y cronogramas para el diligenciamiento del programa de trabajo académico del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia"





- Acuerdo 121 de 2017 "Por el cual se reglamenta el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia"
- Acuerdo 123 de 2013 "Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia"
- Respuesta a los hechos donde nombran al museo de arquitectura Leopoldo Rother

ANEXOS

Se allega el poder conferido junto con los documentos de existencia y representación de la Universidad. Así mismo, los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, la presente contestación y sus anexos serán copiados a los correos electrónicos de la parte actora catalina.daniels@urquijoydanielsabogados.com

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la suscrita, podemos ser notificados en la secretaría del juzgado o en la carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez 3er. Piso oficina 314 de Bogotá D.C.

Igualmente, solicito realizar la notificación en los correos electrónicos: mrodriguezdi@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Cordialmente;

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA
C.C. No. 1.019.119.077 de Bogotá
T.P. No. 391.255 del C.S.J.
afdiazg@rdcabogados.com

31





Bogotá, 28 de septiembre de 2022

B.F.A.1.247.037-2022

Señores:

OFICINA JURIDICA FACULTAD DE ARTES

Universidad Nacional de Colombia

Sede Bogotá

Asunto: RESPUESTA A LOS HECHOS 3.1.31 Y 3.1.32 DEL DOCUMENTO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL INTERPUESTA POR LA DOCENTE DATRA MILENA VARGAS ARDILA EN LOS QUE SE MENCIONA AL MUSEO DE ARQUITECTURA LEOPOLDO ROTHER

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo desde el Museo de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. De acuerdo con su correo me permito dar respuesta a los puntos citados:

3.1.31. Sin embargo, el Director del Museo de Arquitectura Leopoldo Rother, el señor Ricardo Daza Caicedo, por medio de Radicado MALR-015-2022, «Anexo 21» le expone a Dayra Milena Vargas Ardila y a María Camila Pérez Mora-Arquitecta, que se debe realizar el desmonte y pintura de la exposición, y les da 2 opciones (i) que el Museo realice el desmonte y asuma inicialmente los costos de este y luego las arquitectas devuelven el dinero a la Institución y (ii) que el desmonte lo realice la arquitecta María Camila.

3.1.32. Cabe mencionar, que la arquitecta María Camila Pérez Mora, no tenía ningún vínculo contractual con la Universidad Nacional, por lo cual el señor Ricardo Daza Caicedo, director del Museo de Arquitectura en varios correos electrónicos «Anexo 22» le pide a la docente Dayra que desmote la exposición para continuar con las actividades del Museo, a lo que la docente Dayra le explica que esta en licencia de maternidad, sin embargo, ante su insistencia la docente realizó el desmonte y pintura entre el 2 y el 7 de mayo, ambos días inclusive.



Primero que todo se debe indicar sobre el comentario del numeral **3.1.31** que es impreciso, dado que la dirección del Museo no solo otorgó dos opciones sino tres en el radicado del 1 de mayo del 2022 **MALR-015-2022 (anexo 1)**:

“1. Ustedes como curadoras autorizan la supervisión del desmontaje de la exposición al Museo de Arquitectura; los costos de desmontaje serán asumidos por el Museo en primera instancia, pero posteriormente el dinero del desmontaje será devuelto por ustedes a la institución, dado que los costos estaban dentro de los compromisos adquiridos por ustedes. Para esto, se hará el respectivo acuerdo de voluntades que permita realizar todo el proceso conforme a la ley y a las normas internas de la universidad.

2. Dado que la exposición ha sido realizada, curada y montada por dos arquitectas, como consta en los créditos de la exposición y en la carta de compromiso, la realización de la supervisión del desmontaje puede ser asumida por la arquitecta María Camila Pérez Mora, quien demostró su compromiso, capacidad y suficiencia en la realización del montaje.

3. Ustedes autorizan la supervisión del desmontaje de la exposición a un personal externo calificado autorizado y escogido por ustedes mismas”.

Se le dieron tres opciones, justamente teniendo en cuenta su estado de licencia de maternidad, sin embargo, la profesora Dayra Milena Vargas Ardila no optó por ninguna de las ellas. En la primera, el Museo asumía la supervisión y ejecución del *desmontaje*; en la segunda sugería encargárselo a María Camila Pérez Mora, quien también actuaba como co-autora y curadora de la exposición, (véase **Formato para Exposiciones: anexo 2 y fotografía de los créditos de la exposición: anexo 3**); sin embargo, en el numeral **3.1.32**. La profesora Dayra Milena Vargas Ardila menciona que la arquitecta María Camila Pérez Mora, “no tenía ningún vínculo contractual con la Universidad Nacional” y por este motivo no podía realizar el *desmontaje* de la exposición. El Museo de Arquitectura ha realizado numerosas exposiciones externas donde los autores no tienen un vínculo contractual con la Universidad y han asumido su responsabilidad en el montaje y desmontaje (por ejemplo, revítese el caso de la exposición “Ciudad Isla”, presentada en el mes de agosto del 2019). Sin embargo, hay que dejar claro que María Camila Pérez Mora participó activamente en la investigación, en el desarrollo y en el *montaje* de la exposición, por lo que la dirección del Museo consideró recomendable que realizará también la supervisión del *desmontaje*, justamente para solventar la licencia de la profesora. Y en la tercera opción (que la profesora Dayra Milena Vargas Ardila **no menciona** en el numeral **3.1.31**), se le sugiere llamar a un tercero experto para que realizase dicha actividad.



Como se puede ver, las tres opciones buscaban proteger la licencia de maternidad de Dayra Milena Vargas Ardila, pero no fueron tenidas en cuenta por ella; no se la obligó a que asistiera al museo a realizar la supervisión del *desmontaje*, pero la docente por su propia cuenta y riesgo, y en su afán de realizar las actividades a nombre propio –pudiendo delegar–, asumió la responsabilidad de culminar con los compromisos adquiridos, siendo ella misma quien tomó la decisión y arriesgándose a los riesgos que a su salud se pudieran presentar.

Así, puede revisarse el correo del 5 de abril del 2022 (**anexo 4**) en donde se invitó amablemente a las dos arquitectas, co-autoras y curadoras, a realizar el *desmontaje* de la exhibición, dado que el Museo de Arquitectura debía continuar con sus actividades regulares. Pero, hay que señalar que la dirección del Museo decidió alargar el tiempo de la exposición hasta final de abril del 2022 debido a las pocas visitas que había tenido la muestra a causa de la pandemia. No se entiende por qué, –extendiéndoles el tiempo de exhibición– en su propio beneficio, y luego de haber hecho una excepción particular a la programación del museo, se buscó aplazar la realización del *desmontaje*, teniendo tres opciones fáciles de asumir, ofrecidas por la dirección del Museo para solventar dicha situación. Correos posteriores a la **fecha del 5 de abril**, donde se hacen sugerencias a pormenores específicos del *desmontaje* fueron enviados una vez la profesora decidió asumir a su riesgo la supervisión.

Finalmente hay que mencionar que la licencia fue comunicada en correo del **22 de abril de 2022** a la dirección del Museo (**anexo 5**). Si bien es cierto que la docente se encontraba en licencia de maternidad hasta 30 de junio de 2022 como señala en su comunicación; la realización del montaje y el desmontaje de la exposición se pactó con anterioridad, en concordancia con el formato enviado por ella; además, la solicitud del espacio al Museo la realizó en el año 2019 y el montaje lo realizó junto a María Camila Pérez Mora en **noviembre de 2021**. Para la fecha del *montaje* en el mes de noviembre, la docente ya estaba en periodo de embarazo, pero la dirección del Museo no tuvo conocimiento de dicha circunstancia, sino solo hasta el momento en que llegó la hora de realizar el *desmontaje* definitivo –donde comunico su licencia–, lo cual no deja de ser paradójico.



Estas son las razones y constancias que nos permite dar respuesta a los hechos mencionados en los numerales 3.1.31 y 3.1.32.

Cordialmente,

Ricardo Daza.

RICARDO DAZA CAICEDO

Director

Museo de Arquitectura Leopoldo Rother.

Facultad de Artes.



Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

Comunicación desmontaje

1 mensaje

Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

2 de mayo de 2022, 15:41

Para: Maria Camila Perez Mora <mperezmo@unal.edu.co>, Dayra Milena Vargas Ardila <dmvargasa@unal.edu.co>, ma.camila.p.m@gmail.com

Cc: Ricardo Ernesto Daza Caicedo <redazac@unal.edu.co>

Buenas tardes estimadas arquitectas

Teniendo en cuenta los correos enviados anteriormente con el asunto en mención, de manera atenta remito oficio MALR-015-2022 con el fin de dar solución de la mejor manera posible para el desmontaje de la exposición "Arquitectura Industrial I - Molinos"

Agradezco su atención

--

Cordialmente,

Ricardo Daza Caicedo
Director
Museo de Arquitectura Leopoldo Rother
Facultad de Artes
Extensiones 16901-16902

 **Musalr-15-22.pdf**
57K

Bogotá, D.C., 01 de mayo de 2022

MALR-015-2022

Arquitectas
DAYRA MILENA VARGAS ARCILA
MARÍA CAMILA PÉREZ MORA
Curadoras exposición
Arquitectura Industrial I - Molinos – Industria Harinera, Agua, Tipo Y Técnica

Asunto: Desmontaje de la Exposición

Estimadas Dayra Milena Vargas Arcila y María Camila Pérez Mora,
Curadoras de la exposición ARQUITECTURA INDUSTRIAL I - MOLINOS – INDUSTRIA HARINERA,
AGUA, TIPO Y TÉCNICA

Teniendo en cuenta el asunto expuesto por la profesora Dayra Milena Vargas dado su estado de **maternidad amparada por la leyes “ARTICULO 43 de la Constitución Política”** y el **“ARTÍCULO 236 del Decreto 1822 del código sustantivo de trabajo”** sobre Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, que le imposibilita realizar el desmontaje de la exposición en las fechas acordadas previamente por las partes y entendiéndolo plenamente su situación de maternidad, su exposición del caso y deseándole lo mejor en este periodo, la dirección del Museo de Arquitectura les plantea las siguientes posibilidades a realizar sobre el asunto, en tanto la programación y el calendario del Museo no pueden detenerse y se debe continuar con las actividades programadas desde el mes de mayo, que implican compromisos adquiridos con otros curadores, arquitectos y otras instituciones.

Cabe aclarar previamente que teniendo en cuenta la situación de pandemia y de cierre preventivo de la Universidad, la dirección del Museo decidió alargar el periodo de exhibición de la muestra hasta final del mes de abril del 2022, que en un principio estaba programada para finalizar en febrero 25 del 2022, y se hizo ese ajuste en la programación para que tanto estudiantes como el público en general pudiera visitarla por un periodo de tiempo más extendido; es decir, se prolongó por más dos meses el calendario estipulado, excepción que no ha tenido ninguna otra muestra bajo esta dirección, en tanto el periodo máximo de duración de las exposiciones es de tres meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, las posibilidades que les plantean la dirección del Museo son las siguientes para la supervisión del desmontaje:

1. Ustedes como curadoras autorizan la supervisión del desmontaje de la exposición al Museo de Arquitectura; los costos de desmontaje serán asumidos por el Museo en primera instancia, pero posteriormente el dinero del desmontaje será devuelto por ustedes a la institución, dado que los costos estaban dentro de los compromisos adquiridos por ustedes. Para esto, se hará el respectivo acuerdo de voluntades que permita realizar todo el proceso conforme a la ley y a las normas internas de la universidad.

2. Dado que la exposición ha sido realizada, curada y montada por dos arquitectas, como consta en los créditos de la exposición y en la carta de compromiso, la realización de la supervisión del desmontaje puede ser asumida por la arquitecta María Camila Pérez Mora, quien demostró su compromiso, capacidad y suficiencia en la realización del montaje.



3. Ustedes autorizan la supervisión del desmontaje de la exposición a un personal externo calificado –autorizado y escogido por ustedes mismas–.

Como se señaló anteriormente, las actividades del Museo Leopoldo Rother, que hace parte de los itinerarios generales de la Universidad Nacional, no pueden detenerse, y por ello esperamos una pronta respuesta.

Teniendo en cuenta que el museo debe continuar con sus actividades misionales, y mientras se resuelve la situación del desmonte de las obras, desde el día 2 de mayo las salas donde se enseñan las exhibiciones serán cerradas al público en general. Se debe aclarar en este punto que, debido a que en este momento el montaje de las obras continúa de manera extemporánea al plazo pactado, no recae ni en este museo ni en ninguna dependencia de la Universidad Nacional responsabilidad alguna por aspectos relativos a su conservación e integridad, por lo que apelamos a sus buenos oficios para poder llegar a un acuerdo fructífero frente a la situación que convoca la presente comunicación.

Agradezco su atención

Cordialmente,

Ricardo Daza.

RICARDO DAZA CAICEDO
Director
Museo de Arquitectura Leopoldo Rother.
Facultad de Artes.



Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

Re: Diligenciamiento Formato Exposición Arquitectura Industrial I

4 mensajes

Dayra Milena Vargas Ardila <dmvargasa@unal.edu.co>

5 de noviembre de 2021, 13:14

Para: Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

Buen dia, De acuerdo a lo solicitado envio formato de registro de la exposición.
Un cordial saludo.

Arq. Dayra Milena Vargas Ardila

Profesora Asistente

Escuela de Arquitectura y Urbanismo

Facultad de Artes

<http://artes.bogota.unal.edu.co/docentes/dmvargasa>http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000673706

El jue, 21 oct 2021 a las 11:10, Museo De Arquitectura Leopoldo Rother (<musalr_bog@unal.edu.co>) escribió:

Buenos días respetada profesora Dayra

Con el fin de tener el registro en la base de datos de las exposiciones realizadas en el Museo, de manera atenta se solicita diligenciar el formato adjunto, esto con el fin de contenerlo dentro del archivo del Museo.

Agradezco su atención

--

Cordialmente,

Ricardo Daza Caicedo

Director

Museo de Arquitectura Leopoldo Rother

Facultad de Artes

Extensiones 16901-16902

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Formato para exposiciones Arquitectura Industrial I+Afiche.pdf

1448K

musalr_bog@unal.edu.co <musalr_bog@unal.edu.co>
Para: dmvargasa@unal.edu.co, dmvargasa@unal.edu.co

19 de noviembre de 2021, 11:09

Tu mensaje

Para: dmvargasa@unal.edu.co
Asunto: Re: Diligenciamiento Formato Exposición Arquitectura Industrial I
Enviado el: 5/11/21 13:14:29 GMT-5

leído el 19/11/21 11:09:53 GMT-5

Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

19 de noviembre de 2021, 11:12

Para: Ricardo Navas Torres <ricardografico@gmail.com>, Ricardo Navas Torres <mvast@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

**Formato para exposiciones Arquitectura Industrial I+Afiche.pdf**

1448K

Ric Navas <ricardografico@gmail.com>

19 de noviembre de 2021, 11:38

Para: Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

gracias.

[El texto citado está oculto]

RICARDO NAVAS TORRES

Diseñador Gráfico

*Museo de Arquitectura Leopoldo Rother**Facultad de Artes - Sede Bogotá**Universidad Nacional de Colombia**Teléfono.: 316 5000 ext. 16901*

Formato para exposiciones

Nombre de exposición:

ARQUITECTURA INDUSTRIAL I

EXPOSICIÓN LA INDUSTRIA HARINERA EN COLOMBIA 1774-1930. Hábitat: industria, cultura, ciencia y tecnología en el territorio.

Fecha de inicio: Noviembre 11 del 2021 Fecha de cierre: Febrero 25 del 2022

Tipo de exposición: Temporal: Permanente: Itinerante:

País de origen:

Curaduría: Interna: Externa:

Nombre del curador: Arquitectas. Dayra Milena Vargas Ardila y María Camila Pérez Mora.

Guion museográfico: Arquitectas. Dayra Milena Vargas Ardila y María Camila Pérez Mora.

Reseña:

Esta Investigación ilustra aquellas manifestaciones arquitectónicas que hacen parte del legado industrial, histórico y económico del país, y que representan memorias y paisajes de la producción en el contexto de una indagación mayor titulada: "Hábitat: industria, cultura, ciencia y tecnología del territorio construido".

Este capítulo de la industria harinera comprende el periodo ente 1174 y 1950, recogiendo diversas investigaciones, inventarios, y ejercicios de restauración que se han adelantado en el territorio nacional relacionados con los edificios destinados a la transformación del trigo en harina para diversos y múltiples usos.

Su meta final es difundir el nuevo conocimiento adquirido sobre esta figura de la arquitectura industrial a la sociedad, haciendo énfasis en los procesos de transformación del espacio construido, de la máquina como eje vertebrador de la producción y del territorio.

La exposición tiene un carácter científico, técnico, artístico y pedagógico cuya difusión tendrá un impacto nacional, teniendo en cuenta que la producción de trigo y su transformación en productos de consumo masivo de la dieta tradicional colombiana como el pan y las pastas. La exposición se compone de la muestra de la explicación de la industria harinera a nivel nacional y un escenario comparativo con algunos ejemplos edilicios en américa latina (México, Uruguay, Argentina y Chile) y en Europa central (España, Portugal, Francia e Italia)

Instituciones que organizan:

Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá

The International Committee for the Conservation of the Industrial Heritage TICCIH

Presupuesto: \$35.000.000

Fuente de financiación:

1. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá: CONVOCATORIA APOYO A LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE EVENTOS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN - FACULTAD DE ARTES 2019 Modalidad: Modalidad 2: Cofinanciar la realización de un evento de carácter nacional. \$ 10.000.000= (Diez millones de pesos colombianos).
2. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá: CONVOCATORIA NACIONAL DE APOYO A LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE EVENTOS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN 2019-2021 Modalidad: Modalidad 1: Cofinanciar la realización de un evento de carácter internacional. \$15.255.187= (Quince millones, doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos colombianos)
3. The International Committee for the Conservation of the Industrial Heritage TICCIH: \$ 2.000.000= (Dos millones de pesos colombianos)
4. Dayra Milena Vargas Ardila: \$7. 774.813= (Siete millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos trece pesos colombianos)

Eventos asociados:

Ponencia Nacional: UNIVERSIDAD DEL META





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

TICCIH
COLOMBIA



harinera del valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE ARTES

ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Rectora

Dolly Montoya Castaño

Vicerrector de sede

Jose Ismael Peña Reyes

Decano Facultad de Artes

Carlos Eduardo Naranjo Quiceno

MUSEO DE ARQUITECTURA LEOPOLDO ROTHER

Director

Ricardo Daza Caicedo

VICEDECANATURA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN

Facultad de artes

Coautoras

Arq. Dayra Milena Vargas Ardila

Profesora Escuela de Arquitectura y Urbanismo

Universidad Nacional de Colombia

Arq. María Camila Pérez Mora

Coinvestigadora Escuela de Arquitectura y Urbanismo

Universidad Nacional de Colombia

Curaduría y textos

María Camila Pérez Mora

Dayra Milena Vargas Ardila

Maquetas

Modelo digital: Davi Steven Villegas

Elaboración: LdMA Taller

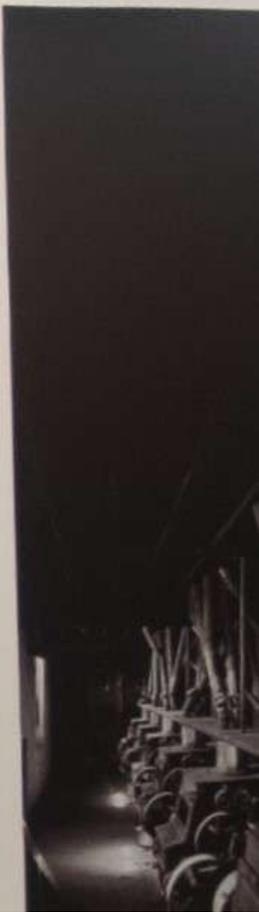
Laboratorio de Maquetas Arquitectónicas

Fotografía y edición

María Camila Pérez Mora

José David Pérez Mora

Tipo Arquitectónico





Sandra Milena Lozano Junco <smlozanoj@unal.edu.co>

Fwd: borrador correo arquitectura industrial

Ricardo Ernesto Daza Caicedo <redazac@unal.edu.co>
Para: Sandra Milena Lozano Junco <smlozanoj@unal.edu.co>

6 de abril de 2022, 11:02

----- Forwarded message -----

De: **Dayra Milena Vargas Ardila** <dmvargasa@unal.edu.co>
Date: mar, 5 abr 2022 a las 15:54
Subject: Re: borrador correo arquitectura industrial
To: Ricardo Ernesto Daza Caicedo <redazac@unal.edu.co>
Cc: maria camila Perez <ma.camila.p.m@gmail.com>

Buen día Ricardo,

De antemano agradecemos la decisión tomada de prolongar el tiempo de la exposición, debido al gran esfuerzo realizado para su creación y montaje.

Por otro lado, quisiéramos saber qué posibilidad existe en que el molino donado por *Harinera del Valle*, se quedará en la Universidad, ¿Será que existe la posibilidad de colocarlo en un futuro en el edificio nuevo de la facultad de artes o en otro lugar?. Entendemos que estos procesos son complejos y llevan tiempo, pero si existe alguna posibilidad, te agradecemos la colaboración y el proceso necesario para dicho proceso.

Un cordial saludo y ya agendamos el procedimiento del desmonte para la fecha solicitada.

Arq. Dayra Milena Vargas Ardila

Profesora Escuela de Arquitectura y Urbanismo

Facultad de Artes

<http://artes.bogota.unal.edu.co/docentes/dmvargasa>http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000673706

El mar, 5 abr 2022 a las 15:25, Ricardo Ernesto Daza Caicedo (<redazac@unal.edu.co>) escribió:

Estimadas Dayra y María Camila

Para nosotros ha sido muy grato contar con su exposición "Arquitectura Industrial I - Molinos" inaugurada el pasado 12 de noviembre.

Debido a los atrasos presentados por la pandemia y la imposibilidad de que haya sido apreciada

por un público más amplio, hemos decidido alargar la exposición hasta finalizar el mes de abril del presente año, para que tanto el público externo, como docentes y estudiantes de la Universidad, continúen visitando y disfrutando de la exposición.

Con el fin de continuar con las diferentes actividades del Museo, las invitamos a realizar el desmontaje en la primera semana del mes de mayo.

Cordialmente,

Ricardo Daza Caicedo

Director
Museo de Arquitectura Leopoldo Rother
Facultad de Artes
Extensiones 16901-16902

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

DESMONTE EXPOSICION DAYRA VARGAS

6 mensajes

Dayra Milena Vargas Ardila <dmvargasa@unal.edu.co>
Para: Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>
Cc: Ricardo Ernesto Daza Caicedo <redazac@unal.edu.co>

22 de abril de 2022, 10:34

Buen día,

El presente es para confirmar las fechas del desmonte de la exposición, según lo solicitado en el correo del 5 de abril.

De antemano quiero manifestarles que actualmente me encuentro en Licencia de maternidad la cual termina el 30 de junio, pero en aras de colaborarle al museo, realizaré la excepción y trabajaré en esos días en la supervisión para la entrega del museo en las condiciones solicitadas.

Las fechas para el desmonte y pintura del museo se realizará según su petición en la primera semana de mayo: del 2 al 7 de mayo, sin embargo, existe la posibilidad de terminarlo en 3 días no obstante se solicita el permiso toda la semana por si se genera cualquier eventualidad.

- Lunes 2 de mayo del 2022
- Martes 3 de mayo del 2022
- Miércoles 4 de mayo del 2022
- Jueves 5 de mayo del 2022
- Viernes 6 de mayo del 2022
- Sábado 7 de mayo del 2022

El señor que realizará el trabajo es Gildardo Quintana Avellaneda con C.C. # 6772576, para que por favor soliciten el permiso correspondiente de ingreso en las fechas mencionadas.

Por último, dejar claro que los muros en seco o muros drywall no se desmontaran, se entregaran pintados de blanco, un aporte que le dejare al museo para las futuras exposiciones.

Y con respecto al Molino de 1910 donando por harinera del Valle, por ahora se dejará en su ubicación actual, mientras se confirma su destino final, si es necesario movilizarlo eso lo podría hacer cuando termine la licencia de maternidad.

Les agradezco revisar la ubicación de las canecas de pintura blanca, brochas y rodillos que deje para tenerlas a la mano en dicha semana.

Muchas gracias quedo atenta a sus indicaciones.

Arq. Dayra Milena Vargas Ardila

Profesora Escuela de Arquitectura y Urbanismo

Facultad de Artes

<http://artes.bogota.unal.edu.co/docentes/dmvargasa>

http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000673706

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

musalr_bog@unal.edu.co <musalr_bog@unal.edu.co>
Para: dmvargasa@unal.edu.co, dmvargasa@unal.edu.co

22 de abril de 2022, 11:27

Tu mensaje

Para: dmvargasa@unal.edu.co

Asunto: DESMONTE EXPOSICION DAYRA VARGAS

Enviado el: 22/4/22, 10:34:55 GMT-5

leído el 22/4/22, 11:27:38 GMT-5

Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>
Para: Dayra Milena Vargas Ardila <dmvargasa@unal.edu.co>

22 de abril de 2022, 13:03

Buenos días respetada profesora Dayra

De antemano agradezco por las gestiones que va a realizar como parte del compromiso que se realizó en el momento del préstamo de las salas del Museo.

Se realizará la solicitud de autorización de ingreso del personal para el desmonte de la exposición en las fechas relacionadas

Como se informó telefónicamente se encuentra 1 caneca de pintura blanca, y se está verificando los rodillos

Los muros de drywall, que se encuentran en el pasillo del ingreso deben ser desmontados.

El muro que se encuentra en la sala 1 Enrique Triana de forma ovalada se recomienda dejarlo tal cual, para poder aprovechar este gran trabajo que realizaron, sólo dejarlo blanco.

En cuanto al molino, el día lunes se comentará con el decano para verificar si se puede dejar en el futuro nuevo edificio o tomar una decisión sobre la destinación del mismo

Agradezco su atención.

[El texto citado está oculto]

--

Cordialmente,

Ricardo Daza Caicedo
Director
Museo de Arquitectura Leopoldo Rother
Facultad de Artes
Extensiones 16901-16902

Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>
Para: Dayra Milena Vargas Ardila <dmvargasa@unal.edu.co>

27 de abril de 2022, 12:52

Buenos días respetada profesora Dayra

Dando alcance al correo anterior sobre la disposición del molino, se indica que este no se podrá dejar en el espacio en el que se encuentra, sin embargo se puede trasladar a otro punto alrededor del Museo, espacio que será indicado en los días del desmonte

Agradezco su atención

[El texto citado está oculto]

Dayra Milena Vargas Ardila <dmvargasa@unal.edu.co>
Para: Museo De Arquitectura Leopoldo Rother <musalr_bog@unal.edu.co>

27 de abril de 2022, 13:27

Cc: Veeduría Disciplinaria Sede Bogota <veedurriadisc_bog@unal.edu.co>, Personal Academico Bogota <peracademico_bog@unal.edu.co>

Buen día,

Cómo indiqué en el correo del 22 de Abril:

"Si es necesario movilizar eso lo podría hacer cuando termine la licencia de maternidad".

Cómo ustedes saben el peso del molino es alto y para moverlo se necesita un montacargas, una logística y unos recursos económicos importantes.

Por ahora me comprometo a lo indicado, como ya les he manifestado varias veces me encuentro en licencia de maternidad (Ley 1822 del 4 de enero de 2017) y estoy haciendo un excepción porque entiendo lo que implica los retrasos.

Espero que lo puedan comprender y les recomiendo consulyar en personal sobre la ley con respecto a las licencias de maternidad.

Un cordial saludo.

*Copio a personal y veeduría. (Proceso TD-B- 230)

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

musalr_bog@unal.edu.co <musalr_bog@unal.edu.co>
Para: dmvargasa@unal.edu.co, dmvargasa@unal.edu.co

2 de mayo de 2022, 8:11

Tu mensaje

Para: dmvargasa@unal.edu.co

Asunto: Re: DESMONTE EXPOSICION DAYRA VARGAS

Enviado el: 27/4/22, 13:27:41 GMT-5

leído el 2/5/22, 8:11:51 GMT-5

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/03/2012

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 23/04/2012

ACUERDO 027 DE 2012

(Acta 03 del 26 de marzo)

"Por el cual se reglamentan los criterios, directrices y cronogramas para el diligenciamiento del programa de trabajo académico del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO ACADÉMICO

en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Acuerdos 035 de 2002 y 016 de 2005, la Universidad establece los criterios, directrices y los cronogramas para el cumplimiento del Programa de Trabajo Académico que elaboran los miembros de su planta de personal académico.

Que el acuerdo 011 de 2005 - Estatuto General, modificado por el Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior Universitario, dispone que es deber de todos los profesores universitarios de carrera desarrollar actividades de docencia [...] de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expedirá el Consejo Académico, a propuesta de los Consejos de Facultad.

Que el acuerdo 011 de 2005 - Estatuto General, modificado por el Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece que son actividades de docencia: preparar e impartir clases; evaluar y atender estudiantes; preparar material didáctico; dirigir y ser jurado de tesis de posgrado, entre otras actividades.

Que el presente acuerdo recoge lo establecido por las diferentes reglamentaciones sobre Programas de Trabajo Académico aprobadas por la mayoría de los Consejos de Facultad de la Universidad conforme a la Resolución de Rectoría Número 1041 de 2007.

Que el Consejo Académico comisionó a algunos de sus Consejeros, representantes de las diversas áreas del conocimiento, para el estudio, discusión y elaboración del presente acuerdo.

Que se hace necesario establecer los criterios, directrices y cronogramas para el cumplimiento del Programa de Trabajo Académico que elaboran los miembros de la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Que es necesario establecer lineamientos generales para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Decreto 1279 de 2002 distingue a los profesores de cátedra de los demás miembros de la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia en cuando a su remuneración.

Que el Consejo Académico en su sesión 03 de 2012 aprobó la propuesta presentada.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Programa de Trabajo Académico es el instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia registran el plan de actividades que realizarán durante la vigencia de dicho

programa.

ARTÍCULO 2. El Programa de Trabajo Académico debe ser formulado anualmente y distribuido en tres periodos, dos semestrales y uno intersemestral.

PARÁGRAFO. El personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria diligenciará el Programa de Trabajo Académico semestralmente. La Vicerrectoría Académica diseñará un formato específico para tal fin.

Ver Resolución Vicerrectoría Académica [022 de 2014](#).

ARTÍCULO 3. Para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico, la duración, en semanas, de cada uno de los periodos se ajustará al calendario académico establecido por la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 4. Para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico se registrará el porcentaje que dedican los miembros de la planta de personal académico a cada actividad durante el periodo respectivo.

ARTÍCULO 5. Actividad Docente Presencial. Para establecer el porcentaje del tiempo que registran los profesores a las actividades de docencia presencial, se debe tener en cuenta que:

1. Las actividades de docencia presencial son aquellas registradas en el Sistema de Información Académica (SIA), distintas a trabajos de grado, trabajos finales, proyectos de tesis y tesis.

2. El porcentaje del tiempo que se registra para las actividades de docencia presencial comprende la docencia directa y, cuando sea el caso, las actividades complementarias que se desarrollan en torno a ésta.

a. La docencia directa incluye las actividades docentes que se desarrollan con los estudiantes, tales como impartir clases, prácticas, prácticas clínicas, talleres, salidas de campo, visitas técnicas y laboratorios.

b. Las actividades complementarias o anexas a la docencia incluyen la preparación de clases, la evaluación y la atención y asesoría a estudiantes.

3. La dedicación de los profesores a las Actividades de Docencia puede variar de acuerdo con la actividad misma, la intensidad horaria semanal, el número de estudiantes inscritos, el número de profesores vinculados a la asignatura, el apoyo al docente por parte de monitores, auxiliares o asistentes, la tipología y el nivel de los cursos, la experiencia y categoría del profesor.

PARÁGRAFO 1. los miembros del personal académico de tiempo completo o de dedicación exclusiva podrán registrar máximo el veinticinco por ciento (25%) del tiempo de su dedicación a cada grupo de una asignatura. Para el caso de actividades clínicas o talleres, este porcentaje podrá ser superior.

PARÁGRAFO 2. Durante los dos periodos semestrales, los miembros del personal académico en dedicación de cátedra deberán dedicar, como mínimo, las dos terceras partes del tiempo de su dedicación a actividades de docencia directa en programas curriculares de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 6. Otras Actividades Docentes: Se reconocen como Otras Actividades Docentes, que pueden ser registradas en el Programa de Trabajo Académico, la preparación de material didáctico, la dirección y evaluación de trabajos de grado, de trabajos finales, de proyectos de tesis y de tesis, la participación como conferencista en otros cursos autorizados o como jurado en exámenes de calificación y el acompañamiento a estudiantes.

PARÁGRAFO. Durante los dos periodos semestrales, el personal académico en dedicación exclusiva y de tiempo completo debe consagrar como mínimo la mitad del tiempo de su dedicación a actividades de docencia en programas curriculares de pregrado o posgrado, pero en todo caso deberá hacerlo en los programas de pregrado.

ARTÍCULO 7. Actividades de Creación, Investigación y Extensión. Las actividades de investigación, creación o extensión incluyen la formulación y participación de los docentes en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Colombia, la formulación y realización de actividades de extensión no remunerada y la contraprestación en convenios de docencia - servicio o en consultorios jurídicos y técnicos.

ARTÍCULO 8. Actividades Académico - Administrativas. Dentro de las Actividades Académico - Administrativas se encuentran todas aquellas derivadas de los cargos de gestión académico - administrativa, la representación o participación en cuerpos colegiados, la participación en Comités Asesores, en reuniones de profesores, de Unidades Académicas Básicas, de Facultad, de área o de sección y en procesos de reforma académica, de evaluación de programas curriculares, de autoevaluación o de acreditación, la coordinación y participación en claustros o colegiaturas y las demás actividades académico - administrativas que las Unidades Académicas Básicas requieran y sean aprobadas por el Director respectivo.

ARTÍCULO 9. Situaciones Especiales. Como situaciones especiales se deben registrar las licencias, las comisiones y el periodo sabático.

ARTÍCULO 10. Formación - Actualización. Se reconocen como actividades de Formación o Actualización la participación en eventos de carácter artístico, científico o académico y demás actividades que contribuyan a mejorar el nivel de preparación o actualización en el área de especialización del docente, en áreas afines o en áreas transversales a su labor.

ARTÍCULO 11. Otros. Estas actividades incluyen servir de jurado en concursos docentes o exámenes de admisión o como par académico, participar en comités internos, comités científicos o en la organización de eventos de carácter artístico, científico o académico y reemplazar a miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren en alguna situación especial.

ARTÍCULO 12. Los Programas de Trabajo Académico de los miembros de la planta de personal académico de las Unidades Académicas Básicas son de público acceso para los miembros del personal académico de la Unidad, cuando así lo soliciten a la Decanatura respectiva, o a la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 13. Los Consejos de Facultad, mediante acto administrativo, podrán establecer, previo concepto favorable de las Comisiones de Área del Consejo Académico, una reglamentación específica que contemple aspectos particulares, propios de sus áreas y unidades académicas, no reglamentados en este acuerdo.

ARTÍCULO 14. La Dirección Nacional de Personal es la dependencia responsable de recibir y procesar esta información y la División de Personal Académico, o la dependencia que haga sus veces, es la responsable de garantizar la recepción y procesamiento de la información a nivel de Sede.

ARTÍCULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Nacional de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2012

MOISÉS WASSERMAN LERNER

Presidente

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/11/2013

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 14/11/2013

ACUERDO 123 DE 2013

(Acta 19 del 13 de noviembre)

"Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y en especial las consagradas en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, artículos 12, literal b, 21, 22, 23 y 24, y en el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de Colombia debe velar porque los niveles de formación y desempeño de su personal académico sean acordes con las exigencias del desarrollo científico, tecnológico, artístico e intelectual contemporáneo y que debe ofrecer las posibilidades para realizar una carrera académica rigurosa, con etapas y exigencias claramente demarcadas, basada en la excelencia académica.

Que el Decreto Extraordinario 1210 de 1993 establece que la Universidad Nacional de Colombia tendrá autonomía para organizarse, gobernarse y para dictar normas y reglamentos en todas las materias.

Que actualmente la Universidad Nacional de Colombia cuenta con tres normas estatutarias que regulan la actividad de sus profesores, y esta situación conduce a tratamientos heterogéneos en las relaciones académicas y laborales con los profesores generando desigualdad.

Que es recomendable, de acuerdo con principios de equidad e igualdad, unificar los distintos regímenes, armonizando las normas estatutarias para una mejor administración de la planta profesoral de la Universidad.

ACUERDA

PREÁMBULO

El presente estatuto se fundamenta en los siguientes principios:

1. Excelencia Académica. El personal académico desarrollará con los más altos estándares de calidad sus actividades de investigación, formación, extensión, representación y administración académica.

2. Autonomía y libertad de cátedra. El personal académico gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades académicas y, en particular, se le garantizarán la libertad de pensamiento, de cátedra, de investigación, de expresión y de asociación. Gozará de

discrecionalidad para exponer los conocimientos, respetando los contenidos programáticos de los cursos y generando los espacios para el diálogo, la controversia y la ampliación de los conocimientos por parte de los estudiantes.

3. **Equidad.** El personal académico recibirá de la institución un tratamiento ciudadano sin preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de género, culturales, ideológicas o religiosas.

4. **Confianza.** La relación entre la comunidad universitaria y la administración académica estará fundamentada en el compromiso de construcción de confianza como elemento fundamental para el progreso de la Universidad.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente Estatuto se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Nacional de Colombia actualmente vinculado o que se vincule con posterioridad.

PARÁGRAFO. Ante eventuales conflictos por situaciones administrativas, laborales y normativas no previstas, se aplicará el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El objetivo del presente estatuto es establecer normas que regulen las relaciones académicas, laborales y administrativas del personal académico con la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3. Personal académico. Estará conformado por profesores universitarios de carrera, según categorías y dedicaciones que se regulan en el presente Estatuto, y por personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria, en las modalidades que se establezcan en el presente estatuto.

CAPÍTULO II

CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 4. Definición. La carrera profesoral universitaria es un sistema regulador de la vinculación, permanencia, formación, promoción y desvinculación del personal académico para el cumplimiento de los fines propios de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Régimen especial de carrera. El régimen especial de carrera se rige por la Constitución, la Ley, el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, por el presente estatuto y las normas internas de la Universidad.

Para el desarrollo de las actividades docentes, investigativas, de extensión y académico administrativas de la Universidad, el personal académico de carrera estará vinculado en la categoría que corresponda a sus calidades académicas, y en la dedicación que exijan las funciones que haya de desempeñar y que la Universidad requiera.

ARTÍCULO 6. Categorías y dedicaciones.

1. **Categorías:** según las calidades y méritos académicos establecidos en el presente estatuto, el personal académico de carrera debe estar vinculado en alguna de las siguientes categorías:

- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Asistente
- c) Profesor Asociado
- d) Profesor Titular

PARÁGRAFO 1. En aplicación del parágrafo 2 del Artículo 21 del Decreto 1210 de 1993, los Instructores Asistentes y los Instructores Asociados de la Universidad Nacional de Colombia serán asimilados a la categoría de Profesor Auxiliar, manteniendo las condiciones de puntaje salarial que les sean más favorables.

2. **Dedicaciones:** El personal académico de carrera debe estar vinculado en alguna de las siguientes dedicaciones: *exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o cátedra*, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Dedicación	Horas de actividad académica/semana	Equivalente a tiempo completo
Exclusiva	44	1.2
Tiempo completo	40	1.0

Cátedra 0.7	21	0.7
Cátedra 0.6	18	0.6
Cátedra 0.5	15	0.5
Cátedra 0.4	12	0.4
Cátedra 0.3	9	0.3
Cátedra 0.2	6	0.2
Cátedra 0.1	3	0.1
Cátedra 0.0	0	0.0

PARÁGRAFO 2. Un profesor podrá permanecer en dedicación Cátedra 0.0 hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 3. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo no habrá nuevas vinculaciones o cambios de dedicación a medio tiempo. Los cargos en medio tiempo existentes se mantendrán, en las condiciones labores actualmente establecidas, hasta su vacancia.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con la capacidad de la planta docente, las necesidades de la Universidad y los intereses académicos y disponibilidad del profesor, los Consejos de Facultad o su equivalente (Consejo de Instituto de Investigación de Sede, Consejo de Centro de Sede, Comité Académico Administrativo de Sede de Presencia Nacional) podrán aprobar, a solicitud del docente, cambios de dedicación.

PARÁGRAFO 5. La dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño, por fuera de la Universidad, de actividades remuneradas de carácter profesional, docente, administrativo o de asesoría. Se exceptúan:

- Las actividades realizadas en desarrollo de convenios o contratos celebrados por la Universidad.
- Las actividades desarrolladas durante el período sabático, siempre y cuando guarden relación con el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente.
- Las actividades desarrolladas en escenarios permanentes de docencia - investigación - servicio, en particular, en centros y hospitales universitarios, en los cuales podrá presentarse la concurrencia laboral y su correspondiente remuneración.
- La participación como par académico o como jurado o evaluador de la productividad académica.
- La participación como miembro en juntas o en consejos directivos de asociaciones, fundaciones, corporaciones, sociedades científicas o profesionales, entidades solidarias y asociaciones gremiales de carácter civil o sindical, y en sus organismos de control.
- La participación como conferencista en eventos de carácter académico, cultural, artístico o científico.
- Otras excepciones podrán ser otorgadas por los Consejos de Sede.

ARTÍCULO 7. Los profesores que desempeñen cargos académico administrativos podrán recibir las bonificaciones que establezca el Consejo Superior Universitario.

Reglamentado por Acuerdo CSU [134](#) de 2013.

PARÁGRAFO. Los profesores que desempeñen cargos académico administrativos con bonificación no podrán ejercer docencia universitaria directa por fuera de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 8. Vinculación. La vinculación a la planta de personal académico se hará mediante concurso profesoral abierto y público o por reingreso. Los concursos serán reglamentados por el Consejo Académico.

Reglamentado por Acuerdo Consejo Académico [072](#) de 2013.

PARÁGRAFO 1. Para participar en un concurso profesoral es necesario acreditar título de Maestría como mínimo. Para las áreas de la salud, el título de Maestría podrá ser reemplazado por el de Especialidad en área de la salud.

PARÁGRAFO 2. Cuando el cargo convocado sea en dedicación exclusiva el requisito mínimo exigido será un título correspondiente a una Subespecialidad Clínica en el área de la salud o de Doctorado para las demás áreas.

PARÁGRAFO 3. Exceptuado por Art. 1, Acuerdo CSU 199 de 2015 (Hasta el 22 de junio de 2016) y por Art. 1, Acuerdo CSU 351 de 2021 (Hasta el 3 de junio de 2023). Para participar en un concurso profesoral, los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 4. El ganador de un concurso profesoral tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para posesionarse.

PARÁGRAFO 5. Reingreso. Las solicitudes de reingreso de profesores que hayan estado en la carrera profesoral universitaria serán decididas por el Consejo de Sede correspondiente, a propuesta del Consejo de Facultad o su equivalente.

ARTÍCULO 9. Período de prueba. El período de prueba será de dieciocho meses. La evaluación que decidirá el ingreso a la carrera profesoral debe constar de al menos dos evaluaciones semestrales que se realizarán en el séptimo y en el decimotercer mes. El período de prueba y su evaluación serán reglamentados por el Consejo Académico.

Reglamentado por Acuerdo Consejo Académico 073 de 2013.

ARTÍCULO 10. Ingreso a la Carrera Profesoral Universitaria. El ingreso a la carrera profesoral se formaliza mediante el acto de posesión. El profesor adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer, según su categoría y dedicación, las funciones de docencia, investigación, creación o interpretación artística, extensión y dirección académica, de conformidad con la naturaleza, fines y normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 11. De acuerdo con su nivel de formación, categoría y dedicación, y las necesidades institucionales, los profesores de carrera y los profesores en período de prueba cumplirán funciones incluidas dentro de las siguientes:

1. Docencia presencial, virtual, telepresencial o híbrida. Se incluyen en esta modalidad actividades tales como impartir clases, prácticas, prácticas clínicas, talleres, salidas de campo, visitas técnicas y laboratorios. También se reconocen como actividades inherentes a la docencia la preparación de clases, la evaluación y la atención y asesoría a estudiantes.

2. Actividades anexas a la docencia. Se incluyen en esta modalidad la preparación de material didáctico, la dirección y evaluación de trabajos de grado, trabajos finales, proyectos de tesis y tesis, la participación como conferencista en otros cursos autorizados o como jurado en exámenes de calificación y el acompañamiento tutorial a estudiantes.

3. Actividades de creación, investigación y extensión. Incluyen la formulación y participación en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Colombia, la formulación y realización de actividades de extensión solidaria y la contraprestación en convenios de docencia - servicio o en consultorios jurídicos y técnicos.

4. Actividades académico - administrativas. Se encuentran todas aquellas derivadas del desempeño de cargos académico - administrativos.

5. Actividades de representación. Se encuentran la representación profesoral, la participación en cuerpos colegiados y en reuniones y grupos institucionales de profesores, la coordinación y participación en claustros o colegiaturas y las demás actividades de representación institucional asignadas por el Director respectivo u otra autoridad académica de la Universidad.

6. Formación - Actualización. Se incluyen la participación en eventos de carácter cultural, científico o académico, las comisiones de estudio y demás actividades que contribuyan a mejorar el nivel de preparación o actualización en el área de especialización del profesor, en áreas afines o en áreas transversales a su labor.

7. Evaluación. Incluye actuaciones como jurado en concursos profesorales o exámenes de admisión o como par académico, participación en comités internos, comités científicos, o como evaluador en procesos de ingreso a la carrera profesoral, renovación de nombramiento y promoción.

8. Otras actividades. Organización de eventos de carácter artístico, científico o académico, reemplazos temporales de miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren en alguna situación especial y todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Es responsabilidad conjunta del Decano y del Director de Unidad Académica Básica, concertar con el profesor cuáles de las actividades establecidas en el artículo anterior deberá cumplir. En el caso de los Institutos de Investigación de Sede, Centros de Sede y Sedes de Presencia Nacional, esta responsabilidad recae en el Director.

Ver Acuerdo Consejo Académico [027 de 2012](#).

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN EN CADA CATEGORÍA

ARTÍCULO 13. Profesor Auxiliar. Los requisitos específicos para la clasificación en esta categoría son:

- a) Haber sido seleccionado mediante concurso profesoral.
- b) Acreditar título de Especialidad en el área de la Salud o de Maestría para las demás áreas.

ARTÍCULO 14. Profesor Asistente. Los requisitos específicos para la clasificación en esta categoría son:

- a) Haber sido seleccionado mediante concurso profesoral.
- b) Acreditar experiencia docente de nivel universitario, con una intensidad mínima de quinientas (500) horas de docencia.
- c) Acreditar título de Especialidad en el área de la Salud o de Maestría en las demás áreas, y producción académica reconocida por la Universidad equivalente a treinta (30) puntos como mínimo.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en el literal c podrán sustituirse por la acreditación de un título correspondiente a una Subespecialidad Clínica en el área de la salud o de Doctorado para las demás áreas.

ARTÍCULO 15. Profesor Asociado. Los requisitos específicos para la clasificación en esta categoría son:

- a) Haber sido seleccionado mediante concurso profesoral.
- b) Cumplir los requisitos para ser Profesor Asistente.
- c) Acreditar título de Doctorado.
- d) Acreditar experiencia docente de nivel universitario, con una intensidad mínima de mil (1000) horas de docencia directa o experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- e) Acreditar trayectoria investigativa con producción académica reconocida por la Universidad, de sesenta (60) puntos como mínimo.
- f) Haber dirigido Tesis de Doctorado, de Maestría o Trabajos Finales de Maestría.

PARÁGRAFO. Para el área de la salud, el título de Doctorado puede ser sustituido por un título correspondiente a una Subespecialidad Clínica en el área de la salud.

ARTÍCULO 16. Profesor Titular. A esta categoría sólo se podrá acceder a través de promoción desde la categoría de Profesor Asociado.

ARTÍCULO 17. Los títulos obtenidos en el exterior sólo serán reconocidos previa convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, RENOVACIÓN Y DESVINCULACIÓN

Evaluación

ARTÍCULO 18. Evaluación. La evaluación de los profesores de carrera es un proceso permanente cuya finalidad principal es reconocer los logros académicos obtenidos por los profesores e identificar eventuales fallas que puedan ser corregidas oportunamente. Los resultados de la evaluación hacen parte de la base para la permanencia en la Universidad, la renovación del nombramiento y las promociones. La evaluación tiene las siguientes modalidades:

1. Evaluación anual. Contrasta los compromisos del profesor en su Programa de Trabajo Académico y su informe anual de actividades. Tendrá también en cuenta las encuestas estudiantiles realizadas de los cursos a su cargo en el año evaluado. Será realizada por el Director de la Unidad Académica Básica.

Ver Acuerdo Consejo Académico [027 de 2012](#).

PARÁGRAFO 1. Cuando una evaluación anual sea insatisfactoria, la siguiente evaluación anual deberá ser realizada por una comisión conformada por el Director de la Unidad Académica Básica y dos profesores asociados o titulares designados por el Consejo de Facultad

o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones colegiadas efectuadas a un mismo profesor deberán ser realizadas por comisiones diferentes.

2. Evaluación integral. Será realizada por una Comisión Evaluadora conformada por tres (3) profesores Asociados o Titulares designados por el Consejo de Facultad o su equivalente. La evaluación integral considerará la calidad del trabajo universitario del profesor a través de su compromiso institucional con la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica. Serán insumos de esta evaluación la producción académica, las evaluaciones anuales correspondientes al último período de nombramiento y una autoevaluación preparada y presentada a la comisión, todo ello en concordancia con la formación, la categoría y la dedicación del profesor.

Reglamentada por Resolución Rectoría 1113 de 2015.

3. Evaluación Especial. Únicamente para la promoción a profesor titular y estará orientada a analizar la trayectoria académica del profesor. Será realizada por una comisión conformada por tres (3) profesores titulares designados por el Consejo Superior Universitario, uno de los cuales podrá ser externo a la Universidad Nacional de Colombia. Los nombres de los evaluadores deberán mantenerse en reserva pero los conceptos serán dados a conocer al profesor evaluado.

Ver Acuerdo CSU 6 de 2022.

Promoción

ARTÍCULO 19. De Profesor Auxiliar a Profesor Asistente. Los requisitos para esta promoción son:

- a) Haber estado vinculado a la Universidad Nacional de Colombia como mínimo durante dos (2) años en dedicación exclusiva o tiempo completo o el doble en otra dedicación.
- b) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Acreditar título de postgrado obtenido después de su vinculación o acreditar producción académica reconocida por la Universidad de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo Académico, y generada después de su vinculación.

Reglamentado por Acuerdo Consejo Académico 074 de 2013.

ARTÍCULO 20. De Profesor Asistente a Profesor Asociado. Los requisitos para esta promoción son:

- a) Haber sido Profesor Asistente de la Universidad Nacional de Colombia como mínimo durante cuatro (4) años en cualquier dedicación.
- b) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de Profesor Asistente.
- c) Cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 1. Acreditar título de Doctorado obtenido después de su vinculación y no utilizado para la promoción a profesor asistente.
 2. Presentar un trabajo que represente un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, al arte, a las humanidades o a la técnica, con evaluación favorable de al menos dos de los tres pares académicos designados por el Consejo de Facultad o su equivalente.
 3. Acreditar producción académica reconocida por la Universidad, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Académico, generada después de su vinculación y no utilizada en promociones anteriores.

Reglamentado por Acuerdo Consejo Académico 074 de 2013.

PARÁGRAFO. Para el área de la salud, el título de Doctorado puede ser sustituido por un título correspondiente a una Subespecialidad Clínica en el área de la salud.

ARTÍCULO 21. De Profesor Asociado a Profesor Titular. Los requisitos para esta promoción son:

- a) Haber sido Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia como mínimo durante cinco (5) años en cualquier dedicación.
- b) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de Profesor Asociado realizada por el Consejo de Facultad o su equivalente.
- c) Cumplir al menos uno de los siguientes numerales:
 1. Presentar un trabajo individual, inédito, preparado especialmente para la promoción, que represente un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, al arte, a las humanidades o a la técnica, evaluado favorablemente por al menos dos de los tres evaluadores

considerados pares académicos del aspirante, designados por el Consejo Superior Universitario. Como mínimo uno de los evaluadores debe ser externo a la Universidad Nacional de Colombia. El nombre de los evaluadores designados deberá mantenerse en reserva, pero los conceptos serán dados a conocer al profesor evaluado.

Ver Acuerdo CSU 6 de 2022.

2. Satisfacer todos los siguientes requisitos académicos:

i. Haber dirigido Tesis de Doctorado en la Universidad Nacional de Colombia debidamente sustentada. Este requisito estará sujeto a la existencia en la Universidad de programas de doctorado en el área. En caso contrario, haber dirigido Tesis de Maestría o Trabajos de Especialidad en el Área de la Salud.

ii. Acreditar producción académica reconocida por la Universidad, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Académico, generada en el periodo de vinculación como Profesor Asociado.

Reglamentado por Acuerdo Consejo Académico 074 de 2013.

iii. Presentar una Conferencia Magistral Pública, con asistencia de dos pares académicos designados por el Consejo de Facultad o su equivalente, quienes presentarán un informe que será insumo para la Evaluación Especial para la promoción.

iv. Evaluación especial satisfactoria.

ARTÍCULO 22. En la determinación del cumplimiento del requisito de tiempo para las diferentes promociones no se contará el tiempo de las licencias o de las comisiones para desempeñar cargos en el sector público o privado.

Ver Acuerdo CSU 132 de 2013.

ARTÍCULO 23. La promoción a Profesor Asistente y la promoción a Profesor Asociado será otorgada por el Consejo de Facultad o su equivalente. La promoción a Profesor Titular será otorgada por el Consejo Superior Universitario.

Reglamentada por Resolución Rectoría 1113 de 2015.

ARTÍCULO 24. Para efectos de promoción el tiempo de permanencia mínimo exigido podrá reducirse en un año cuando el profesor -en la categoría desde la cual se promueve- haya sido integrante en propiedad, durante dos años o más, de un cuerpo colegiado establecido en la estructura orgánica de la Universidad, definida por el Consejo Superior Universitario.

Renovación de nombramiento

ARTÍCULO 25. Períodos de nombramiento y renovación. Los profesores de la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, estarán vinculados laboralmente a la Universidad Nacional de Colombia por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:

Profesor Auxiliar dos (2) años

Profesor Asistente cuatro (4) años

Profesor Asociado seis (6) años

Profesor Titular ocho (8) años

El Director de la Unidad Académica Básica iniciará oportunamente el trámite para la renovación del contrato laboral del profesor en la misma categoría y dedicación.

PARÁGRAFO 1. La evaluación integral satisfactoria al finalizar un período de nombramiento es condición necesaria para la renovación en la misma categoría y dedicación.

PARÁGRAFO 2. Los profesores titulares con 15 años o más de vinculación en la carrera profesoral de la Universidad Nacional de Colombia tendrán derecho automáticamente a la tenencia del cargo.

PARÁGRAFO 3. Los profesores asociados con 25 años o más de vinculación en la carrera profesoral de la Universidad Nacional de Colombia tendrán derecho automáticamente a la tenencia del cargo.

Ver Circulares de Rectoría 4 y 7 de 2014.

Desvinculación

ARTÍCULO 26. Desvinculación. Un profesor de la Universidad Nacional de Colombia será desvinculado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando sea aceptada su renuncia, la cual debe ser presentada al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en la que el interesado pretenda retirarse, sin perjuicio de que la Universidad pueda aceptarla antes de vencerse dicho plazo.
2. Cuando no se renueve su nombramiento.
3. Cuando padezca incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
4. Cuando abandone el cargo, situación que se configura si se demuestra que el profesor, sin justa causa, no reasumió sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o período sabático o cuando, por el mismo término, incumpla las funciones y obligaciones propias del cargo.
5. Cuando cumpla la edad de retiro forzoso, de acuerdo con las disposiciones legales.
6. Cuando sea sancionado disciplinariamente con destitución o por incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, o por faltar a la ética profesional, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y la normatividad interna de la Universidad.
7. Cuando fallezca.

CAPÍTULO VI

PERSONAL ACADÉMICO NO PERTENECIENTE A LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 27. Personal académico no vinculado a la carrera. Está conformado por:

a. Profesores vinculados en período de prueba. Son profesores ganadores de un concurso profesoral público que se han posesionado en la categoría y dedicación asignadas.

b. Docentes ocasionales. Son académicos, profesionales o artistas con calidades académicas para ser contratados temporalmente con el fin de desarrollar actividades exclusivamente docentes en la Universidad.

Los requisitos para ser contratado como docente ocasional son:

- i) Tener título de pregrado.
- ii) Estar cursando estudios de posgrado o tener experiencia profesional en el área, de dos (2) años como mínimo.

PARÁGRAFO 1. Los docentes ocasionales podrán ser contratados hasta por una dedicación equivalente a la Cátedra 0.7.

PARÁGRAFO 2. Los empleados administrativos de la Universidad podrán ser contratados como docentes ocasionales hasta por una dedicación equivalente a la Cátedra 0.3, y por fuera de su jornada laboral en la Universidad.

Ver Circular Rectoría [5](#) de 2014.

c. Expertos. Son personas que por su experiencia y preparación especial en un área del arte o la técnica, son requeridas por la Universidad para desarrollar una actividad docente específica o para enseñar un arte o un oficio. Para ser experto no se exige título profesional.

d. Profesores especiales. Son académicos, entre quienes pueden incluirse profesores pensionados de la Universidad Nacional de Colombia, que se han destacado por su producción, méritos y trayectoria académica, artística o profesional. Pueden ser vinculados por la Universidad para participar en actividades académicas o administrativas.

Para ser profesor especial se requiere haber sido profesor asociado o titular de la Universidad Nacional de Colombia o reunir, a juicio del Consejo de Facultad o su equivalente, requisitos homologables a los contemplados en el presente Estatuto para estas categorías.

e. Profesores adjuntos. Son académicos, investigadores, profesionales o artistas, que por sus méritos académicos o experiencia en determinado campo del saber o del arte, realizan, ad-honorem, actividades de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o participan en actividades de docencia, investigación o extensión en su área de conocimiento.

f. Profesores visitantes. Son académicos, investigadores, profesionales o artistas de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio y que, por sus méritos académicos y su experiencia en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad para realizar actividades presenciales de evaluación, asesoría, docencia o investigación en programas académicos de la Universidad.

g. Pasantes posdoctorales. Son profesionales con doctorado que se vinculan hasta por un año para realizar actividades previamente acordadas con un grupo de investigación, y actividades de docencia asignadas por el Director de una Unidad Académica Básica.

PARÁGRAFO. La designación y contratación del personal académico no vinculado a la carrera profesoral, con excepción de los contemplados en el literal a, será responsabilidad de los Consejos de Facultad o su equivalente.

Nota: El Régimen prestacional y salarial del personal académico no vinculado a la carrera profesoral y que no se encuentra en período de prueba fue reglamentado mediante Resolución Rectoría [1405](#) de 2013.

CAPÍTULO VI

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28. Situaciones administrativas. El personal académico de carrera puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio activo. Cuando el profesor esté ejerciendo las funciones del cargo para el cual fue nombrado. En esta situación se incluye el período sabático.

2. Permiso. Autorización para suspender el ejercicio de sus funciones de manera justificada. Los permisos entre tres (3) y seis (6) días hábiles continuos serán concedidos por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces. Los permisos hasta por dos (2) días hábiles continuos serán concedidos por el Director de la Unidad Académica Básica o quien haga sus veces.

A los profesores que ocupen cargos académico - administrativos los permisos les serán concedidos por la misma autoridad que le otorga las comisiones regulares.

Los permisos no serán prorrogables.

3. Licencia. Tiempo de separación temporal del ejercicio del cargo en los siguientes casos:

a) Licencia por maternidad o paternidad. Concedidas de conformidad con las normas legales vigentes.

b) Licencia por incapacidad laboral. Concedida de acuerdo con el concepto emitido por la entidad de salud a la cual se encuentre afiliado el profesor, de conformidad con las normas legales vigentes.

c) Licencia por luto. Concedida de conformidad con las normas legales vigentes.

d) Licencia ordinaria. Concedida a solicitud del interesado, y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Decano o quien haga sus veces. La licencia ordinaria no es renunciable ni revocable y es no remunerada, se podrá conceder hasta por un término de noventa (90) días continuos o discontinuos por cada año cumplido de servicio. Durante el tiempo de la licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público.

Las licencias ordinarias solicitadas por profesores que ocupen cargos académico - administrativos serán concedidas por la autoridad o cuerpo colegiado que lo haya designado.

e) Licencia especial no remunerada. Otorgada a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio por el Decano o quien haga sus veces, con carácter no remunerado, hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez y por término igual, para desempeñar cargos en el sector privado, o para otro efecto debidamente justificado. Quien haya hecho uso de esta Licencia deberá permanecer como profesor activo por un período igual a la duración de la licencia, antes de tener derecho a una nueva Licencia Especial o Comisión. Esta Licencia es no renunciable.

Esta licencia no se podrá conceder a profesores en período de prueba.

PARÁGRAFO. El tiempo en que el profesor se encuentre en licencia ordinaria o especial no es considerado como tiempo de servicio en la Universidad y por lo tanto no es acumulable para el otorgamiento de período sabático, ni para el tiempo mínimo de permanencia requerido para promoción, pero no altera la fecha de terminación del período de nombramiento.

4. Comisión. El personal académico de la Universidad Nacional de Colombia se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para realizar estudios doctorales, desempeñar funciones académicas, académico - administrativas, desarrollar un proyecto profesional de interés institucional, ejercer funciones de representación profesoral, de representación institucional o diplomática, o cuando se le haya autorizado para desempeñar funciones en el sector público o privado.

El tiempo y la remuneración aprobados en una comisión podrán ser total, parcial o ad honorem.

Reglamentado por Acuerdo CSU [132](#) de 2013.

5. Vacaciones. Los profesores, incluidos los que se encuentran desempeñando cargos académico administrativos, tienen derecho por cada año de servicio a vacaciones de quince (15) días hábiles continuos y quince (15) días calendario, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

6. Descanso remunerado. Por conveniencia institucional, el Rector de la Universidad podrá conceder un descanso remunerado colectivo hasta de tres (3) días hábiles consecutivos. Estos descansos no podrán superar cinco (5) días al año.

7. Suspensión disciplinaria. Es la separación temporal del servicio impuesta por decisión disciplinaria en firme, período en el cual el suspendido no tendrá derecho a remuneración, deberá hacer entrega de todos los bienes a su cargo y será reemplazado en todas las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 29. Período sabático. El profesor asociado o titular en dedicación exclusiva o tiempo completo, en servicio activo, podrá hacer uso de un período sabático, de un semestre o de un año, durante el cual no desarrollará actividades docentes, conforme a las siguientes reglas:

a) Haber prestado servicios a la Universidad, en dedicación exclusiva o tiempo completo, durante siete (7) semestres para semestre sabático, o siete (7) años para año sabático. El tiempo para tener derecho a un nuevo período sabático se contabilizará desde la finalización del último período sabático.

b) El tiempo en comisión para desempeñar un cargo público, cargo en el sector privado, comisión de estudios, licencias ordinarias o especiales no se contabilizará para cumplir con el requisito del tiempo de servicio.

c) Haber cumplido con los compromisos y obligaciones contraídas con la Universidad por efecto de licencias o comisiones que le hayan sido aprobadas.

d) Presentar ante el Consejo de Facultad o su equivalente, para su aprobación, un proyecto académico acordado con el Director de la Unidad Académica Básica, para ser desarrollado durante el período sabático. El proyecto deberá comprometer la entrega de productos académicos que contribuyan al mejoramiento del desempeño y del nivel académico del profesor.

El Decano de la Facultad o quien haga sus veces, es la autoridad responsable de otorgar el período sabático para desarrollar el proyecto académico aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente. La iniciación de un período sabático debe coincidir con la iniciación de un período académico semestral.

e) Una vez terminado el período sabático, el profesor deberá presentar al Director de la Unidad Académica Básica o quien haga sus veces, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico que le fue aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente. Este informe hará parte de la evaluación anual e integral del profesor.

f) El período sabático podrá ser suspendido temporalmente por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, a solicitud del profesor, en situaciones relacionadas con el desempeño de un cargo académico administrativo en la estructura de la Universidad, o por motivos de fuerza mayor que impidan la realización del proyecto propuesto. El tiempo de suspensión se contabilizará como tiempo de servicio prestado a la Universidad para causar el siguiente período sabático. Al finalizar la situación que provocó la suspensión el profesor podrá hacer uso del tiempo sabático faltante. Cuando se haya adquirido el derecho a un nuevo período sabático, éste podrá ser autorizado para disfrutarse de manera inmediata y continua.

g) Durante el período sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, conserva los deberes y derechos consagrados en este Estatuto y las incompatibilidades propias de su dedicación. Durante el período sabático el profesor podrá recibir financiación para movilidad académica. Para realizar actividades no previstas en el proyecto académico aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente, debe modificarse la resolución que concede el período sabático.

h) Cuando el proyecto aprobado contemple la ausencia del profesor de su sitio habitual de trabajo, los elementos a su cargo que sean de uso compartido deben estar disponibles bajo la custodia del jefe inmediato o quien él designe.

i) Cuando un profesor reingrese a la Universidad Nacional de Colombia no se tendrá en cuenta, para efectos de concederle el período sabático, el tiempo de servicios en su vinculación anterior.

PARÁGRAFO 1. El profesor asociado o titular en servicio activo en dedicación de cátedra o medio tiempo, podrá hacer uso de un período sabático de un semestre, después de haber prestado servicios a la Universidad durante siete años. Durante este período no desarrollará actividades docentes. El otorgamiento de este período sabático se realizará conforme a las reglas establecidas en el presente artículo, excepto el literal a). Los periodos académicos en dedicación de cátedra 0.0 no se contabilizan como tiempo de servicios prestados a la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Los servicios prestados en dedicación de cátedra o medio tiempo se contabilizarán como la mitad de los servicios prestados en dedicación de tiempo completo o exclusiva.

PARÁGRAFO 3. Exceptuado por Art. 1, Acuerdo CSU 028 de 2022. En cada Unidad Académica Básica podrán disfrutar simultáneamente de período sabático a lo sumo el 10% de sus profesores.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 30. Derechos. Los profesores de la Universidad Nacional de Colombia, adicionalmente a los derechos que se deriven de la Constitución Política, la ley, el régimen legal propio, tendrán derecho a:

- a) Participar en los programas académicos de formación, investigación o extensión y en las actividades de administración académica y de representación profesoral.
- b) Hacer uso de la libertad de pensamiento, expresión, cátedra y asociación.
- c) Que se le reconozca su producción académica.
- d) Que se le respeten los derechos de autor que le correspondan por su trabajo académico.
- e) Conocer de manera oportuna los resultados de los procesos de evaluación de sus labores académicas y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.
- f) Recibir estímulos económicos o bonificaciones.
- g) Presentar iniciativas relativas a la vida académica, administrativa y de bienestar de la Universidad.
- h) Participar en la dirección de la Universidad, y en los procesos de consulta para la designación de sus directivas.
- i) Ser elegido como representante y elegir a sus representantes ante las instancias institucionales establecidas.

ARTÍCULO 31. Deberes. Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional de Colombia, todos los que se deriven de la Constitución Política, la ley, el régimen legal propio, y específicamente:

- a) Respetar la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra.
- b) Cumplir a través de su actividad académica y profesional, la misión y fines de la Universidad.
- c) Presentar y cumplir el programa de trabajo académico y entregar el correspondiente informe anual de actividades de acuerdo con su categoría, dedicación y nivel de formación.

Ver Acuerdo Consejo Académico [027](#) de 2012.

- d) Elaborar para cada período académico el Programa Calendario de cada asignatura a su cargo, en concordancia con los programas curriculares vigentes, y hacerlo conocer de sus estudiantes durante la primera semana de actividades.
- e) Atender las tutorías y las consultas de los estudiantes en actividades conexas con su formación académica, y para este efecto fijar y cumplir un horario de atención.
- f) Dirigir las tesis y los trabajos de grado consignados en su programa de trabajo académico.

Ver Acuerdo Consejo Académico [027](#) de 2012.

- g) Realizar las evaluaciones de las actividades académicas y asignaturas a su cargo y dar a conocer oportunamente sus resultados a los estudiantes.
- h) Participar en los concursos profesorales.
- i) Participar en los procesos de admisión de la Universidad.
- j) Participar en los cuerpos colegiados cuando se le designe.
- k) Servir como par evaluador o como perito cuando se le designe.
- l) Reintegrarse de las situaciones administrativas que le hayan sido autorizadas, presentar los informes que correspondan y cumplir con las obligaciones que se deriven de las mismas.
- m) Actuar con honestidad intelectual y cumplir el Régimen de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- n) Presentarse como profesor de la Universidad Nacional de Colombia en todas las actividades académicas en que participe y dar reconocimiento de su vinculación y compromiso con ella, según su dedicación.
- o) Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la Universidad, y hacer uso exclusivo de ellos para los fines y funciones institucionales.
- p) Declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO VIII

DISTINCIONES

ARTÍCULO 32. Distinciones. La Universidad reconocerá y exaltará los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes de sus profesores y de personalidades externas mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Estas distinciones serán de nivel nacional, de sede y de facultad.

Reglamentado por Acuerdo CSU 133 de 2013.

ARTÍCULO 33. Distinciones de nivel nacional. Las distinciones de nivel nacional serán otorgadas por el Consejo Superior Universitario:

a) Doctorado Honoris Causa. Esta distinción se otorgará a personas eminentes cuya obra sea reconocida nacional o internacionalmente y que se hayan destacado por prestar valiosos aportes a la ciencia, la técnica o la cultura.

b) Medalla al Mérito Universitario. Se reconocerá a profesores activos, Asociados o Titulares, vinculados en la Carrera Profesional Universitaria durante 15 años como mínimo, y cuya trayectoria y producción académicas en el área sean ejemplares y dignas de exaltación ante la comunidad universitaria. Se otorgará en cada una de las siguientes áreas del conocimiento:

- Artes y arquitectura
- Ciencias agropecuarias
- Ciencias exactas y naturales
- Ciencias de la salud
- Derecho, ciencias sociales y humanas
- Ingenierías

c) Profesor Emérito. Se reconocerán a profesores jubilados de la Universidad Nacional de Colombia cuya trayectoria, prestigio y realizaciones académicas los hagan merecedores de la tenencia honorífica y voluntaria de cátedras en la Universidad.

d) Orden Gerardo Molina. Es un reconocimiento al profesor activo, con quince (15) años como mínimo en la carrera profesional de la Universidad Nacional de Colombia, quien con su desempeño haya contribuido excepcionalmente al desarrollo de la Universidad y de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 34. Distinciones de nivel de sede. Las distinciones de nivel de sede serán otorgadas por el Consejo de Sede:

a) Excelencia Académica. Se otorgarán a profesores activos, Asociados o Titulares, con un mínimo de 10 años en la carrera profesional universitaria, cuya trayectoria y producción académica sean significativas.

b) Profesor Honorario. Se podrá otorgar esta distinción a quien habiendo prestado sus servicios a otra institución de educación superior o de investigación, posea reconocida prestancia científica, artística o técnica, y haya contribuido al desarrollo académico de la Universidad Nacional de Colombia. Esta distinción da derecho a ofrecer cursos con sujeción a las normas de la Universidad.

c) Extensión Solidaria. Esta distinción se podrá otorgar anualmente a los mejores proyectos de extensión solidaria presentados por las Facultades. La distinción será entregada al Director del Proyecto.

ARTÍCULO 35. Distinciones de nivel de facultad. Las distinciones de nivel de facultad serán otorgadas por el Consejo de Facultad o su equivalente:

a) Docencia excepcional. Se podrá otorgar anualmente a profesores activos, vinculados en la Carrera Profesional Universitaria durante cinco (5) años como mínimo, que se encuentren en el 20% superior en las dos últimas evaluaciones estudiantiles que se le hayan realizado. Adicionalmente, debe haberse destacado en su actividad docente ya sea por sus desarrollos e innovaciones didácticas y pedagógicas, la producción de textos universitarios, o por cualquier otra realización meritoria tendiente al mejoramiento de la actividad docente.

b) Investigación meritoria. Esta distinción se podrá otorgar anualmente a profesores que se hayan destacado durante los últimos cinco (5) años, por haber obtenido resultados significativos en su actividad investigativa.

ARTÍCULO 36. Criterios para el otorgamiento de las distinciones. El otorgamiento de las distinciones tendrá los siguientes criterios:

a. Las distinciones nacionales y de sede podrán otorgarse al mismo profesor por una única vez.

b. Las distinciones de facultad podrán otorgarse a un mismo profesor más de una vez pero en años no consecutivos.

c. Aquellos profesores que con anterioridad al presente acuerdo hayan sido distinguidos por el Consejo Superior Universitario o por el Consejo de Sede con la Medalla al Mérito Universitario o con la distinción Profesor Emérito o Profesor Honorario no podrán ser

postulados nuevamente para esta distinción.

d. No podrán distinguirse personas que hagan parte de los cuerpos colegiados o que desempeñen cargos académico - administrativos en el momento de su postulación.

ARTICULO 37. Las distinciones de que trata el presente capítulo serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario y establecerán el procedimiento, el número de distinciones a otorgar en cada caso y el eventual reconocimiento económico.

Reglamentado por Acuerdo CSU [133](#) de 2013.

Ver Acuerdo CSU [329](#) de 2020.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38. El régimen disciplinario se aplicará a todo el personal académico de la Universidad.

PARÁGRAFO. Las disposiciones disciplinarias que adopte la Universidad Nacional de Colombia seguirán las orientaciones y condiciones señaladas en la Sentencia C-829 de 2002 de la Corte Constitucional, las disposiciones de la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, y lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 39. Norma de transición para el Régimen Disciplinario. Mientras se adopta la reglamentación señalada, los actuales cuerpos y autoridades competentes en materia disciplinaria seguirán actuando y aplicarán las normas vigentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. Principio de favorabilidad. Para dirimir las diferentes situaciones derivadas de la aplicación del presente estatuto se aplicará el principio de favorabilidad.

PARÁGRAFO DE TRANSICIÓN. Para resolver las novedades del personal académico que se encuentren en trámite y que aún no hayan sido decididas en primera instancia, se aplicará el procedimiento normativo que estaba vigente en el momento de la solicitud, salvo petición expresa del profesor para elegir el procedimiento alternativo contemplado en el presente estatuto y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 41. Reglamentación. El Rector dictará todas las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto, con excepción de aquellas que hayan sido asignadas a otra autoridad.

Ver Resolución Rectoría [1405](#) de 2013.

ARTÍCULO 42. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

IGNACIO MANTILLA PRADA

Presidente

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/09/2008

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 09/09/2008

ACUERDO 023 DE 2008

(Acta 10 del 9 de septiembre)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 011 de 2003, relacionado con la reglamentación de la aplicación del Decreto 1279 de 2002, que establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, Acuerdo 035 de 2002 y 016 del 2005 del Consejo Superior Universitario, definen el perfil del cargo, vinculación, evaluación, promoción, derechos, obligaciones, situaciones administrativas, renovación de nombramiento, funciones y estímulos del personal académico.

Que para asignar puntos por productividad académica es necesario actualizar un sistema de evaluación periódica.

Que es necesario actualizar aspectos relacionados con la selección, función y pago de los evaluadores de la productividad académica.

Que se hace necesario unificar la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario, relacionada con el régimen salarial de los docentes de la Universidad, considerando que desde la vigencia del Acuerdo 11 de 2003, han sido emitidos diversos acuerdos relacionados con dicho régimen, entre los cuales se encuentran: los acuerdos 034 y 038 de 2005, 013 de 2006 y 016 de 2007, todos del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 005 de 2003, conformó el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Nacional de Colombia.

Que es necesario incluir en la reglamentación interna de la Universidad Nacional de Colombia, las instrucciones contempladas en los Acuerdos 001 de 2004 y 002 de 2005 del Grupo de Seguimiento al Decreto 1279 de 2002.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Funciones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (que, en adelante, se denominará el Comité) tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad, las decisiones y actos expedidos por el Consejo Superior Universitario, y los criterios y procedimientos que se deban aplicar para la asignación y reconocimiento de bonificaciones y puntos salariales.
2. Proponer al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico de la Universidad, iniciativas, políticas y estrategias que garanticen el adecuado desarrollo del Estatuto de Personal Académico, en armonía con el Régimen Salarial y Prestacional vigente para los docentes de las universidades estatales.

3. Asignar y/o reconocer los puntos salariales y de bonificación por títulos, categorías, experiencia calificada, productividad académica, actividades de dirección académico-administrativas y evaluación docente.
4. Reconocer los puntos salariales asignados a la producción académica por los evaluadores, con base en los criterios establecidos en los decretos pertinentes vigentes.
5. Presentar informe periódico al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los profesores universitarios sobre el desempeño de los evaluadores y las situaciones que se presenten.
6. Presentar propuestas al Grupo de Seguimiento, con el fin de establecer directrices y criterios que puedan dar mejor aplicabilidad a lo preceptuado en los decretos pertinentes en vigencia.
7. Revisar y evaluar periódicamente su organización interna y su gestión.
8. Las demás que le asignen las normas de la Universidad.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Personal ejercerá las funciones de Secretaría Técnica.

Artículo 2. Criterios para la Asignación y/o Reconocimiento de Puntaje. Para este efecto el Comité tendrá en cuenta la calidad, relevancia y pertinencia de los productos académicos. La asignación y/o reconocimiento de puntaje puede hacerse con asesoría de especialistas.

Artículo 3. Asignación o Reconocimiento de Puntaje. Se protocolizará mediante resolución de la Rectoría, la cual a su vez, podrá delegar dicha función en la Vicerrectoría Académica. Una vez asignado este puntaje, se le comunicará al profesor interesado.

Parágrafo 1. El profesor podrá interponer recurso de reposición contra el acto administrativo que determine la asignación de puntaje durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso será resuelto previo concepto del Comité, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de revisión.

Parágrafo 2. Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje expida el acta formal de reconocimiento de los puntos salariales. Se excluyen los productos presentados por profesores que ingresan o reingresan a la carrera docente, para quienes el puntaje asignado en el momento de su selección, tiene efectos salariales a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 4. Calendario de sesiones del Comité. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez por mes, exceptuando los periodos de vacaciones, y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Artículo 5. Recepción de productos académicos. La documentación para evaluación por productividad académica se recibirá en la Secretaría del Comité de Puntaje en forma permanente. Sin embargo, la asignación y gestión de los puntajes solicitados estarán sujetas a las fechas límite, establecidas de acuerdo con el calendario de sesiones del Comité.

CAPÍTULO II

FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES POR TÍTULOS DE POSGRADO

Artículo 6. Asignación de puntos por títulos de posgrado. El Comité asignará puntaje por títulos legalizados y convalidados en el momento del reconocimiento, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a. Ph.D. o doctorado equivalente
- b. Magíster o maestrías
- c. Especialidades en el área de la salud
- d. Especializaciones

Parágrafo 1. Para efectos del presente reglamento, el nivel de especialidades clínicas en el área de la salud es equivalente al de `especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología`, estipuladas en el Decreto 1279 de 2002.

Parágrafo 2. No se otorgará puntaje por títulos de posgrado de nivel inferior a la más alta, que ya se le haya reconocido al solicitante. Esta restricción procede para los docentes que hayan iniciado estudios de posgrado con posterioridad a la vigencia del Decreto 1279 de 2002.

Artículo 7. Reconocimiento de puntaje por obtención de títulos de Especialización. El reconocimiento de puntaje por obtención de títulos de Especialización se basará en los siguientes criterios:

1. Por títulos de especialización con duración mínima de un (1) año y presencialidad de tiempo completo se asignarán hasta quince (15) puntos. Si la duración del programa es de 1,5 años o más con la misma presencialidad, se asignarán

hasta veinte (20) puntos.

2. A los docentes con título de especialización ya reconocido, se les asignarán hasta diez (10) puntos adicionales por año de duración de una segunda especialización con presencialidad de tiempo completo. Para el otorgamiento de este puntaje se requiere que la duración mínima de la segunda especialización sea de un año y que el puntaje acumulado por títulos de especialización no exceda los treinta (30) puntos. No se reconocerán más de dos (2) títulos de especialización.

3. Por títulos de especialidades en el área de la salud, con duración mínima de un (1) año y de presencialidad de tiempo completo, se asignarán los siguientes puntajes:

- a. Hasta quince (15) puntos para programas de un (1) año de duración.
- b. Hasta cuarenta (40) puntos para programas de dos (2) años de duración. Para efectos de reconocimiento de puntaje, estos programas se asimilan a una maestría.
- c. Hasta cuarenta y cinco (45) puntos para programas de tres años de duración.

El puntaje acumulable en especialidades del área de la salud reconocidas, no podrá exceder setenta y cinco (75) puntos.

4. Por títulos de especializaciones en docencia, en educación o en docencia universitaria con duración mínima de un (1) año y presencialidad de tiempo completo, se asignan hasta quince (15) puntos.

5. Por títulos de especializaciones con duración mínima de un (1) año y realizadas a distancia, semipresenciales o virtuales, se asignarán hasta diez (10) puntos.

Artículo 8. Reconocimiento de Puntaje por obtención de títulos de Magíster. Para el reconocimiento de puntaje de títulos de Magíster de tiempo completo, se adoptan los siguientes criterios:

Duración	Tesis	Tesis compartida	Puntos
1 año	No		hasta 20
1 año	Si	Hasta 25	hasta 30
1,5 año o más	No		hasta 30
1,5 año o más	Si	Hasta 30	hasta 40

1. Por títulos de Magíster en docencia, en educación o en docencia universitaria, con duración mínima de un (1) año y presencialidad de tiempo completo y tesis individual, se asignarán hasta treinta (30) puntos.

2. A los docentes con título de Magíster ya reconocidos, se les asignarán hasta veinte (20) puntos adicionales por un segundo título de Magíster, con presencialidad de tiempo completo. Para el otorgamiento de este puntaje se requiere que la duración mínima de la segunda Maestría sea de un (1) año y que el puntaje acumulado por títulos de Magíster no exceda los sesenta (60) puntos.

3. Por títulos de Magíster con duración mínima de un (1) año y realizadas en forma virtual, semipresencial o cursados a distancia, se asignarán hasta veinte (20) puntos.

Parágrafo 1. El criterio de presencialidad de tiempo completo estará determinado por el requisito mínimo de asistencia, exigida por la universidad que expida el título.

Parágrafo 2. El puntaje acumulado por títulos de especialización y Magíster no podrá exceder sesenta (60) puntos.

Parágrafo 3. El puntaje acumulado por títulos de especialización y magíster en las áreas de medicina humana y odontología no podrá exceder los setenta y cinco (75) puntos; los títulos que se obtengan de manera posterior al reconocimiento de dicho límite, no serán objeto de puntuación.

Artículo 9. Reconocimiento de Puntaje por obtención de títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente. Por títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente, otorgados por instituciones académicas de reconocido prestigio y con presencialidad de tiempo completo, se asignarán los siguientes puntajes:

1. Hasta ochenta (80) puntos para programas con duración mínima de tres años.
2. Entre cuarenta (40) y ochenta (80) puntos para programas con duración mínima de dos (2) años y que no alcance a los tres años.

3. Hasta ciento veinte (120) puntos para programas con duración mínima de tres (3) años, si el docente solicitante no tiene títulos de Especialización ni de Magíster o Maestría reconocidos.

Parágrafo. El puntaje máximo acumulado por títulos de posgrado no podrá exceder los límites establecidos en la siguiente tabla:

Título 1	Título 2	Título 3	Puntaje límite
Especialización	Especialización	Doctorado	120
	Maestría	Doctorado	120
Especialización		Doctorado	120
		Doctorado	120
Especialización	Maestría	Doctorado	140
Maestría	Maestría	Doctorado	140
	Doctorado	Doctorado	140

Artículo 10. Si llegase a existir alguna diferencia jerárquica en la titulación, entre la estimación inicial realizada por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y la que realice el Ministerio de Educación Nacional, el Comité procederá a ajustar los puntajes correspondientes de acuerdo con el concepto del Ministerio.

Artículo 11. Derogado por [art. 1](#), Acuerdo CSU 004 de 2011. Vigencia del puntaje por títulos de postgrado obtenidos en el exterior. Los profesores en periodo de prueba que acrediten estudios de postgrado realizados en el exterior y cuyo trámite de legalización en el país se encuentre pendiente, serán remunerados según los parámetros establecidos en el Decreto 1279 de 2002, para lo cual se reconocerán provisionalmente, desde la fecha de su posesión, y hasta por dos (2) años, los puntos correspondientes al título obtenido.

Artículo 12. Derogado por [art. 1](#), Acuerdo CSU 004 de 2011. Los docentes vinculados en carrera profesoral que acrediten estudios de postgrado realizados en el exterior, serán remunerados según los parámetros establecidos en el Decreto 1279 de 2002, para lo cual se reconocerán provisionalmente, desde la fecha de asignación de puntaje por el Comité Interno de Asignación Reconocimiento de Puntaje, y hasta por dos (2) años, los puntos correspondientes al título obtenido.

Artículo 13. Derogado por [art. 1](#), Acuerdo CSU 004 de 2011. El plazo para la convalidación de los títulos ante las autoridades nacionales será de dos (2) años contados a partir de su ingreso a la carrera docente universitaria, una vez superado el periodo de prueba.

Parágrafo 1. Si transcurridos los dos años fijados en el anterior párrafo, el docente no acredita el título convalidado, se deberá proceder a la correspondiente revocatoria del nombramiento en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. Para tal efecto es necesario que el docente haya autorizado por escrito a la Institución revocar el acto administrativo de nombramiento; documento que deberá acreditar, concurrentemente con los demás requisitos exigidos por este Acuerdo, para el reconocimiento provisional del puntaje.

Artículo 14. Derogado por [art. 1](#), Acuerdo CSU 004 de 2011. Para la asignación de puntaje por parte del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje los profesores deberán acreditar los títulos o los certificados que demuestren que han terminado satisfactoriamente sus estudios y completado todos los requisitos académicos para optar al título, expedidos por la autoridad académica competente y debidamente autenticados por el cónsul o por el agente diplomático de Colombia en el respectivo país, y reconocida esta última firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. En caso de que el docente acredite el título, deberá anexar copia de la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 15. Derogado por [art. 1](#), Acuerdo CSU 004 de 2011. El profesor autorizará a la Universidad Nacional de Colombia, mediante documento elaborado por la Oficina Jurídica Nacional, para descontar de su salario y prestaciones,

las sumas superiores pagadas, en caso de que el Ministerio de Educación Nacional no convalide el título o lo haga en inferior nivel al reconocido inicialmente por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

Parágrafo 1. Igualmente el docente deberá suscribir una póliza o pagaré en blanco, respaldado por un codeudor. Este documento se hará efectivo en el evento en que el docente se retire de la institución sin que haya satisfecho el monto total de la obligación pecuniaria contraída.

Las garantías deberán amparar el 100% de lo devengado por concepto del puntaje reconocido provisionalmente al docente, por el término en que deba acreditar el título legalmente convalidado.

Parágrafo 2. Si el resultado de la convalidación afecta la categoría asignada al docente, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje informará a los vicerrectores de cada Sede, con el fin de que sea expedido el acto administrativo de modificación y se haga efectivo el descuento correspondiente.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 16. Categorías establecidas dentro del escalafón docente. Los puntajes por categoría del escalafón para el personal académico de carrera profesoral, cualquiera que sea su dedicación, son los siguientes:

- a. Profesor Auxiliar: 37 puntos
- b. Profesor Asistente: 58 puntos
- c. Profesor Asociado: 74 puntos
- d. Profesor Titular: 96 puntos

Parágrafo. Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden en total a cada categoría, por lo tanto no deben acumularse a los de la categoría anterior, cuando se producen ascensos.

CAPÍTULO IV

FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES POR EXPERIENCIA CALIFICADA ANTERIOR AL INGRESO

Artículo 17. Asignación de puntos salariales por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la Universidad. El Comité otorgará puntos salariales por experiencia calificada a los docentes que ingresen o reingresen a la Universidad, así:

- a. Hasta seis (6) puntos por cada año de experiencia investigativa en instituciones destinadas a ésta, con dedicación equivalente a tiempo completo.
- b. Hasta cuatro (4) puntos por cada año de experiencia docente universitaria, con dedicación equivalente a tiempo completo.
- c. Hasta cuatro (4) puntos por cada año de experiencia profesional calificada, con dedicación equivalente a tiempo completo, en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad.
- d. Hasta tres (3) puntos por cada año de experiencia profesional calificada, diferente a la docente, con dedicación equivalente a tiempo completo.

Parágrafo 1. Ni la duración ni la modalidad ni las actividades inherentes a los estudios de posgrado serán reconocidas como experiencia calificada, no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje, salvo en los casos de Medicina Humana y Odontología. Sin embargo, en todas las áreas se reconocerá dedicación de medio tiempo a la experiencia calificada que se haya desarrollado simultáneamente con los estudios de posgrado.

Parágrafo 2. Las certificaciones de experiencia calificada, en cualquiera de las modalidades consagradas en este artículo deben especificar la dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra, según el caso. Para la dedicación de cátedra debe indicarse, además, la intensidad en horas por semana, mes o semestre.

Parágrafo 3. A la experiencia calificada que se haya desarrollado a través de contratos de prestación de servicios, consultorías y asesorías, que no puedan certificar su dedicación en los términos consagrados en este artículo, se le reconocerá una dedicación de medio tiempo.

Parágrafo 4. Cuando se certifique el desarrollo simultáneo o sucesivo de diversas modalidades de experiencia calificada en un mismo año, se seleccionará aquella que le represente mayor puntaje al docente. En el evento en que

no se alcance el tiempo completo, se procederá a evaluar la siguiente modalidad, sin que esta exceda el término correspondiente a un tiempo completo por año.

Parágrafo 5. Cuando el período laborado no complete un año el puntaje se liquidará proporcionalmente.

Artículo 18. Puntaje máximo por experiencia calificada para las categorías académicas del escalafón. Los puntajes tope por experiencia calificada para quienes ingresen o reingresen a la carrera docente serán:

- a. Profesor Auxiliar: veinte (20) puntos
- b. Profesor Asistente: cuarenta y cinco (45) puntos
- c. Profesor Asociado: noventa (90) puntos
- d. Profesor Titular: ciento veinte (120) puntos

CAPÍTULO V

FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE SALARIAL POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 19. Asignación de puntos salariales por productividad académica. A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente o a los que ya se encuentran en ella, se les asignará puntaje salarial por productividad académica, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Todos los productos académicos susceptibles de puntaje salarial, diferentes a revistas indexadas u homologadas por Colciencias, premios y patentes de invención, requieren la evaluación de pares externos.
- b. La producción académica de los docentes que ingresan o reingresan a la Universidad que haya sido evaluada por pares externos, de acuerdo con lo establecido en los decretos pertinentes en vigencia, no requiere nueva evaluación.
- c. El crédito explícito de la vinculación del docente a la Universidad Nacional de Colombia, en todo producto académico elaborado después de su vinculación a la universidad, es un requisito obligatorio para el reconocimiento de puntaje.

Artículo 20. Texto original subrayado fue modificado por Art. 1, Acuerdo CSU 185 de 2015. Puntaje por artículos en revistas especializadas. El Comité reconocerá los siguientes puntajes por artículos publicados en revistas indexadas u homologadas por Colciencias así:

- a. Revistas categoría A1: quince (15) puntos
- b. Revistas categoría A2: doce (12) puntos
- c. Revistas categoría B: ocho (8) puntos
- d. Revistas categoría C: tres (3) puntos

Parágrafo 1. Texto original subrayado fue modificado por Art. 2, Acuerdo CSU 185 de 2015. Para las comunicaciones cortas el puntaje será el 60% del establecido según la clasificación anterior. Los resúmenes científicos ('abstracts') serán considerados como 'comunicaciones cortas', según la clasificación de Colciencias.

Parágrafo 2. Para los informes de caso, revisiones de tema, cartas al editor o editoriales se asignará el 30% del puntaje según su nivel y la clasificación por Colciencias.

Parágrafo 3. Para la asignación de puntaje a los artículos de revistas nacionales publicados con anterioridad al 2001, se tomará retroactivamente la vigencia del primer PUBLINDEX con categorías, es decir el publicado en el año 2001 como resultado de la III Convocatoria para indexación de Publicaciones Seriadadas - Colciencias.

Parágrafo 4. Para la asignación de puntaje a los artículos de revistas internacionales publicadas con anterioridad al 2002, se aplicará la siguiente homologación, establecida por el Acuerdo 2 del Grupo de Seguimiento:

Índice que registra la revista	Categoría Homologada
SciELO, ISI, SCI, SSCI, Arts and Humanities Citation Index	A1
Index Medicus o PsycINFO	B
Si se encuentra en alguna base bibliográfica con comité científico de selección:	C

Artículo 21. Producciones audio y/o visuales. El Comité reconocerá los siguientes puntajes por producciones de audio y/o visuales:

- a. Hasta doce (12) puntos por cada trabajo de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico divulgados mediante producciones audio y/o visuales de reconocida calidad, y de difusión e impacto internacional.
- b. Hasta siete (7) puntos, si la difusión tiene carácter nacional.

Parágrafo. El carácter nacional o internacional de la difusión y el impacto de las producciones audio y/o visuales será determinado por los pares evaluadores.

Artículo 22. Libros de investigación, de texto o de ensayo. El Comité reconocerá los siguientes puntajes por libros de investigación, de texto o de ensayo:

- a. Hasta veinte (20) puntos por cada libro de investigación.
- b. Hasta quince (15) puntos por cada libro de texto o de ensayo.

Parágrafo 1. Es requisito para el reconocimiento de puntaje que los temas de los libros tengan relación directa con el campo académico del docente.

Parágrafo 2. No se reconocerá puntaje por tesis de maestría o de doctorado, porque éstas son requisito para optar al título, el cual es objeto de asignación de puntaje. Sin embargo, si la tesis es publicada como libro producto de investigación, con las características establecidas en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 puede ser evaluada por pares externos y recibir el puntaje salarial correspondiente.

Artículo 23. Capítulos de libro. El Comité reconocerá los siguientes puntajes por capítulos de libro:

- a. Hasta ocho (8) puntos por un capítulo en libro de investigación.
- b. Hasta seis (6) puntos por un capítulo en libro de texto o ensayo.
- c. Hasta doce (12) puntos por varios capítulos en el mismo libro de investigación.
- d. Hasta diez (10) puntos por varios capítulos en el mismo libro de texto o ensayo.
- e. Hasta tres (3) puntos por una entrada o voz en diccionarios enciclopédicos o catálogos científicos.
- f. Hasta cinco (5) puntos por varias entradas en el mismo diccionario enciclopédico o catálogo científico.
- g. Las ponencias publicadas en memorias que cumplan las condiciones de libro establecidas en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 se podrán considerar capítulos de libro.

Artículo 24. Premios nacionales e internacionales. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje evaluará la calidad del premio de acuerdo con el prestigio de la entidad oferente, la trayectoria misma del premio (antigüedad), el alcance de la convocatoria, las características del proceso de selección (bases del concurso), la existencia y características del jurado calificador y el tipo de galardón otorgado (puesto o categoría).

Los premios susceptibles de puntaje son:

- a. Los premios nacionales e internacionales resultado de una convocatoria amplia de índole nacional y/o internacional.
- b. Los premios puntuales, esto es, premios que se entregan por una sola vez y tienen carácter coyuntural.
- c. Los premios o distinciones que confiere la Universidad Nacional de Colombia sólo tendrá reconocimiento y asignación de puntaje cuando medie una convocatoria pública nacional y/o internacional.

Parágrafo 1. El reconocimiento y asignación de Puntaje se basará en los siguientes criterios:

- a. Hasta quince (15) puntos por primer o único puesto en premios nacionales o intencionales.
- b. Para el segundo puesto: Dos terceras partes del puntaje que sería asignado al primer puesto en el respectivo premio.
- c. Para el tercer puesto: Una tercera parte del puntaje que sería asignado al primer puesto en el respectivo premio.
- d. Menciones comprendidas en la convocatoria o en las bases del concurso, una tercera parte del puntaje que sería asignado al primer puesto.

Parágrafo 2. No serán objeto de reconocimiento de puntaje los siguientes casos:

- a. Los Doctorados Honoris Causa.

- b. Distinciones otorgadas por academias nacionales e internacionales (Academia de Medicina, de Historia, etc.) a la vida y obra de un docente.
- c. Premios cuyas convocatorias, aunque públicas, tengan restricciones para residentes de una ciudad o región o para miembros de una institución o similares.
- d. Menciones o reconocimientos distintos del premio propiamente dicho a menos que dichas menciones estén contempladas dentro de las categorías y/o tipos de premios en las bases del concurso.
- e. Primeros puestos, menciones o reconocimientos por trabajos de cualquier tipo presentados en conferencias, encuentros, talleres o similares.
- f. Becas (scholarships), ayudas económicas (grants) o similares.
- g. Tesis o grados laureados, meritorios o equivalentes.
- h. Certificaciones de haber sido nominado, finalista o concursante.
- i. Premios o concursos otorgados u organizados por instituciones que no gocen de prestigio académico, científico o artístico.

Artículo 25. Patentes de Invención. Por invención se entiende la creación de un producto o procedimiento para solucionar un problema técnico y existente. Pueden ser objeto de patente de invención los productos (sustancias, composiciones, compuesto, aparatos, dispositivos, instrumentos) y los procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. (Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina). Por patentes de invención se asignarán veinticinco (25) puntos. Son requisitos para el reconocimiento de este puntaje:

- a. El registro de la patente a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, si el producto o procedimiento patentado es desarrollado por un docente de planta.
- b. Si el registro de la patente es nacional debe ser publicado en el Diario Oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c. Si el registro de la patente es internacional, debe ser publicado en la United States Patent and Trad Organization - USPTO, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI (WIPO), la Organización Europea de Patentes - OEP o entidades homólogas.

d. Texto original subrayado fue modificado por [Art. 1, Acuerdo CSU 71 de 2012](#). El registro de la patente de invención por obtención de variedades genéticas animales o vegetales son consideradas patentes de invención, y deben estar registradas en el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 26. Producción técnica. La producción técnica hace referencia a las patentes de modelo de utilidad, las cuales deben contar con el registro expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Toda nueva forma o configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, mecanismo, aparato, o alguna parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, puede ser objeto de patente de modelo de utilidad (Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina).

Se asignará puntaje por producción técnica con base en los siguientes criterios:

- a. Hasta quince (15) puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una innovación tecnológica y que tengan impacto y aplicación.
- b. Hasta ocho (8) puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación.

Tanto los procesos analíticos como los instrumentales se asimilan a producción técnica.

Artículo 27. Producción de software. Dentro de la producción de software se puede considerar la producción científica y la producción tecnológica, a partir de los siguientes criterios:

La producción de software científico implica generación de conocimiento, referido a la creación de nuevos modelos de organizaciones, de procesos, de fenómenos naturales y de fenómenos científicos, entre otros o nuevos modelos algorítmicos. También puede ser nuevo conocimiento referido al área de computación como nuevo modelo de almacenamiento de datos, nueva metodología de desarrollo, nuevo modelo de programación, nuevas técnicas de computación inteligente, nuevos modelos de la web, nuevos sistemas operativos, nuevas arquitecturas de computación y algoritmos más eficientes para resolver problemas conocidos, entre otros.

La producción de software tecnológico implica generación de innovación. Esta puede estar dentro de las partes básicas para el desarrollo de un producto, como en el motor de una base de datos a utilizar, en la metodología de desarrollo, en la plataforma, en el esquema de seguridad, ó en la extensión de herramientas tecnológicas existentes, entre otras. También se puede considerar en nuevas aplicaciones de software o en mejoras significativas a aplicaciones existentes.

Para la ponderación de un producto de software se deben contemplar los siguientes criterios técnicos:

- a. Robustez. Sólido en situaciones difíciles.
- b. Extensibilidad. Fácil de que le sean añadidas nuevas características.
- c. Desempeño. Hace lo que tiene que hacer en el tiempo requerido, no desperdicia espacio en RAM ni en disco.
- d. Usabilidad o amigable al usuario. Fácil de usar desde el punto de vista del usuario final.
- e. Integridad. Que la información no se pierda no se la pueda modificar o cambiar o capturar personas no autorizadas; o que la información almacenada permanezca consistente.
- f. Portabilidad. Que pueda portarse fácilmente de una plataforma a otra.
- g. Compatibilidad. Que sea compatible con anteriores versiones, si las hay.
- h. Documentación. Que esté suficientemente documentado.

Los criterios de reconocimiento y asignación de puntaje, acordes con esta clasificación, son los siguientes:

- a. Hasta quince (15) puntos por producción de software científico.
- b. Hasta ocho (8) puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una adaptación tecnológica y por producción complementaria o de apoyo.

Con la solicitud de asignación de puntaje deberán adjuntarse los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, el registro del software ante el Ministerio del Interior y Justicia, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable, que permitan establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto, sin menoscabar los derechos adquiridos.

Parágrafo. En caso de que el software pertenezca a una empresa, anexar el contrato de confidencialidad.

Artículo 28. Traducciones de libros. Por traducciones publicadas de libros que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279 de 2002, hasta quince (15) puntos por cada una.

Artículo 29. Obras artísticas. Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Hasta veinte (20) puntos por obras originales de trascendencia internacional
- b. Hasta catorce (14) puntos por obras originales de trascendencia nacional.
- c. Hasta doce (12) puntos por obras complementarias o de apoyo de trascendencia internacional.
- d. Hasta ocho (8) puntos por obras complementarias o de apoyo de trascendencia nacional.
- e. Hasta catorce (14) puntos por interpretaciones de trascendencia internacional.
- f. Hasta ocho (8) puntos por interpretaciones de trascendencia nacional.

Parágrafo 1. El carácter nacional o internacional de la trascendencia de la obra artística será determinado por el(los) par(es) evaluador(es).

Parágrafo 2. En todas las modalidades combinadas de obras artísticas, sólo se pueden reconocer hasta cinco (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario.

CAPITULO VI

EVALUADORES (Pares)

Artículo 30. Evaluadores. Para la evaluación de la productividad académica susceptible de puntaje salarial se seleccionarán, en primera instancia, evaluadores de la lista de pares establecida por Colciencias. El profesor que radique su solicitud de puntaje debe proponer, al menos, tres pares evaluadores para su trabajo, indicando el nombre completo, institución donde labora y dirección electrónica.

Parágrafo 1. En segunda instancia, se podrán seleccionar pares que se encuentren registrados en el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y en el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Si a criterio del Comité existen evaluadores calificados que no se encuentren registrados en Colciencias, se podrán registrar en el listado del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, podrán designarse docentes jubilados de la Universidad Nacional de Colombia. La Universidad Nacional de Colombia propondrá nombres de pares para incorporación en la lista de Colciencias.

Artículo 31. Procedimiento para la designación de evaluadores. El Comité adelantará el procedimiento señalado a continuación para la designación de evaluadores

1. Los pares son designados en las sesiones ordinarias del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. Cuando exista disponibilidad de evaluadores, el Comité designará dos (2) evaluadores para cada producto académico. En caso contrario, el Comité designará un (1) evaluador.

2. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la sesión del Comité se les enviará la invitación a evaluar, mediante correo electrónico. En ella se indicará el tipo de producto, el nombre y el valor de la bonificación a reconocer. Si durante los cinco (5) días hábiles siguientes el evaluador no responde la invitación, se designará nuevo evaluador.

Parágrafo. En todas sus fases, el proceso de evaluación se llevará a cabo en forma anónima. Bajo ninguna circunstancia será divulgada la identidad del evaluador.

Artículo 32. Obligaciones de los evaluadores. Los evaluadores designados por el Comité tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los principios éticos y las buenas prácticas de la evaluación.
2. Diligenciar en su totalidad el formato de calificación, emitiendo su concepto en un plazo de treinta (30) días.
3. Remitir a la Oficina del Comité los resultados de la evaluación, los documentos requeridos para el reconocimiento de la bonificación y el material evaluado, en el tiempo estipulado por el Comité para cada caso.

Parágrafo. Si dentro del término fijado, el evaluador no hubiese respondido, el Comité nombrará un nuevo evaluador.

Artículo 33. Procedimiento para la asignación de puntos. Para la asignación de puntos se procederá así:

a. Cuando la calificación dada por el evaluador se encuentra entre 60 y 100, se convierte en puntaje salarial aplicando la siguiente fórmula:

$$\left\{ \frac{[(C - 60) * 0,9]}{40} + 0,1 \right\} * \text{Puntaje máximo por producto}$$

Donde C es el promedio de la calificación asignada por los pares.

b. Si el promedio de la evaluación de pares externos es inferior a 60 se considera que la calidad es insatisfactoria y, por lo tanto, no se asigna puntaje.

Parágrafo. Si el evaluador conceptúa que el producto no cumple con los criterios establecidos en el Capítulo V del Decreto 1279 de 2002, éste no será objeto de reconocimiento de puntaje. En caso de apelación fundamentada, el Comité podrá nombrar un nuevo evaluador. Cuando se cuente con dos o más calificaciones, se promediarán los resultados.

Artículo 34. Pago a los evaluadores. A los evaluadores se les reconocerán honorarios de acuerdo con el tipo de trabajo evaluado, así:

1. Por evaluación de libros o de traducciones de libros, el 60% de un salario mínimo mensual legal vigente.
2. Por la evaluación de cualquier otro tipo de producto, el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo. En nombre del Comité, el Vicerrector Académico certificará el cumplimiento de la evaluación para efectos del pago correspondiente.

CAPÍTULO VII

FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE SALARIAL POR EXPERIENCIA CALIFICADA

Artículo 35. Evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño a que se refiere el numeral II del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002, se regirá por los principios que se establecen en el artículo 28 del Acuerdo 035 de 2002 o el artículo 21 del Acuerdo 16 de 2005, ambos del Consejo Superior Universitario.

Artículo 36. Todos los profesores que se encuentren en la carrera profesoral universitaria serán objeto de evaluación anual y su asignación de puntaje se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

a. Desempeño significativamente superior o propio del área: 2 puntos

b. Significativamente inferior: 0 puntos

Parágrafo. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Acuerdo CSU 005 de 2009 y por Art. 1, Acuerdo CSU 124 de 2013. Si durante el año inmediatamente anterior el docente se encontró en licencia ordinaria, licencia especial, comisión ad honorem o ingresó a la carrera docente, se les asignará un puntaje proporcional al tiempo laborado en la Universidad Nacional de Colombia, según los resultados de la evaluación.

Los puntos asignados tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del año en que se realiza la evaluación.

Artículo 37. Evaluación del desempeño de cargos de dirección académico administrativos. Los docentes que desempeñen actividades de dirección y gestión académico-administrativa serán evaluados de acuerdo con la calidad del desempeño en su gestión, acorde con las políticas institucionales, el plan de desarrollo de la universidad y las normas de ética y transparencia en los manejos administrativos.

Artículo 38. Texto original subrayado fue modificado por art. 2, Acuerdo CSU 005 de 2009. Cargos académico-administrativos. Se asignarán puntos salariales por cada año cumplido a los docentes que desempeñen los cargos académicos-administrativos establecidos estatutariamente en la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Colombia, previa evaluación de las instancias competentes, según la siguiente tabla:

<u>Rectoría</u>	<u>Hasta 11 puntos</u>
<u>Vicerrectoría Académica</u>	<u>Hasta 9 puntos</u>
<u>Vicerrectoría General</u>	
<u>Vicerrectoría de Investigación</u>	
<u>Gerencia Nacional Financiera y Administrativa</u>	
<u>Direcciones Nacionales</u>	
<u>Gerencia Nacional de Unisalud</u>	
<u>Jefaturas de Oficina Nacional</u>	
<u>Direcciones de Instituto de Investigación Nacional</u>	<u>Hasta 8 puntos</u>
<u>Direcciones de Sede de Presencia Nacional</u>	
<u>Vicerrectorías de Sede</u>	
<u>Secretarías de Sede</u>	
<u>Direcciones de Sede</u>	
<u>Direcciones de Centro o Instituto de Investigación de Sede</u>	
<u>Jefaturas de Oficina de Sede</u>	
<u>Jefaturas de División de Sede</u>	<u>Hasta 6 puntos</u>
<u>Decanaturas</u>	
<u>Vicedecanaturas</u>	<u>Hasta 4 puntos</u>
<u>Direcciones de Facultad</u>	
<u>Secretarías de Facultad</u>	
<u>Direcciones de Unidad Académica Básica</u>	

Parágrafo 1. Los cargos de representación profesoral no dan lugar a puntaje por el desempeño de cargos académico-administrativos.

Parágrafo 2. Los cargos que en adelante se creen en la estructura académico - administrativa de la Universidad Nacional de Colombia por disposición del Consejo Superior Universitario serán objeto de la asignación de puntos salariales que se establece en el presente acuerdo o las normas que lo modifiquen o adicione.

Artículo 39. Texto original subrayado fue modificado por art. 2, Acuerdo CSU 71 de 2012. Período de Evaluación. La evaluación de docentes que desempeñan cargos académico-administrativos se realizará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente y con efectos fiscales a partir del día siguiente al cumplimiento del año de servicios en el desempeño del cargo. Las instancias competentes aplicarán el instrumento específico que para tales efectos determinará el Consejo Superior Universitario.

Artículo 40. Texto original subrayado fue modificado por art. 3, Acuerdo CSU 005 de 2009. Instancias que deben evaluar y porcentajes asignados. La evaluación del desempeño en cargos académico-administrativos debe ser realizada en dos instancias, a saber:

<u>Docente en cargo académico administrativo a evaluar</u>	<u>Primera calificación</u>	<u>Segunda calificación</u>
<u>Rectoría</u>	<u>Consejo Académico</u>	<u>Presidente(a) Consejo Superior Universitario</u>
<u>Vicerrectoría Académica</u>	<u>Consejo Académico</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Vicerrectoría General</u>	<u>Consejo Académico</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Vicerrectoría de Investigación</u>	<u>Consejo Académico</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Gerencia Nacional Financiera y Administrativa</u>	<u>Vicerrectoría General</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Direcciones Nacionales</u>	<u>Vicerrectoría a la que esté adscrita la dirección</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Gerencia Nacional de Unisalud</u>	<u>Junta Directiva Nacional de Unisalud</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Jefaturas de Oficina Nacional</u>	<u>Vicerrectoría a la que esté adscrita la oficina</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Direcciones de Instituto de Investigación Nacional</u>	<u>Consejo de Instituto</u>	<u>Vicerrectoría de Investigación</u>
<u>Direcciones de Sede de Presencia Nacional</u>	<u>Comité Académico Administrativo de Sede</u>	<u>Vicerrectoría General</u>
<u>Vicerrectorías de Sede</u>	<u>Consejo de Sede</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Secretarías de Sede</u>	<u>Consejo de Sede</u>	<u>Vicerrectoría de Sede</u>
<u>Direcciones de Sede</u>	<u>Consejo de Sede</u>	<u>Vicerrectoría de Sede</u>
<u>Direcciones de Centro o Instituto de Investigación de Sede</u>	<u>Consejo de Centro o Instituto</u>	<u>Vicerrectoría de Sede</u>
<u>Jefaturas de Oficina de Sede</u>	<u>Consejo de Sede</u>	<u>Vicerrectoría de Sede</u>
<u>Jefaturas de División de Sede</u>	<u>Dirección Académica, de Gestión o de Bienestar a la que esté adscrita la división</u>	<u>Vicerrectoría de Sede</u>
<u>Decanaturas</u>	<u>Consejo de Facultad</u>	<u>Rector(a).</u>
<u>Vicedecanaturas</u>	<u>Consejo de Facultad</u>	<u>Decano(a)</u>

Direcciones de Facultad	Consejo de Facultad	Decano(a)
Secretarías de Facultad	Consejo de Facultad	Decano(a)
Direcciones de Unidad Académica Básica	Profesores adscritos a la Unidad Académica Básica	Decano(a)
Direcciones de Área Curricular	Comité(s) Asesor(es) de Programa Curricular que presida	Decano(a)

Artículo 41. Texto original subrayado fue modificado por Art. 3, Acuerdo CSU 71 de 2012. Proceso de evaluación por desempeño de actividades de dirección v (sic) gestión académico-administrativa. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

1. La segunda quincena del mes de enero de cada año, las oficinas de personal suministrarán a cada una de las Facultades, Centros o Institutos, el listado del personal docente que se encuentre desempeñando cargos académico-administrativos. En tal listado se relacionará el cargo, fecha de posesión en el mismo, categoría y dedicación. Así mismo se anexará el instrumento que debe ser diligenciado por las instancias evaluadoras.

2. Quienes adelantan la evaluación, deberán tener en cuenta el plan de trabajo y el informe de gestión que presentará el docente que se encuentre desempeñando cargos académico-administrativos, a más tardar en la segunda semana del mes de febrero de cada año.

3. Una vez adelantado el proceso de evaluación las Secretarías General, de Sede o de Facultad, según sea el caso, notificarán al docente el resultado de la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

4. Cuando el docente no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación, podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será interpuesto ante la instancia colegiada inmediatamente superior al funcionario.

5. Cuando el docente no esté de acuerdo con la decisión, podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la instancia colegiada superior a aquella que haya resuelto el recurso de reposición.

6. La respectiva Secretaría enviará los resultados de la evaluación a la oficina de personal correspondiente a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, con el fin de consolidar la información.

7. Cumplida la anterior tarea, las oficinas de personal remitirán la información pertinente al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, para la asignación y reconocimiento de puntaje salarial.

Artículo 42. Asignación de Puntos Salariales. Como resultado del proceso de evaluación por desempeño de cargos académico-administrativos, se asignarán los puntos salariales correspondientes según la siguiente escala:

1. Cuando el profesor obtenga una calificación entre 0 y 2.9 se le asignarán cero puntos.
2. Cuando el profesor obtenga una calificación entre 3 y 3.9 se le asignará el sesenta por ciento (60%) de los puntos previstos.
3. Cuando el profesor obtenga una calificación entre 4 y 5 se le asignará el cien por ciento (100%) de los puntos previstos.

Artículo 43. Desempeño destacado de las labores de docencia. A los docentes que se encuentren en el 10 por ciento superior de la evaluación de cursos anual en cada Facultad o Instituto se les asignarán puntos salariales según la siguiente tabla:

Profesor Titular Hasta 5 puntos

Profesor Asociado Hasta 4 puntos

Profesor Asistente Hasta 3 puntos

Profesor Auxiliar Hasta 2 puntos

No se asignará puntaje al desempeño destacado en labores de extensión por considerar que éstas están bonificadas por sí mismas.

CAPÍTULO VIII

FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 44. Los docentes que ingresen o reingresen no pueden recibir bonificaciones por productividad académica realizada con anterioridad a su vinculación con la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 45. Se pueden reconocer bonificaciones por productividad académica por los siguientes productos, según los criterios que se establecen en el Decreto 1279 capítulo IV:

a) Producción de videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto regional o local.

1. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas con fines didácticos, hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada trabajo o producción.

2. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas con fines documentales, hasta treinta y ocho punto cuatro (38.4) puntos por cada trabajo o producción.

b) Ponencias en eventos especializados.

1. Evento Internacional: hasta ochenta y cuatro (84) puntos por cada una.

2. Evento Nacional: hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada una.

3. Evento regional: hasta veinticuatro (24) puntos por cada una.

Para la asignación de puntos bonificación por presentación de ponencias en eventos especializados, el docente debe anexar copia de la ponencia, certificación de la presentación de la ponencia en el evento o programa del evento donde aparezca la presentación de la ponencia.

c) Publicaciones impresas universitarias. Por publicaciones impresas universitarias se asignará hasta sesenta (60) puntos por cada una. En este ítem se incluyen los cursos en línea pertenecientes a Universidad Virtual y las revistas académicas o científicas no indexadas por Colciencias. De igual forma, se incluyen las reseñas publicadas en tales revistas, a las cuales se les podrán asignar hasta doce (12) puntos.

d) Reseñas críticas: publicadas en revistas indexadas u homologadas por Colciencias hasta doce (12) puntos, por cada una.

e) Traducciones publicadas de capítulos o artículos, hasta treinta y seis (36) puntos por cada una.

f) Obras artísticas que tengan impacto o trascendencia regional o local:

1. Obras originales de creación artística hasta setenta y dos (72) puntos por cada una.

2. Obras de creación complementaria o de apoyo hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada una.

3. Interpretación de impacto o trascendencia regional o local hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada una.

No se reconocen bonificaciones por participaciones colectivas, excepto en aquellos casos en que el papel o la interpretación queda claramente diferenciada, como en la dirección de orquestas, la ejecución solista, la ejecución de conjuntos de cámara, los papeles protagónicos, y aquellos que tengan relevancia en la obra o en el evento.

g) Dirección de tesis.

1. Por la dirección de cada tesis de maestría aprobada, treinta y seis (36) puntos.

2. Por la dirección de cada tesis de Ph.D o doctorado equivalente aprobada, setenta y dos (72) puntos.

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1279 establece que las especialidades clínicas del área de la salud se asimilan a las maestrías, las direcciones de tesis de especializaciones clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a direcciones de tesis de maestría, por lo tanto pueden recibir treinta y seis (36) puntos de bonificación.

La bonificación por dirección de tesis, se asignará en el momento en que la Secretaría de Facultad a la que pertenece el profesor reporte al Comité la aprobación de la tesis.

h) Evaluación como par externo. Los docentes de la Universidad Nacional de Colombia que actúen como pares académicos podrán recibir bonificaciones por dicho concepto.

Parágrafo. La dirección de tesis de maestría o doctorado en otras universidades se puntuará para bonificación, siempre y cuando por lo menos al inicio del trabajo de tesis haya de por medio un convenio interinstitucional entre la

Universidad Nacional de Colombia y la otra universidad.

CAPITULO IX

RESTRICCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Artículo 46. Restricciones de puntaje por número de autores. Cuando una publicación, obra o actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma:

- a. Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total asignado.
- b. De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje asignado.
- c. Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje asignado al producto dividido por la mitad del número de autores.
- d. Cuando las direcciones de tesis sean realizadas por tres profesores o más, se reconocerá a cada uno el 50% del puntaje.

Artículo 47. Restricciones de puntaje por la misma obra. No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los contemplados en los capítulos VI y VII.

Las siguientes actividades productivas se consideran diferentes y por lo tanto no les aplica la anterior restricción:

- a. La publicación de un libro y su premiación en un evento, o viceversa.
- b. La elaboración de una tesis con miras a la obtención de un doctorado y su posterior publicación en formato de libro.
- c. La creación de una obra musical y su subsecuente interpretación.

Artículo 48. Topes máximos de reconocimiento de puntos salariales al momento del ingreso o reingreso. Se establecen los siguientes topes de puntos salariales por productividad académica:

- a. Para profesores auxiliares: 80 puntos
- b. Para profesores asistentes: 160 puntos
- c. Para profesores asociados: 320 puntos
- d. Para profesores Titulares: 540 puntos

Artículo 49. Topes anuales por cantidad de productos. Se cumplirán los siguientes topes anuales por fecha de elaboración del producto:

Tipo de producto	Cantidad al año
Producción de videos, cinematográficas o fonográficas internacionales o nacionales	5
Producción de videos, cinematográficas o fonográficas regionales y locales	5
Todas las modalidades de obras artísticas	5
Ponencias en eventos especializados	3
Publicaciones impresas universitarias	5
Reseñas críticas	5
Traducciones	5
Direcciones de tesis	3

Artículo 50. Restricción por fecha de elaboración del producto. Para efectos de bonificación únicamente se tendrán en cuenta los productos elaborados con posterioridad al 1 de enero de 2001. Solamente se reconocerá la dirección de tesis realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1279 de 2002.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo se aplican a las solicitudes de puntaje tramitadas con posterioridad a la fecha de expedición del mismo. Las solicitudes de puntaje evaluadas en vigencia del Acuerdo 11 de 2003 del Consejo Superior Universitario no serán objeto de modificación.

Artículo 52. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/11/2017

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 05/12/2017

ACUERDO 121 DE 2017 (Acta 17, del 28 de septiembre)

"Por el cual se reglamenta el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO

QUE el artículo 6 del Acuerdo 011 de 2005- Estatuto General-, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 059 de 2006, ambos del Consejo Superior Universitario, establece que es deber de todos los profesores universitarios de carrera desarrollar actividades de docencia; y que el personal académico en dedicación exclusiva y de tiempo completo, debe dedicar como mínimo la mitad del tiempo de su dedicación a actividades de docencia en programas curriculares de pregrado o postgrado, pero en todo caso deberá hacerlo en los programas de pregrado.

QUE el Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, en su artículo 1 establece que el Programa de Trabajo Académico es el instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia registran el plan de actividades que realizarán durante la vigencia de dicho programa, el cual debe ser formulado anualmente y distribuido en tres períodos, dos semestrales y uno inter-semestral.

QUE el mismo Acuerdo establece que en el Programa de Trabajo Académico se consignan las actividades de docencia presencial y otras actividades docentes, las actividades de creación, investigación y extensión, las actividades académico-administrativas, las situaciones especiales, las actividades de formación-actualización y otras actividades.

QUE el artículo 5, parágrafo 2 del citado Acuerdo señala que durante los dos periodos semestrales, los miembros del personal académico en dedicación de cátedra deberán dedicar, como mínimo, las dos terceras partes del tiempo de su dedicación a actividades de docencia directa en programas curriculares de pregrado o posgrado.

QUE el mismo Acuerdo en su artículo 13 señala que los Consejos de Facultad, mediante acto administrativo, podrán establecer, previo concepto favorable de las Comisiones de Área del Consejo Académico, una reglamentación específica que contemple aspectos particulares, propios de sus áreas y unidades académicas, no reglamentadas en dicho Acuerdo.

QUE la Comisión del Área de las Artes del Consejo Académico conoció la propuesta de acuerdo presentada por la Facultad de Artes de la Sede Bogotá y dio concepto favorable a su aplicación.

QUE el Acuerdo 123 de 2013 en su artículo 31 establece como uno de los deberes de los profesores, presentar y cumplir el programa de trabajo académico; y en su artículo 12 señala que es responsabilidad conjunta del Decano y del Director de la Unidad Académica Básica, concertar con el profesor cuáles de las actividades establecidas en el artículo 11 deberá cumplir.

QUE el Consejo de Facultad estimó que el Programa de Trabajo Académico de sus docentes se debe orientar hacia los principios de equidad, responsabilidad y eficiencia, para asegurar la cobertura de las asignaturas de los programas de

pregrado y posgrado de la Facultad, así como la presencialidad de sus docentes.

QUE el Grupo de Decanatura de la Facultad de Artes elaboró una propuesta de reglamentación del Programa de Trabajo Académico.

QUE la propuesta fue difundida por correo electrónico entre todos los profesores de la Facultad de Artes, y fue discutida con los directores de las Unidades Académicas Básicas.

QUE por solicitud de la Decanatura, las Unidades Académicas Básicas se reunieron en su interior, para analizar y presentar las observaciones al documento y proponer mejoras.

QUE el Consejo de Facultad en su sesión del 28 de septiembre de 2017, Acta 17, aprobó el Acuerdo 121 de 2017, *ad referendum* de las observaciones recibidas de los directores de las Unidades Académicas Básicas.

QUE las observaciones recibidas fueron tenidas en cuenta para la elaboración del documento final.

QUE en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer la presente reglamentación específica para el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico (PTA) de los docentes de la Facultad de Artes. El simulador anexo al presente Acuerdo servirá como instrumento guía para calcular los porcentajes y horas de dedicación de los docentes a las distintas actividades que van a ser concertadas con el director de la Unidad académica Básica, para ser incluidas en el Programa de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 2. Establecer el procedimiento para el diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico, así:

1. Concertación del Programa de Trabajo Académico con el respectivo director de la Unidad Académica Básica a la cual se encuentra adscrito el docente.
2. Diligenciamiento del Programa de Trabajo Académico en SARA.
3. Revisión por el respectivo director de la Unidad Académica Básica. En caso de no estar acorde, el docente deberá ajustarlo y revisarlo nuevamente con el director de la Unidad Académica Básica para su autorización.
4. Con la autorización del director de la Unidad Académica Básica, se procederá a la validación y aprobación por parte de la Decanatura.

PARÁGRAFO 1. Para la autorización y aprobación del PTA se tendrán en cuenta los soportes que respaldan las actividades y compromisos pactados.

ARTÍCULO 3. Todo docente de planta de la Facultad de Artes debe tener carga académica en el componente de **actividades de docencia presencial**, con por lo menos una asignatura del componente disciplinar o de fundamentación de un programa curricular de pregrado de la Facultad de Artes. Ningún docente podrá tener solo asignaturas electivas y/o dirección de Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo a los docentes adscritos al Instituto de Investigaciones Estéticas que tengan a su cargo cátedras de Sede o cursos de contexto.

ARTÍCULO 4. De acuerdo a la normatividad vigente, los tiempos mínimos y máximos para las **actividades de docencia presencial** (para dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo) y de docencia directa (para dedicación de cátedras) son los siguientes:

DEDICACIÓN	SIGLA	DOCENCIA PRESENCIAL	
		Horas /Semana mínimas de docencia presencial <small>Acuerdo 027 de 2012, parágrafo del artículo 6</small>	Horas/Semana máximas de docencia presencial <small>Acuerdo 123 de 2013, parágrafo 1, artículo 6</small>
Exclusiva	EXC	22	44
Tiempo completo	TC	20	40
Medio Tiempo	MT	10	20

DEDICACIÓN	SIGLA	DOCENCIA DIRECTA	
		Horas/semana mínimas de docencia directa Acuerdo 027 de 2012, parágrafo 2 del artículo 5	Horas/semana máximas de docencia directa Acuerdo 123 de 2013, parágrafo 1, artículo 6
Cátedra 0.7	Cát.0.7	14	21
Cátedra 0.6	Cát.0.6	12	18
Cátedra 0.5	Cát.0.5	10	15
Cátedra 0.4	Cát.0.4	8	12
Cátedra 0.3	Cát.0.3	6	9
Cátedra 0.2	Cát.0.2	4	6
Cátedra 0.1	Cát.0.1	2	3
Cátedra 0.0	Cát.0.0	0	0

ARTÍCULO 5. En concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, se define como tiempo de actividades complementarias para los docentes de Dedicación Exclusiva, Tiempo completo y Medio tiempo, de 1 hora por cada hora de docencia directa para las asignaturas de clase magistral (pregrado y posgrado), seminarios (pregrado y posgrado), y laboratorios; y se exceptúan las siguientes asignaturas, por cada uno de los programas curriculares de pregrado, las cuales tendrán 0,5 hora de actividad complementaria por cada hora de docencia directa:

- **Arquitectura:** las asignaturas denominadas Proyecto, Proyecto Vertical, y todos los Énfasis en Investigación y Proyecto.
- **Artes Plásticas:** las asignaturas denominadas Talleres y los 2 Proyectos de Trabajo de Grado.
- **Diseño Industrial:** las asignaturas denominadas Laboratorio de Diseño, Práctica Projectual y Observatorio de Diseño.
- **Diseño Gráfico:** las asignaturas denominadas Taller y todos los Talleres de Énfasis
- **Música:** todas las asignaturas de "instrumento".
- **Cine y Televisión:** los Talleres de Producción y Realización.

Igualmente se exceptúan las Cátedras de Facultad, Cátedras de Sede y Cursos de Contexto con más de 120 estudiantes inscritos, las cuales tendrán 2,5 horas de actividades complementarias por cada hora de docencia directa.

Las asignaturas de los programas curriculares que manejan modalidades no convencionales como prácticas académicas en empresa, prácticas profesionales y/o pasantías, y cuya duración generalmente supera la del período académico tradicional, tendrán 1 hora de actividad complementaria por cada hora de docencia presencial.

PARÁGRAFO 1. Para asignaturas por módulos y asignaturas compartidas, se tendrán en cuenta solo las asignaturas reportadas por los coordinadores curriculares del respectivo programa a la Vicedecanatura Académica. El valor en porcentaje será proporcional a la participación de cada docente en la asignatura y la avalará el coordinador curricular.

PARÁGRAFO 2. En el caso del Conservatorio de Música las clases grupales de orquesta, orquesta de guitarras, banda, taller de ópera, coro, grupo de cobres, ensamble de percusión y grupos de música colombiana, etc., se asimilarán a la modalidad de Seminario.

PARÁGRAFO 3. Para las Prácticas Académicas Especiales (META y SAFA) solo se tendrá en cuenta el número de semanas y su intensidad horaria semanal.

PARÁGRAFO 4. Para las asignaturas de modalidad virtual o en línea registradas en las plataformas oficiales de la Universidad Nacional de Colombia, se reportará únicamente las horas/semana de la asignatura en SIA.

ARTÍCULO 6. Los ajustes relacionados con las **actividades de docencia presencial** para los períodos I y III se efectuarán a más tardar en la tercera (3) semana académica, luego de cerrado el periodo de adiciones y cancelaciones del respectivo semestre (dos primeras semanas).

PARÁGRAFO 1. Si cumplidas las dos semanas una asignatura de libre elección no cuenta con suficientes inscritos, el Consejo de Facultad cancelará la asignatura y los docentes allí programados serán asignados a otras asignaturas o a actividades prioritarias para la Facultad de Artes, previo concepto del Comité de Directores de Área Curricular.

ARTÍCULO 7. Establecer las modalidades pedagógicas para **otras actividades docentes** en la Facultad de Artes, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, así:

MODALIDADES PEDAGÓGICAS DE OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES	MÁXIMO DE HORAS O PORCENTAJE A LA SEMANA
Dirección Trabajo de Grado de Pregrado en todas las modalidades (por trabajo de grado)	2 horas por 16 semanas
Dirección Trabajo Final de Especialización (por trabajo final)	2 horas por 16 semanas
Proyecto de Tesis de Maestría de Investigación (3er semestre) o de Doctorado (por proyecto) (máximo 3)	3 horas por 19 semanas
Dirección Trabajo Final de Maestría de Profundización y Tesis de Maestría en Investigación (por trabajo final o tesis)	4 horas por 19 semanas
Dirección Tesis de Doctorado (por tesis) (máximo 3 tesis)	5 horas por 19 semanas
Evaluador y jurado de tesis (por tesis, trabajo final o monografía)	6 horas por 2 semanas
Tutor académico del Acuerdo 028 de 2010 (máximo 40 estudiantes por profesor).	2 horas por 19 semanas
Planeación de asignaturas (Solo periodo II intersemestral)	25%

PARÁGRAFO 1. Las co-direcciones de trabajos finales y/o tesis de especialización, maestría y doctorado deberán corresponder con el 50% del tiempo asignado a dicha actividad.

PARÁGRAFO 2. El total de direcciones será acordado con el director de la Unidad Académica Básica respectiva. Se recomienda que no se superen (en total) 3 direcciones o co-direcciones por semestre.

ARTÍCULO 8. Establecer los tiempos o porcentajes para las **actividades de creación, investigación y extensión** en la Facultad de Artes, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico y el Acuerdo 003 de 2008 del Consejo Superior Universitario, así:

ACTIVIDADES DE CREACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	MÁXIMO DE HORAS O PORCENTAJE A LA SEMANA
Elaboración de protocolos de investigación.	2.5%
Investigador Principal	Máx. 20 horas - 50%
Co-investigador	Máx. 15 horas - 37.5%
Proyectos de Extensión con carga en el Programa de Trabajo Académico (sin estímulo remunerado)	Máx. 40%

PARÁGRAFO 1. La actividad de "elaboración de protocolos de Investigación" se aprobará por una única vez al año con el compromiso de que el docente presente el proyecto a una convocatoria. Esta actividad deberá tener seguimiento por parte del Director de Unidad Académica Básica a lo largo el semestre.

PARÁGRAFO 2. Exceptuando la "elaboración de protocolos de Investigación", toda **actividad de creación, investigación o extensión** que se ingrese en el Programa de Trabajo Académico deberá estar debidamente registrada

en el Sistema Hermes, y debe contar con un acto académico-administrativo aprobatorio del Consejo de Facultad, previo aval del Comité de Investigación o de Extensión, según corresponda.

PARÁGRAFO 3. La sumatoria de todas **las actividades de creación, investigación o extensión** que realice el docente no puede superar el 50% del Programa de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 9. Establecer los tiempos para las **actividades académico administrativas** en la Facultad de Artes, en concordancia con lo establecido en el artículo **8** del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, así:

ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS	MÁXIMO DE HORAS O PORCENTAJE A LA SEMANA
Cargos Directivos	
Decano, Vicedecano, Director de Bienestar, Secretario de Facultad	Hasta 80%
Director de Unidad Académica Básica o de Área Curricular	50%
Director del Centro de Extensión Académica	Hasta 80%
Otras actividades	
Coordinador de Programa Curricular de Pregrado	50%
Coordinador de Programa Curricular de Posgrado	40%
Coordinador Programa de Educación Continua y Permanente y del Programa de Extensión Solidaria	40%
Coordinador del Programa Básico de Estudios Musicales	20%
Coordinador de proyectos especiales o publicaciones.	12.5%
Representación Profesoral	Principal: 30% Suplente: 15%
Miembros de cuerpos Colegiados	
Miembros del Comité de Unidades Académicas Básicas que no estén en cargos directivos.	5%
Miembros de Comité Asesor de Programas Curriculares de pregrado que no estén en cargos directivos.	5%
Miembros de la Comisión Evaluadora Integral Docente	1%
Miembros Comunidad Académica de Base de programas de posgrado (no aplica para el coordinador del posgrado)	Ocho (8) reuniones en cada semestre y una (1) en el Intersemestral de 5 horas cada una.
Reuniones colectivas programadas por la Unidad Académica Básica (solo en periodo intersemestral)	25%

PARÁGRAFO 1. Los permisos sindicales están reglamentados por la Resolución **328** de 2005 de la Vicerrectoría General, en la cual se especifica el procedimiento para conceder el permiso y NO establece descarga en el Programa de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 10. Todas las **situaciones especiales** descritas en el artículo **9** del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, deberán tener el respectivo acto administrativo para ser registradas en el Programa de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 11. Establecer los tiempos para las **actividades de formación - actualización** de acuerdo con lo establecido en el artículo **10** del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico, así:

6. FORMACIÓN / ACTUALIZACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO
Seminarios profesoriales y de investigación internos programados por las Unidades Académicas. (Solo en periodo Intersemestral)	De acuerdo a la intensidad y duración establecida por la Unidad organizadora del Seminario

PARÁGRAFO 1. Los tiempos para las tareas de formación / actualización de los docentes serán aprobados por el Consejo de Facultad de la Facultad de Artes a solicitud del Comité de Directores de Áreas Curriculares.

ARTÍCULO 12. Las actividades académicas "otros" contempladas en el Artículo 11 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico y que no quedan claramente plasmadas en los tiempos en el Programa de Trabajo Académico, se incluirán con un porcentaje de 0%.

ARTÍCULO 13. La Decanatura decidirá sobre los casos y aspectos no contemplados en la presente resolución.

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones 145 de 2002 y 127 de 2004 del Consejo de Facultad de la Facultad de Artes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 23 DE noviembre de 2017

MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA

Presidenta Consejo de Facultad

DAIRA HERNÁNDEZ ROMERO

Secretaria Consejo de Facultad



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

2016

dmvargasa
20171124 10:11

Nombres	Apellido	Identificación
DAYRA MILENA	VARGAS ARDILA	53106726
Sede	Facultad / Instituto	
BOGOTÁ	2- FACULTAD DE ARTES	
Dedicación	Departamento / Escuela	
DOCENTE CATEDRA 0,4	2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	
Categoría	Vinculación	
PROFESOR AUXILIAR	EMPLEADO PÚBLICO DOCENTE	

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	% Segundo	% Interseme
2017235	01	SEMINARIO DE INVESTIGACION Y PROYECTO URBANO	PREGRADO	2	3	SEMINARIO	49%	49%	0%
2017188	01	ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN Y PROYECTO URBANO II	PREGRADO	5	9	TALLER	49%	49%	0%
							98%	98%	0%

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Cursos cargo:

ENFASIS EN INVESTIGACIÓN Y PROYECTO URBANO II, en el curso se desarrolla una propuesta urbano arquitectónica a partir de ejercicios de intervención que parten del reconocimiento y comprensión de sus preexistencias y de las dinámicas (inerciales, tendenciales, inestables, singulares, etc.) que determinan los procesos de transformación del espacio urbano contemporáneo. El desarrollo del taller tuvo varias etapas entre ellas el Seminario-Taller Internacional México + Colombia, donde a partir de las diferentes fases, una en México de Septiembre 5 al 16, una en Colombia de Octubre 17 al 28, se dieron intercambios académicos y diferentes puntos de vista, para el desarrollo del taller y el proyecto urbano arquitectónico.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTO URBANO II, en esta asignatura se desarrolló a partir de la estrategia pedagógica del Seminario Alemán, en la cual los estudiantes relacionaban las lecturas planteadas en el programa con la experiencia del Seminario-Taller Internacional México + Colombia, el resultado de este proceso es un documento diagnóstico del caso de estudio y las propuestas para el desarrollo del proyecto urbano arquitectónico.

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	% Segundo	% Interseme
Preparación de clases	PREGRADO		0%	98%
Tutoría	PREGRADO	2%	2%	2%
		2%	2%	100%

OBSERVACION OTRAS ACTIVIDADES

Es importante mencionar el apoyo logístico y académico del Seminario-Taller Internacional México + Colombia, el cual tuvo varias fases, una en México de Septiembre 5 al 16, una en Colombia de Octubre 17 al 25.
Link del evento Internacional:

PROYECTOS DE INVESTIGACION / CREACIÓN / EXTENSIÓN

Proyecto Urbano y Arquitectura del Territorio Líneas de Investigación: Territorio y patrimonio

ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Seminario-Taller Internacional México + Colombia

SITUACIONES ESPECIALES

No aplica.

FORMACIÓN / ACTUALIZACIÓN

Seminario-Taller Internacional México + Colombia
Link del evento Internacional

OTROS

Se participó como jurado en varios proyectos de grado, del Énfasis en Investigación y Proyecto Urbano y de Patrimonio. 2016-I y 2016-II

AUTOEVALUACION Y OBSERVACIONES

Se implementaron acciones encaminadas al cumplimiento del desarrollo de las asignaturas, generando en los estudiantes una posición crítica para la toma de decisiones en los proyectos urbano arquitectónicos.
Se incentivó el compromiso de formación durante el desarrollo de las diversas actividades, facilitando el diálogo y la discusión como estrategia para el desarrollo de cada asignatura.
Se propusieron actividades que incentivarán el aprendizaje autónomo, por medio de la reflexión sobre el proceso de aprendizaje, relacionando los contenidos temáticos de cada asignatura con el ejercicio profesional y la actualidad del país.

Docente

VoBo. Director Unidad Básica y/o
Decano

VoBo. Director Unidad Básica y/o
Decano



Nombres	Apellido	Identificación
DAYRA MILENA	VARGAS ARDILA	53106726
Sede	Facultad / Instituto	
BOGOTÁ	2- FACULTAD DE ARTES	
Dedicación	Departamento / Escuela	
DOCENTE CATEDRA 0,4	2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	
Categoría	Vinculación	
PROFESOR AUXILIAR	EMPLEADO PÚBLICO DOCENTE	

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	% Segundo	% Interseme
2017235	01	SEMINARIO DE INVESTIGACION Y PROYECTO URBANO	PREGRADO	2	3	SEMINARIO	49%	49%	0%
2017188	01	ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN Y PROYECTO URBANO II	PREGRADO	5	9	TALLER	49%	49%	0%
							98%	98%	0%

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Cursos cargo:

ENFASIS EN INVESTIGACIÓN Y PROYECTO URBANO II, en el curso se desarrolla una propuesta urbano arquitectónica a partir de ejercicios de intervención que parten del reconocimiento y comprensión de sus preexistencias y de las dinámicas (inerciales, tendenciales, inestables, singulares, etc.) que determinan los procesos de transformación del espacio urbano contemporáneo. El desarrollo del taller tuvo varias etapas entre ellas el Seminario-Taller Internacional México + Colombia, donde a partir de las diferentes fases, una en México de Septiembre 5 al 16, una en Colombia de Octubre 17 al 28, se dieron intercambios académicos y diferentes puntos de vista, para el desarrollo del taller y el proyecto urbano arquitectónico.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTO URBANO II, en esta asignatura se desarrolló a partir de la estrategia pedagógica del Seminario Alemán, en la cual los estudiantes relacionaban las lecturas planteadas en el programa con la experiencia del Seminario-Taller Internacional México + Colombia, el resultado de este proceso es un documento diagnóstico del caso de estudio y las propuestas para el desarrollo del proyecto urbano arquitectónico.

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	% Segundo	% Interseme
Preparación de clases	PREGRADO		0%	98%
Tutoría	PREGRADO	2%	2%	2%
		2%	2%	100%

OBSERVACION OTRAS ACTIVIDADES

Es importante mencionar el apoyo logístico y académico del Seminario-Taller Internacional México + Colombia, el cual tuvo varias fases, una en México de Septiembre 5 al 16, una en Colombia de Octubre 17 al 25.

Link del evento Internacional:

PROYECTOS DE INVESTIGACION / CREACIÓN / EXTENSIÓN

Proyecto Urbano y Arquitectura del Territorio Líneas de Investigación: Territorio y patrimonio

ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Seminario-Taller Internacional México + Colombia

SITUACIONES ESPECIALES

No aplica.

FORMACIÓN / ACTUALIZACIÓN

Seminario-Taller Internacional México + Colombia
Link del evento Internacional

OTROS

Se participó como jurado en varios proyectos de grado, del Énfasis en Investigación y Proyecto Urbano y de Patrimonio. 2016-I y 2016-II

AUTOEVALUACION Y OBSERVACIONES

Se implementaron acciones encaminadas al cumplimiento del desarrollo de las asignaturas, generando en los estudiantes una posición crítica para la toma de decisiones en los proyectos urbano arquitectónicos.

Se incentivó el compromiso de formación durante el desarrollo de las diversas actividades, facilitando el diálogo y la discusión como estrategia para el desarrollo de cada asignatura.

Se propusieron actividades que incentivaran el aprendizaje autónomo, por medio de la reflexión sobre el proceso de aprendizaje, relacionando los contenidos temáticos de cada asignatura con el ejercicio profesional y la actualidad del país.

Docente

VoBo. Director Unidad Básica y/o
Decano

VoBo. Director Unidad Básica y/o
Decano



Nombres		Apellido		Identificación	
DAYRA MILENA		VARGAS ARDILA		53106726	
Sede		Facultad / Instituto			
BOGOTÁ		2- FACULTAD DE ARTES			
Dedicación		Departamento / Escuela			
DOCENTE CATEDRA 0,4		2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO			
Categoría		Vinculación			
PROFESOR AUXILIAR		EMPLEADO PÚBLICO DOCENTE			

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	% Segundo	%Tercerseme
2017203	2	LA CIUDAD Y EL ESPACIO URBANO	PREGRADO	2	3	CLASE MAGISTRAL	30%	30%	0%
2017218	2	PROYECTO VERTICAL DE LUGAR	PREGRADO	6	10	TALLER	70%	70%	0%
							100%	100%	0%

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Preparación e impartimiento del módulo de Seminario para la MAESTRIA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX¿
 Código: 2018305- 2018306- 2018307
 Horario: viernes 6:PM- 9: PM Salón: 210 SINDU
 Tutorías y asesoramiento a estudiantes.
 Proyecto vertical de lugar: (Salida por semestre)
 Salida academia 2019-1 Ibagué-Tolima
 Salida Academia 2019-2 Honda - Tolima
 La ciudad y el espacio urbano: Salidas académicas en Bogotá para reconocimiento de los conceptos dados en clase.

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	% Segundo	%Tercerseme
Dirección Tesis Maestría Diseño Urbano	POSGRADO		0%	0%
Investigación arquitectura Industrial	PREGRADO	0%	0%	50%
Preparación de Guías Cátedra	PREGRADO	0%	0%	25%
TUTORIAS	POSGRADO	0%	0%	0%
		0%	0%	75%

OBSERVACION OTRAS ACTIVIDADES

Propuesta de electiva que surge del proyecto de investigación INDUSTRIA HARINERA EN COLOMBIA 1774-1930. AGUA, TIPO Y TÉCNICA.
 NOMBRE DE LA ELECTIVA PROPUESTA
 Patrimonio y arqueología industrial, espacios del trabajo y la producción.
 El objetivo principal de esta electiva es la conceptualización, el estudio y análisis de los bienes muebles, inmuebles y conjuntos edificados de bienes inmuebles destinados y relacionados con la producción y el trabajo, catalogados como arquitectura industrial.
 En el contexto internacional, se ha construido un especial interés por la conservación, re-conversión y re-utilización de edificios industriales que tradicionalmente no han sido considerados como patrimonio industrial, para el caso colombiano hay algunos ejemplos interesantes de este enfoque tal como la reconversión de los talleres de Ferrocarriles Nacionales en Cali, y su adecuación al hoy Centro Comercial Chipchape por ejemplo, así como la reutilización de la antigua Estación del Cable Aéreo Manizales ¿Marquita, hoy sede la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la sede Manizales de la Universidad Nacional de Colombia
 De otra parte y particularmente en casi todos los países de Europa y en Estados Unidos se han desarrollado numerosos congresos, publicaciones y encuentros académicos de investigadores especializados en los asuntos que se relacionan con la arquitectura y arqueología industrial que han inducido a la consideración de una categoría de análisis denominada ¿Patrimonio Industrial¿, pero ¿Que es Patrimonio Industrial?, quizá esta sea una de las preguntas que han de formularse en la asignatura que se propone.

3. PROYECTOS DE INVESTIGACION / CREACIÓN / EXTENSIÓN

ACTO ADMIN/CÓDIGO HERMES	PROYECTO	% Primer	% Segundo	% Interseme
		0%	0%	
		0%	0%	

PROYECTOS DE INVESTIGACION / CREACIÓN / EXTENSIÓN

Evento 45593 Convocatoria ¿APOYO A LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE EVENTOS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN FACULTAD DE ARTES 2019
 Modalidad: Modalidad 2: Cofinanciar la realización de un evento de carácter nacional. ¿
 EXPOSICIÓN LA INDUSTRIA HARINERA EN COLOMBIA 1774-1930.
 AGUA, TIPO Y TÉCNICA.
 El objetivo principal de esta exposición es la difusión y muestra de un capítulo de la arquitectura industrial colombiana, relacionado con el patrimonio agroalimentario y en particular con la de industria harinera, haciendo un aporte académico al estudio de la arquitectura industrial en Colombia. Esta investigación ilustra aquellas manifestaciones arquitectónicas que hacen parte del legado histórico y económico del país, y que representan memorias y paisajes de la producción en el contexto de una indagación mayor titulada: ¿Hábitat: industria, cultura, ciencia y tecnología: el territorio construido.¿
 Este capítulo de la industria harinera, comprende el periodo ente 1774 y 1950, recogiendo diversas investigaciones, inventarios, y ejercicios de restauración que se han adelantado en el territorio nacional, relacionados con los edificios destinados a la transformación del trigo en harina para diversos y múltiples usos.

PRODUCTOS ACADÉMICOS EVIDENCIABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN/CREACIÓN/EXTENSIÓN

PRODUCTO	TÍTULO
EXPOSICION	EXPOSICIÓN LA INDUSTRIA HARINERA EN COLOMBIA 1774-1930. Hábitat: industria, cultura, ciencia y tecnología en el territorio. Código: 45593 Código QUIPU: 201010012791

4. ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD	% Primer	% Segundo	% Interseme
PROG LA UAB	REUNIONES PROGRAMADAS POR LA UAB	0%	25%	
		0%	25%	

ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Proyecto en curso titulado EXPOSICIÓN LA INDUSTRIA HARINERA EN COLOMBIA 1774-1930. Hábitat: industria, cultura, ciencia y tecnología en el territorio.
 Código: 45593
 Código QUIPU: 201010012791
 CONVOCATORIA APOYO A LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE EVENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN E INNOVACIÓN ¿FACULTAD DE ARTES 2019
 INAUGURACIÓN Museo Leopoldo Rother, 3 de Abril del 2020.
 Exposición itinerante en los siguientes museos:
 Museo Leopoldo Rother
 Abril a Mayo de 2020
 Museo Paleontológico de Villa de Leyva
 1 de abril hasta 30 de junio del 2020
 Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional
 Sede Bogotá
 15 de julio a 14 de octubre del 2020
 Casa Museo Jorge Eliecer Gaitán de la Universidad Nacional Sede Bogotá
 7 de noviembre a 7 de febrero del 2021
 Con proyección a una itinerancia internacional, Por ICUNA (Industria, Cultura y Naturaleza), entidad declarada de utilidad pública en España. Objetivos: Defensa, preservación e investigación sobre patrimonio industrial.
 TICCIH. El Comité Internacional para la Conservación del Patrimonio Industrial.
 Entidades relacionadas con universidades relacionadas con la investigación de la arquitectura Industrial.

PRODUCTOS ACADÉMICOS EVIDENCIABLES DE ACTIVIDAD ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

PRODUCTO	TÍTULO
PONENCIAS (PROCEEDINGS)	Congreso Internacional sobre Patrimonio Industrial. Compartiendo el presente, divulgando el pasado, ha valorado la investigación y ha decidido aceptarlo para su presentación oral durante el evento. Comité Organizador Congreso Internacional sobre Patrimonio Industrial. Compartiendo el presente, divulgando el pasado. 6 al 8 de mayo 2019, Parque Fundidora Monterrey, Nuevo León, México.

8. AUTOEVALUACION Y OBSERVACIONES

AUTOEVALUACION Y OBSERVACIONES

¿ Se implementaron acciones encaminadas al cumplimiento del desarrollo de las asignaturas, generando en los estudiantes una posición crítica para la toma de decisiones en los proyectos urbano arquitectónicos.

¿ Se incentivó el compromiso de formación durante el desarrollo de las diversas actividades, facilitando el diálogo y la discusión como estrategia para el desarrollo de cada asignatura.

¿ Se propusieron actividades que incentivaran el aprendizaje autónomo, por medio de la reflexión sobre el proceso de aprendizaje, la disciplina en el oficio relacionando los contenidos temáticos de cada asignatura con el ejercicio profesional y la actualidad del país.

¿ Se propendió por la investigación basada en la misión de la universidad, en contribuir a la resignificación de proyecto de nación a partir del conocimiento del patrimonio cultural e industrial.

¿ Se realizaron actividades de gestión para implementar redes nacionales e internacionales a partir de la investigación en curso sobre arquitectura industrial 2.0. con entidades para la divulgación y protección del patrimonio industrial y alianzas otras sedes de la Universidad como Manizales, Medellín y la Paz.

Docente

VoBo. Director Unidad Básica y/o Decano

VoBo. Director Unidad Básica y/o Decano



PROGRAMA DE TRABAJO

2022

APROBADO

dmvargasa
20220923 10:35

Nombres DAYRA MILENA	Apellido VARGAS ARDILA	Identificación 53106726
Sede BOGOTÁ	Facultad / Instituto 2- FACULTAD DE ARTES	
Dedicación DOCENTE CATEDRA 0,4	Departamento / Escuela 2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	
Vinculación EMPLEADO PUBLICO DOCENTE	Categoría PROFESOR ASISTENTE	

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

4. ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD	% Primer		
		0%	0%	0%
Total:		0%	0%	0%

6. FORMACIÓN / ACTUALIZACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO	PROGRAMA	% Primer		
		100%	100%	100%
18615-OCT-21	Doc - Comisión de Estudios Doctorales	100%	100%	100%
Total:		100%	100%	100%
Total Programa		100%	100%	100%

Vargas Ardila Dayra Milena

Palacios Zuleta Liliana

Naranjo Quiceno Carlos Eduardo



PROGRAMA DE TRABAJO

2020

APROBADO

dmvargasa
20201219 06:42

Nombres		Apellido		Identificación	
DAYRA MILENA		VARGAS ARDILA		53106726	
Sede		Facultad / Instituto			
BOGOTÁ		2- FACULTAD DE ARTES			
Dedicación		Departamento / Escuela			
DOCENTE CATEDRA 0,4		2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO			
Vinculación		Categoría			
EMPLEADO PUBLICO DOCENTE		PROFESOR ASISTENTE			

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	%	%
2017203	3	La ciudad y el espacio urbano	PREGRADO	2	2	CLASE MAGISTRAL	16.7%	16.7%	0%
2018306	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX	POSGRADO	6	5	SEMINARIO	0%	0%	0%
2018307	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX¿	POSGRADO	6	5	SEMINARIO	0%	0%	0%
2018305	1	Módulo de Seminario para la MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA - ¿GESTIÓN EN LA CIUDAD MODERNA DEL SIGLO XX	POSGRADO	6	5	SEMINARIO	0%	0%	0%
2017218	2	Proyecto vertical de lugar	PREGRADO	6	9	TALLER	75%	0%	0%
2017514	22	Trabajo de Grado	PREGRADO	6	5	TALLER	0%	0%	0%
2024687	3	Proyecto vertical lugar urbano	PREGRADO	6	5	TALLER	0%	75%	0%
Total:							91.7%	91.7%	0%

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	%	%
Investigación arquitectura Industrial	PREGRADO	0%	0%	0%
Preparación de Guías Cátedra	PREGRADO	0%	0%	25%
Dirección Tesis Maestría	POSGRADO	0%	0%	0%
Preparación de Guías Cátedra	POSGRADO	0%	0%	0%
TUTORIAS MOUR Posgrado	POSGRADO	0%	0%	0%
TUTORIAS Pregrado	PREGRADO	8.3%	8.3%	0%
Total:		8.3%	8.3%	25%

3. PROYECTOS DE INVESTIGACION / CREACIÓN / EXTENSIÓN

MODALIDAD	ACTO	PROYECTO	INICIO	ESTADO DE AVANCE	ALCANCE FINAL PERIODO	% Primer	%	%
INVESTIGACIÓN	45593	EXPOSICIÓN LA INDUSTRIA HARINERA EN COLOMBIA 1774-1930. AGUA, TIPO Y TÉCNICA	2020-01-27	90%	INAUGURACIÓN PENDIENTE Museo Leopoldo Rother	0%	0%	50%
Total:						0%	0%	50%

4. ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD	% Primer	%	%
CONVOCADA EN FECHAS VARIAS	REUNIONES COLECTIVAS PROGRAMADAS	0%	0%	25%
Total:		0%	0%	25%

5. SITUACIONES ESPECIALES

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD	% Primer	%	%
		0%	0%	0%
	Total:	0%	0%	0%

6. FORMACIÓN / ACTUALIZACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO	PROGRAMA	% Primer	%	%
EAU	Seminario II POT, dirigido por el Profesor José Alfonso Salazar Ferro	0%	0%	0%
EAU	Seminario I POT, dirigido por el Profesor José Alfonso Salazar Ferro	0%	0%	0%
	Total:	0%	0%	0%

7. OTROS

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD	% Primer	%	%
		0%	0%	0%
	Total:	0%	0%	0%
	Total Programa	100.0%	100.0%	100%

Vargas Ardila Dayra Milena

Rodríguez Gómez Juan Luis

Naranjo Quiceno Carlos Eduardo



PROGRAMA DE TRABAJO

2019

APROBADO

dmvargasa
20200216 11:19

Nombres DAYRA MILENA	Apellido VARGAS ARDILA	Identificación 53106726
Sede BOGOTÁ	Facultad / Instituto 2- FACULTAD DE ARTES	
Dedicación DOCENTE CATEDRA 0,4	Departamento / Escuela 2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	
Vinculación EMPLEADO PUBLICO DOCENTE	Categoría PROFESOR AUXILIAR	

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	%	%
2017203	2	LA CIUDAD Y EL ESPACIO URBANO	PREGRADO	2	3	CLASE MAGISTRAL	30%	30%	0%
2017218	2	PROYECTO VERTICAL DE LUGAR	PREGRADO	6	10	TALLER	70%	70%	0%
Total:							100%	100%	0%

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	%	%
Preparación de Guías Cátedra	PREGRADO	0%	0%	25%
Investigación arquitectura Industrial	PREGRADO	0%	0%	50%
Dirección Tesis Maestría Diseño Urbano	POSGRADO	0%	0%	0%
TUTORIAS	POSGRADO	0%	0%	0%
Total:		0%	0%	75%

3. PROYECTOS DE INVESTIGACION / CREACIÓN / EXTENSIÓN

ACTO ADMIN/CÓDIGO HERMES	PROYECTO	% Primer	%	%
		0%	0%	0%
Total:		0%	0%	0%

4. ACTIVIDAD ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD	% Primer	%	%
PROG LA UAB	REUNIONES PROGRAMAs POR LA UAB	0%	0%	25%
Total:		0%	0%	25%
Total Programa		100%	100%	100%

Vargas Ardila Dayra Milena

Urrea Uyaban Tatiana

Naranjo Quiceno Carlos Eduardo



PROGRAMA DE TRABAJO

2018

APROBADO

dmvargasa
20181008 05:05

Nombres DAYRA MILENA	Apellido VARGAS ARDILA	Identificación 53106726
Sede BOGOTÁ	Facultad / Instituto 2- FACULTAD DE ARTES	
Dedicación DOCENTE CATEDRA 0,4	Departamento / Escuela 2- ESCUELA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	
Vinculación EMPLEADO PUBLICO DOCENTE	Categoría PROFESOR AUXILIAR	

1 PROGRAMA DE TRABAJO ACADÉMICO

1. ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL

Asignaturas, prácticas docentes presenciales y tiempo complementario.

CÓDIGO SIA	GRUPO	ASIGNATURA / CURSO	NIVEL	CRÉDITOS	HORAS/SEMA	MODALIDAD	% Primer	%	%
2017240	1	Teoría de la arquitectura i- clase teórica	PREGRADO	2	2	CLASE MAGISTRAL	15%	15%	0%
2017232	1	Seminario de investigación y proyecto patrimonial -clase teórica	PREGRADO	2	2	SEMINARIO	13.9%	13.9%	0%
2017183	1	Énfasis en investigación y proyecto patrimonial i- clase teórica	PREGRADO	5	9	TALLER	70%	70%	0%
Total:							98.9%	98.9%	0%

2. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

ACTIVIDAD	NIVEL	% Primer	%	%
Reuniones programa	PREGRADO	0%	0%	25%
TUTORIAS	PREGRADO	1.1%	1.1%	0%
Dirección tesis Maestría Diseño Urbano	POSGRADO	0%	0%	0%
Preparación de Guías Cátedra	PREGRADO	0%	0%	25%
Total:		1.1%	1.1%	50%

6. FORMACIÓN / ACTUALIZACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO	PROGRAMA	% Primer	%	%
	Seminarios profesoriales y de investigación prog. por la UAB	0%	0%	50%
Total:		0%	0%	50%
Total Programa		100.0%	100.0%	100%

Vargas Ardila Dayra Milena

Perez Marin Andres Felipe

Salcedo Barrera Martha Luz